BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 6
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.191

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 826/2007

Dase por aprobada una designación en el Fondo Nacional de las Artes, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Bs. As., 27/6/2007

VISTO los Expedientes Nº 78/05 y Nº 1104/06 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del puesto de Cadete, escalafón SINAPA Nivel F - Grado 0, de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que concluido dicho proceso de selección se dictó la Resolución F.N.A. Nº 08553 de fecha 20 de septiembre de 2006, por la cual se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, resultando que la señorita Elizabeth Cira FRANCO (D.N.I. Nº 32.946.928) obtuvo el primer puesto con un total de Diez (10) puntos.

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado a los interesados y, a la fecha, se encuentra firme.

Que, por consiguiente, la Resolución indicada propició el nombramiento de la señorita Elizabeth Cira FRANCO (DNI. 32.946.928) en los términos de los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase CADETE del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un Nivel F – Grado 0, a la señorita Elizabeth Cira FRANCO (D.N.I. Nº 32.946.928), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCION 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, SUBJURISDICCION 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ENTIDAD 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Decreto 851/2007

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Programa, que funciona en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO los Decretos Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y modificatorios, y Nº 606 del 22 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 624/03 se aprobó la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 606/07, se creó en el ámbito y con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA, destinado al seguimiento del proceso de memoria, verdad y justicia en su conjunto, para evaluar avances, retrocesos y necesidades; y remover los obstáculos que afecten su normal desenvolvimiento.

Que, consecuentemente, resulta necesario dotar al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de una estructura organizativa que posibilite la correcta y eficaz concreción de los objetivos que le fueran asignados, y prever el reemplazo natural de su Coordinador.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, los que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El Coordinador del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA será asistido por un Subcoordinador, que actuará como su reemplazante natural, y revestirá carácter escalafonario conforme el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995).

Art. 3º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por el presente, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Jefatura de Gabinete de Ministros

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Subcoordinador

Area de Seguimiento y Análisis

Area de Enlace Institucional

Area de Implementación Operativa

ANEXO II

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Area de Seguimiento y Análisis

Responsabilidad Primaria:

Asistir al Coordinador en el procesamiento y estudio de la información recabada en el marco de los objetivos encomendados al Programa y en el diseño de un estado de situación de su problemática.

Acciones:

1. Planificar, elaborar y actualizar permanentemente un cuadro de situación referido a los incidentes o hechos de amedrentamiento sufridos por personas vinculadas a las denuncias o causas judiciales en trámite inherentes al Programa.

2. Asistir en la coordinación de las actividades relacionadas con la elaboración de un estado de situación de las causas en trámite.

3. Asistir en el fortalecimiento de la capacidad estatal de obtener información confiable y de brindar apoyo concreto para la investigación de los delitos de lesa humanidad, a fin de agilizar y proteger los procesos judiciales.

4. Elaborar un registro único de información que contenga los datos existentes en archivos nacionales, provinciales, de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como de toda otra información de relevancia para el desarrollo efectivo del proceso institucional de verdad y justicia.

5. Elaborar informes de resultado de las tareas de selección, calificación, estudio e interpretación de la información obtenida.

6. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad del Programa.

7. Colaborar en forma directa con las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO en procesos judiciales por delitos perpetrados por el terrorismo de Estado, brindando la información que le fuere requerida.

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Area de Enlace Institucional

Responsabilidad Primaria:

Asistir al Coordinador del Programa en la articulación, con los demás poderes del Estado, de todas las tareas necesarias para impulsar y fortalecer institucionalmente el proceso de verdad y justicia vinculado con los crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado.

Acciones:

1. Asistir en la realización de las tareas de coordinación y articulación con la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, la PROCURACION GENERAL DE LA NACION y la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, que resulten necesarias para la efectiva provisión de los requerimientos de recursos técnicos, humanos y materiales que formulen las autoridades judiciales, los fiscales y defensores, en el marco de la problemática objeto del Programa.

2. Colaborar en forma directa con las autoridades judiciales y del MINISTERIO PUBLICO en procesos judiciales por delitos perpetrados por el terrorismo de Estado, efectuando las tareas de articulación que le fuere requeridas.

3. Asistir en la articulación de la actividad de los órganos competentes, tendiendo a la concreción de las medidas de protección adecuadas a las necesidades de personas o grupo de personas vinculadas con las causas judiciales o investigaciones relativas a los delitos de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado.

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Area de Implementación Operativa

Responsabilidad Primaria:

Asistir al Coordinador del Programa en la profundización del conocimiento de las causas sobre violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, y en el proceso de garantía, contención, protección y seguridad de los testigos, víctimas, abogados y funcionarios judiciales vinculados con delitos de lesa humanidad.

Acciones:

1. Detectar y sistematizar información relativa a situaciones de riesgo que puedan afectar a personas vinculadas a las denuncias o causas judiciales en trámite o al proceso institucional de verdad y justicia.

2. Facilitar la articulación de la actividad de las fuerzas de seguridad, federales o provinciales, a fin de asegurar el normal desarrollo del proceso de verdad y justicia.

3. Proponer medidas tendientes a la elaboración de un plan integral de protección de víctimas, testigos, defensores y funcionarios y sus respectivos grupos familiares.

4. Formular las denuncias judiciales correspondientes cuando, a raíz de los estudios e investigaciones realizados, se tomare conocimiento de hechos que así lo ameriten.

5. Elaborar propuestas de reforma y modernización normativa o de las estructuras administrativas y de investigación criminal que se requieran para un mejor desarrollo del proceso de verdad y justicia.

6. Canalizar las solicitudes y requerimientos de información o colaboración que el Programa reciba y dirigirlos a los organismos del sector público nacional pertinentes.

Planilla Anexa al Artículo 3º

PRESUPUESTO 2007

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ENTIDAD: 000

PROGRAMA: 01 – ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 03 – ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINAPA – Decreto Nº 993/91	
A	4
D	-4
Subtotal Escalafón	0
TOTAL PROGRAMA	0

ENTIDADES DEPORTIVAS

Decreto 852/2007

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 25.284. Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con dificultades económicas. Fideicomiso de Administración con Control Judicial.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 60-00640/00 del registro del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y la Ley Nº 25.284, a través de la cual se crea un Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas, instituyéndose el denominado Fideicomiso de Administración con Control Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución que ha experimentado el deporte profesional, en especial el fútbol, uno de los de mayor arraigo en el país, ha generado en algunas asociaciones o entidades civiles que desarrollan objetivos deportivos, la necesidad de formalizar vinculaciones contractuales propias de su actividad, de índole económica, inherentes a su realidad actual y a las exigencias que impone la práctica deportiva.

Que tales asociaciones o entidades realizan actos de comercio, entre los que se destacan la venta de publicidad, la comercialización de los derechos de transmisión de eventos o espectáculos, las transferencias y negociaciones varias sobre los derechos deportivos de su plantel, entre otros no menos relevantes, que en oportunidades alcanzan montos de gran magnitud, actualmente esenciales para el cumplimiento de su objeto y con fuerte repercusión en el patrimonio de esas instituciones.

Que la tradicional estructura de la asociación civil, tal como ha sido definida por nuestra legislación de fondo, adoptada por las instituciones deportivas de nuestro país, se susten-

ta en el cumplimiento de objetivos de bien común y de ciertos requisitos vinculados con dichos propósitos tales como fines no lucrativos, patrimonio, recursos, derechos de los asociados, organización jurídica interna, fiscalización, entre otros, acorde con los objetivos que persiguen tales entidades, orientadas generalmente hacia actividades culturales, de beneficencia, científicas, educativas, de salud, entre otras.

Que si bien la asociación civil no fue óbice para posibilitar el desarrollo de importantes y reconocidas instituciones deportivas, no puede soslayarse, en las actuales circunstancias, que tal figura resulta por lo menos insuficiente para atender la organización y desarrollo del deporte profesional —y aún amateur— y la generación de recursos necesarios para ello.

Que la Ley Nº 25.284 entre sus objetivos, contempla la continuidad para las actividades que desarrollan las entidades deportivas que se encuentren en dificultades económico-financieras, a través de un procedimiento que permita generar ganancias operativas para su pertinente distribución a favor de los acreedores y dependientes y, a la par, perseguir la cancelación del pasivo de esas instituciones.

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos en la mencionada Ley, se estima necesaria su reglamentación, a efectos de precisar sus alcances.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA LA NACION, y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Serán considerados sujetos de la Ley Nº 25.284 las asociaciones o entidades civiles de primer grado con personería jurídica, conforme al artículo 1º de dicho cuerpo normativo, cuyo objeto o actividad principal en los últimos DOS (2) años, a contar de la declaración de quiebra o presentación en concurso preventivo, sea la práctica deportiva amateur o profesional.

Art. 2º — SIN REGLAMENTAR.

Art. 3º — El fideicomiso creado por la Ley Nº 25.284, producirá efectos sobre la totalidad de los bienes que integran el patrimonio de la asociación o entidad deudora, incluyendo los derechos federativos y todo otro de contenido patrimonial que le correspondieren, respecto de los jugadores y deportistas que tenga inscriptos y registrados, los que quedarán alcanzados por las disposiciones de la Ley que se reglamenta. Se entiende por derechos federativos, a aquellos que vinculan a las asociaciones o entidades civiles con los jugadores o deportistas, sean profesionales o amateurs, quienes quedan a tal fin inscriptos y registrados como federados de esa entidad. Estos derechos pueden ser transferidos a otras asociaciones civiles sean de primero, segundo o ulterior grado nacionales, o personas jurídicas extranjeras, conforme las estipulaciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 4º — SIN REGLAMENTAR.

Art. 5º — Se considera parte legitimada y directamente interesada para solicitar la conclusión de la quiebra y, en su consecuencia, la extinción del fideicomiso de administración con control judicial a la asociación o entidad civil deudora. El juez requerirá al síndico que se expida en forma fundada sobre la aplicación de la Ley que se reglamenta, en la oportunidad prevista en el artículo 39 de la Ley Nº 24.522 y sus modificatorias. En caso de denegarse la aplicación de la Ley Nº 25.284, la asociación o entidad civil deudora podrá apelar lo resuelto de conformidad a lo establecido en el artículo 273, inciso 4º), de la Ley Nº 24.522 y sus modificatorias.

Art. 6º — La asamblea de asociados prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 25.284 será ordinaria.

Art. 7º — El fideicomiso de administración instituido sobre la totalidad de los bienes que integran el patrimonio de la deudora, previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 25.284, será administrado por el órgano fiduciario a favor de los acreedores de las entidades, para la cancelación de sus deudas. Sin perjuicio de ello, la deudora concursada o fallida, conserva su derecho de defensa a través de sus órganos institucionales y estatutarios, en especial para lograr la conclusión de la quiebra y para realizar las denuncias previstas en el artículo 252, in fine, de la Ley Nº 24.522 y sus modificatorias, contra los funcionarios allí referidos y el o los miembros del órgano fiduciario.

Art. 8º — El carácter de "fiduciante" corresponde a la asociación o entidad civil deportiva propietaria de los bienes fideicomitidos; el de "fiduciario", al órgano que en cada caso sea creado al efecto; y el de "beneficiario", a los acreedores y dependientes de la entidad, a quienes la Ley dispone proteger. En consecuencia, cumplido su cometido, el fiduciario deberá transferir los bienes fideicomitidos, en el estado en que se encuentran, al fiduciante, conforme al artículo 1º de la Ley Nº 24.441. El órgano fiduciario actuará como cuerpo colegiado, con control judicial, debiendo constar lo actuado en el respectivo expediente y en los registros que lleve conforme la índole de su actividad. A los fines del artículo 8º de la Ley que se reglamenta, se entiende por "experto en administración deportiva", a aquella persona física que demuestre en forma fehaciente, a criterio de la autoridad competente en cada jurisdicción y por cualquier medio, que ha actuado como mínimo durante DIEZ (10) años, en forma ininterrumpida o no, en actividades vinculadas a la administración de una asociación o entidad civil deportiva reconocida por la federación, liga o entidad de alcance nacional del deporte de que se trate; o acredite un título terciario que lo habilite a actuar como tal. En todos los casos, queda a exclusivo criterio de la autoridad competente en cada jurisdicción, la incorporación del postulante al registro creado por el artículo 10 de la Ley Nº 25.284.

Art. 9º — SIN REGLAMENTAR.

Art. 10. — La autoridad competente de cada jurisdicción, arbitrará las medidas que sean conducentes para instrumentar un libro que será habilitado por un juez con competencia en materia concursal y de quiebras, llevado con las formalidades propias de los libros de comercio. En el ámbito de la CAPITAL FEDERAL, será competente la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o el organismo que la reemplace. En ese libro se inscribirán los postulantes de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 25.284, y el artículo 8º del presente Decreto, completándose con los datos personales, antecedentes, y toda la información que dicha autoridad considere apropiado requerir para el mejor conocimiento de los mismos. La lista de postulantes estará a disposición de los magistrados intervinientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 25.284, y se renovará totalmente cada CUATRO (4) años, admitiéndose la reinscripción de los mismos. La inscripción podrá efectuarse identificando la asociación o entidad civil deportiva para la cual se postula. En el supuesto de existir TRES (3) o menos postulantes que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10º de la Ley Nº 25.284, o no se encuentren vinculados a una misma asociación o entidad civil, el órgano fiduciario podrá completarse en su caso, con postulantes que se hayan anotado para otra asociación o entidad civil deportiva, o que se encuentren inscriptos como auxiliares de la justicia, siempre teniéndose presente el sorteo previo pertinente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10º de la Ley que se reglamenta.

En aquellos casos de asociaciones o entidades civiles que ya estuvieren en proceso falencial o de concurso preventivo, y hasta tanto no concluyan en cada jurisdicción los trámites que culminen con la elaboración de las listas de postulantes a integrar el órgano fiduciario, el juez podrá designar en forma provisoria y mediante el sorteo pertinente a los miembros del mismo, debiendo éstos cubrir los recaudos exigidos por la Ley Nº 25.284. Los mismos, salvo casos de excepción debidamente fundados, serán aquellos que figuren en las listas que se encuentren en cada jurisdicción inscriptos como auxiliares de la justicia y reúnan idénticas o similares incumbencias que las requeridas por la referida Ley. Los fiduciarios designados provisoriamente, cesarán simultáneamente con la designación de los nuevos fiduciarios, la que deberá efectuarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados desde el momento en que la autoridad de cada jurisdicción remita al juez las listas confeccionadas.

Para la designación de los fiduciarios se deberán tener en cuenta sus antecedentes personales, profesionales y patrimoniales.

Art. 11. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 12. — En la determinación de la responsabilidad de los miembros del órgano fiduciario y del monto de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran corresponder, queda legitimada para actuar como parte la asociación o entidad civil deudora.

Art. 13. — La consolidación del pasivo del deudor, se realizará previa determinación del mismo por el órgano fiduciario y se aprobará judicialmente, una vez concluido el proceso verificatorio. El monto de dicha consolidación se ampliará periódicamente a pedido del acreedor interesado o del órgano fiduciario, a medida que se decida sobre las ulteriores verificaciones que se hayan peticionado. Los créditos no podrán ejecutarse y quedarán sometidos al resultado del fideicomiso.

Art. 14. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 15. —

a) SIN REGLAMENTAR.

b) SIN REGLAMENTAR.

c) SIN REGLAMENTAR.

d) El órgano fiduciario es parte en el proceso principal y en todos los incidentes verificatorios, con las mismas facultades y obligaciones que la sindicatura. Para actuar judicialmente, los miembros del órgano fiduciario deben unificar la representación en uno de ellos. En caso de duda sobre el alcance de la función del órgano fiduciario, a pedido de cualquiera de sus integrantes podrá requerirse la pertinente declaración al juez interviniente.

e) SIN REGLAMENTAR.

f) SIN REGLAMENTAR.

g) SIN REGLAMENTAR.

h) SIN REGLAMENTAR.

i) SIN REGLAMENTAR.

j) SIN REGLAMENTAR.

k) Los socios realizarán sus requerimientos a través de los procedimientos estatutarios y serán sus órganos naturales los que puedan peticionar judicialmente.

l) SIN REGLAMENTAR.

Art. 16. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 17. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 18. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 19. — El órgano fiduciario emitirá por sí o por terceros, los certificados o títulos de deuda representativos del pasivo consolidado, en la forma prevista en lo pertinente en los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley Nº 24.441, a favor de los acreedores definitivamente declarados como tales. Los certificados o títulos podrán ser escriturales y nominativos endosables. No devengarán intereses y deberá constar en ellos el régimen cancelatorio previsto en la Ley que se reglamenta o el que establezca el órgano fiduciario en forma específica para el pasivo consolidado. La garantía de tales certificados o títulos, será el patrimonio del fideicomiso y se ajustarán, en lo atinente a sus enunciaciones, a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 24.441. El órgano fiduciario deberá llevar un libro habilitado por el Juez interviniente en el proceso concursal o de quiebra, en el que se registrará la emisión de cada certificado o título, nombre, domicilio y número de documento de su titular, así como las sucesivas transferencias, o bien delegar el cumplimiento de tales requisitos en instituciones autorizadas legalmente.

Art. 20. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 21. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 22. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 23. — La liquidación de los bienes se llevará a cabo conforme el Título III, Capítulo VI, Sección I (Realización de bienes) de la ley Nº 24.522 y sus modificatorias, por los funcionarios previstos en dicho texto legal o por los fiduciarios designados, de acuerdo al criterio del magistrado interviniente. La distribución del producido se realizará conforme al Título III, Capítulo VI, Sección II (Informe final y distribución) de la citada Ley y sus modificatorias.

Art. 24. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 25. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 26. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 27. — SIN REGLAMENTAR.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA GESTION Y ELIMINACION DE LOS PCBs

Decreto 853/2007

Reglamentación de la Ley Nº 25.670. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 70-0116/2003 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de PCBs Nº 25.670, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1 de la Ley citada en el VISTO, se establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs definidos en su artículo 3, en todo el territorio de la Nación, en los términos del artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de acuerdo con dicho precepto constitucional, todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo, correspondiendo al Gobierno Nacional, en virtud de ello, establecer un marco reglamentario de presupuestos mínimos para una adecuada gestión y eliminación de los PCBs, a fin de evitar que tales sustancias afecten o interfieran con aquel derecho.

Que para posibilitar el Plan de eliminación de PCBs que prevé la ley 25.670, resulta indispensable poder identificar aquellos equipos y recipientes que contengan PCBs. Ello requiere de preparados de la sustancia en forma de estándares o patrones de laboratorio, incluso las muestras de ensayos de calidad ínter laboratorio, con los cuales se contrasta la muestra que se quiere analizar. Teniendo presente que en el país no se elaboran estos patrones de PCBs, y que esta situación no fue contemplada por la Ley 25.670, resulta necesario autorizar el ingreso a esos fines a través de su Decreto Reglamentario.

Que el reglamento que por el presente acto se aprueba, contempla la participación de las jurisdicciones locales en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), en la determinación de las políticas de la gestión de PCBs.

Que han tomado intervención el servicio jurídico competente y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de PCBs Nº 25.670 que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será la autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.670.

Art. 3º — La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para su aprobación, las futuras adecuaciones y actualizaciones de la reglamentación de la Ley Nº 25.670, previa consulta a las jurisdicciones locales en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA).

Art. 4º — Créanse, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la COMISION INTERMINISTERIAL DE GESTION DE PCBs y el CONSEJO CONSULTIVO DE CARACTER HONORARIO DE GESTION DE PCBs.

Art. 5º — La COMISION INTERMINISTERIAL DE GESTION DE PCBs tendrá por función consensuar políticas y acciones entre las diferentes áreas del Gobierno Nacional con incumbencia en la gestión de PCBs.

Art. 6º — La COMISION INTERMINISTERIAL DE GESTION DE PCBs estará integrada por UN (1) representante con rango mínimo de Director de los siguientes Ministerios: MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tales representantes desempeñarán sus cargos con carácter ad honórem.

Art. 7º — El CONSEJO CONSULTIVO DE CARACTER HONORARIO DE GESTION DE PCBs tendrá funciones consultivas, asistiendo y asesorando a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la materia regulada por la Ley Nº 25.670.

Art. 8º — El CONSEJO CONSULTIVO DE CARACTER HONORARIO DE GESTION DE PCBs estará integrado por UN (1) representante de las entidades representativas de los sectores interesados que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS convoque a tal fin. En especial la Secretaría deberá invitar a formar parte del Consejo a:

a) LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION;

b) Universidades Nacionales y Centros de Investigación;

c) Asociaciones y colegios profesionales;

d) Asociaciones de trabajadores y empresarios;

e) Organizaciones de defensa del consumidor.

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuará la invitación por nota dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Reglamentario. Las entidades invitadas que acepten integrar el Consejo, deberán responder la invitación efectuada por escrito y designar al representante que integrará el Consejo, dentro de 30 días hábiles de recibida la misma.

Los representantes de las entidades que integren el Consejo asistirán y asesorarán a la Autoridad de Aplicación en las cuestiones que se susciten en la materia regulada por la Ley Nº 25.670 y su reglamentación. Dichos representantes desempeñarán sus cargos con carácter ad honórem.

Art. 9º — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará las readecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para la aplicación de la Ley Nº 25.670.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA GESTION Y ELIMINACION DE PCBS Nº 25.670

ARTICULO 1º — Sin reglamentar.

ARTICULO 2º — La fiscalización de las operaciones asociadas a los PCBs comprenderá las actividades de control de gestión ambiental que deban realizarse en las jurisdicciones en donde ocurren dichas operaciones. La fiscalización será realizada por las autoridades locales.

La Autoridad de Aplicación nacional ejercerá la fiscalización en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de PCBs ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional;

b) Subsidiariamente, y a requerimiento de la jurisdicción o jurisdicciones locales, cuando se trate de PCBs ubicados en territorio provincial o en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES;

c) Cuando se trate de movimientos transfronterizos de PCBs.

ARTICULO 3º — 1. La referencia que contiene la definición legal de PCBs al 0,005% en peso (50 ppm) de PCBs, se entenderá del siguiente modo:

a) Cuando se trate de líquidos, la concentración de los contaminantes evaluada peso en peso, sobre masa total de líquido contaminado;

b) Cuando se trate de materiales sólidos de tipo poroso, se evaluará la concentración sobre la base de masa sólida contaminada total base seca;

c) Cuando se trate de mezclas o matrices, sólido/líquido, con proporción de sólidos por encima de 0.5% en peso, se deberán separar las dos fases y determinar su concentración en forma separada. Por debajo de ese contenido de sólidos, se asimilará a una masa líquida total.

Para materiales contaminados sobre una matriz no porosa, se considerará sujetos a las obligaciones de la Ley Nº 25.670 dichos materiales no porosos con concentración superior a 10 μgr/100 cm^2 (diez microgramos por cada cien centímetros cuadrados), medida por el "Ensayo de hisopado" (USEPA Standard Wipe Test).

En el caso de aceites contaminados, la concentración se establecerá mediante Norma ASTM 4059 o Métodos Estándares equivalentes que permitan una evaluación de calidad de resultados y cuantificación de incertidumbre. El parámetro de comparación, con los límites indicados en la presente reglamentación, será el valor establecido en el protocolo de análisis.

Para otras matrices o materiales de soporte tales como gases, fluidos acuosos, fluidos orgánicos distintos de aceites, sólidos y semisólidos contaminados, la Autoridad de Aplicación aprobará guías técnicas con lista de normas y valores máximos admisibles de contaminante en los materiales soporte mencionados, los que deberán ser alcanzados para el cumplimiento de las obligaciones de la Ley Nº 25.670.

En todos los casos, las técnicas a aplicar deberán ser objeto de ensayos interlaboratorio organizados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) en el marco de las competencias asignadas por la Ley Nº 19.511 y su Decreto Reglamentario Nº 788 de fecha 18 de septiembre de 2003.

2. Denomínanse PCBs usados a todos aquellos materiales con contenidos de PCBs cuyo contenido total de PCBs sea superior al 0,005% en peso (50ppm), o materiales sólidos no porosos con concentración superior a 10 μgr/100 cm^2 (diez microgramos por cada cien centímetros cuadrados) que hayan tenido un uso anterior.

3. Las operaciones de descontaminación comprenden todas aquellas acciones que tengan por finalidad, a través de distintas tecnologías, alcanzar los valores establecidos en la definición prevista en el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 25.670 y en la presente reglamentación. Asimismo, las operaciones de descontaminación incluyen la separación del contaminante de la matriz y material soporte que lo contengan, así como también la sustitución o el rellenado de los fluidos de equipos con PCBs por otros que no contengan PCBs.

ARTICULO 4º — 1. La Autoridad de Aplicación, previa consulta con las autoridades nacionales competentes en el control y fiscalización aduaneros y de las actividades de producción y comercio interior, en el ámbito de la COMISION INTERMINISTERIAL DE GESTION DE PCBs creada por el artículo 4º del Decreto aprobatorio de la presente reglamentación, promoverá las medidas y los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de la Ley Nº 25.670 y de esta reglamentación.

2. Las autoridades nacionales competentes en el control y fiscalización aduaneros informarán periódicamente a la Autoridad de Aplicación sobre aquellas intervenciones que, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, efectúen en lo relativo a la prohibición de ingreso al país de sustancias o materiales con PCBs, cualquiera sea la concentración detectada.

3. Cuando fuera necesario para el cumplimiento efectivo de los fines de la Ley Nº 25.670 ingresar al país estándares, patrones o muestras de PCBs o que contengan PCBs, la Autoridad de Aplicación podrá autorizarlo, mediando, previo consentimiento, en su caso, de la jurisdicción local involucrada.

Dicha autorización deberá solicitarse mediante escrito presentado a la Autoridad de Aplicación en el que se acreditarán las circunstancias de excepción que la justifican, y por cantidades que guarden relación con la cantidad de análisis previstos para un período determinado, sujeto al control de la Autoridad de Aplicación.

En caso de ser procedente, la autorización será concedida, previo informe técnico, mediante resolución administrativa de la Autoridad de Aplicación.

4. El transporte de PCBs no podrá ser restringido por las jurisdicciones locales cuando ello afecte la gestión racional y ambientalmente adecuada de PCBs. Las jurisdicciones locales deberán arbitrar los medios para asegurar en sus respectivos territorios la afectación de predios destinados al almacenamiento transitorio, acondicionamiento o tratamiento de PCBs.

5. La Autoridad de Aplicación promoverá la afectación en el ámbito del Estado Nacional de predios susceptibles de ser destinados al almacenamiento transitorio, al tratamiento y a la realización de tareas de control y muestreo y operaciones de consolidación previas a una operatoria de exportación de PCBs.

6. Asimismo, promoverá, en el ámbito de la COMISION INTERMINISTERIAL DE GESTION DE PCBs, acciones tendientes a la identificación y acceso a instrumentos económicos y financieros a fin de lograr el cumplimiento y aplicación de la Ley Nº 25.670, tanto en lo relativo al sector público como al privado. También promoverá el desarrollo de acciones de descontaminación y eliminación de PCBs dentro del territorio nacional, tendiendo a minimizar los movimientos transfronterizos de PCBs.

ARTICULO 5º — No se considerará instalación al traslado o reubicación de los equipos de tratamiento, eliminación y control, ni la reubicación por su poseedor de equipos o aparatos que contengan PCBs debidamente declarados, siempre que hayan sido instalados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 25.670. Estos traslados o reubicaciones deberán ser debidamente notificados a la o las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

ARTICULO 6º — La Autoridad de Aplicación, en forma conjunta con la autoridad nacional competente en el control y fiscalización aduaneros, establecerá en el ámbito de la COMISION INTERMINISTERIAL DE GESTION DE PCBs, el procedimiento de control aduanero correspondiente. Asimismo, confeccionará un listado de laboratorios que reúnan las condiciones técnicas adecuadas, a efectos de realizar los controles de verificación bajo un criterio normalizado.

Las mezclas de sustancias o materiales soporte, en cualquier estado de agregación que contengan PCBs en concentraciones superiores a las establecidas como concentración límite en la Ley Nº 25.670, y los materiales no porosos que contengan PCBs en concentración superficial superior a 10 μgr/100 cm^2 (diez microgramos por cada cien centímetros cuadrados) están alcanzados por la prohibición de ingreso, debiendo en su caso procederse a la inmediata reexportación a costa del importador.

ARTICULO 7º — La Autoridad de Aplicación dictará las normas necesarias para la organización, administración y funcionamiento del REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE POSEEDORES DE PCBs; y propiciará la celebración de convenios con las jurisdicciones locales que posean sistemas de fiscalización y control sobre gestión de PCBs, a efectos de establecer mecanismos de coordinación y deberes de información recíprocos. Podrá asimismo propiciar, en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), la celebración de un convenio interjurisdiccional único, con la finalidad indicada.

ARTICULO 8º — 1. Los poseedores de PCBs tramitarán su inscripción ante los Registros que a tal efecto lleven las jurisdicciones locales. EL REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE POSEEDORES DE PCBs reunirá e integrará la información relativa a las inscripciones tramitadas y otorgadas en los Registros Locales.

En aquellos casos en los que las jurisdicciones locales no hubiesen constituido un registro de poseedores de PCBs, o en los que no existan los convenios a los que hace referencia el artículo precedente, los poseedores de PCBs deberán tramitar su inscripción ante el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE PCBs.

2. La exclusión de inscripción prevista en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley Nº 25.670 alcanza a los poseedores de un volumen total de PCBs menor a UN (1) litro en aparatos.

3. Los poseedores de PCBs que, por razones de servicio, requieran movilización de los equipos que lo contengan, deberán informar dicha circunstancia con una frecuencia bimestral a las jurisdicciones locales o a la Autoridad de Aplicación Nacional, en función de la existencia de registros locales.

ARTICULO 9º — La constitución de seguros u otras garantías equivalentes destinadas a la reparación de los daños ambientales quedará supeditada a lo que se disponga en una norma especial que regule esa materia, en cuya elaboración del proyecto participarán la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL y los actores convocados por estos organismos.

ARTICULO 10. — Sin reglamentar.

ARTICULO 11. — 1. La Autoridad de Aplicación propondrá, en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), la creación de un COMITE TECNICO DE TRABAJO LEY Nº 25.670 (CTT), el cual los asistirá en los temas relacionados con la gestión de los PCBs. Dicho comité estará integrado por representantes técnicos de todas las jurisdicciones locales y de la Autoridad de Aplicación, quienes desempeñarán sus cargos en forma ad honórem.

2. La Autoridad de Aplicación aprobará guías técnicas sobre la gestión y eliminación de PCBs.

3. Respecto del dictado de las normas relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de PCBs y el control de su cumplimiento, se estará a lo dispuesto por artículo 2º de la presente reglamentación.

4. La Autoridad de Aplicación, en forma coordinada con las jurisdicciones locales, en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), establecerá estrategias y criterios para la difusión pública de información y la participación ciudadana en materia de gestión y eliminación de PCBs.

5. La Autoridad de Aplicación instará la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos, en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), a aplicar con las jurisdicciones locales, a efectos de asegurar el cumplimiento de las finalidades de la Ley Nº 25.670.

Art. 12. — La Autoridad de Aplicación aprobará un formulario de declaración jurada para la inscripción, que deberán presentar los sujetos alcanzados por el artículo 8º de la Ley Nº 25.670. Di-

cho formulario deberá contener campos mínimos de información tendientes a uniformar a nivel nacional un mínimo registral que facilite la realización de inventarios. También deberá contener información del poseedor de PCBs y ubicación y concentración de PCBs en el fluido, materiales y equipo que lo contengan.

ARTICULO 13. — Sin reglamentar.

ARTICULO 14. — La obligación de descontaminación o eliminación total antes del año 2010 alcanza a los materiales extraídos que contengan PCBs, así como los materiales contaminados y el recipiente, que resulten de las operaciones de reemplazo de fluidos.

Dicha obligación resulta aplicable a cualquier otro material que contenga PCBs.

ARTICULO 15. — La obligación prevista en el artículo 15 de la Ley Nº 25.670 en lo relativo a la presentación de un programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, alcanza a los materiales extraídos que contengan PCBs, así como a los materiales contaminados y el recipiente que resulten de las operaciones de reemplazo de fluidos, y deberá cumplirse ante la autoridad local respectiva para su aprobación. Para aquellos casos en los cuales las jurisdicciones locales no hayan implementado sistemas de control y fiscalización de PCBs, los poseedores deberán cumplir dicha obligación ante la Autoridad de Aplicación Nacional para su aprobación. En el supuesto mencionado en primer lugar, la jurisdicción local deberá informar al REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE POSEEDORES DE PCBs, en su caso, la aprobación del plan de eliminación o descontaminación.

El poseedor podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional correspondiente la aprobación de modificaciones del programa de eliminación o descontaminación presentado, en función de los avances tecnológicos en la materia y su disponibilidad de gestión.

ARTICULO 16. — Sin reglamentar.

ARTICULO 17. — Sin reglamentar.

ARTICULO 18. — Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de PCBs en cualquier equipo o instalación, el poseedor deberá notificar el hecho en forma inmediata a la autoridad local respectiva. Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrido el accidente, deberá presentar ante dicha autoridad un informe detallado del suceso y del plan de acción y contingencia implementado.

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos que se generen residuos de PCBs, el poseedor deberá cumplir lo dispuesto por la normativa específica vigente en materia de residuos peligrosos o industriales y de actividades de servicios.

ARTICULO 19. — Sin reglamentar.

ARTICULO 20. — Sin reglamentar.

ARTICULO 21. — Sin reglamentar.

ARTICULO 22. — Sin reglamentar.

ARTICULO 23. — Sin reglamentar.

ARTICULO 24. — Sin reglamentar.

ARTICULO 25. — Sin reglamentar.

ARTICULO 26. — Sin reglamentar.

ARTICULO 27. — Sin reglamentar.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 854/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Delegado de la Delegación Tucumán, dependiente de la citada Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0002687/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1550 del 3 de noviembre de 2004, Nº 1348 del 1º de noviembre de 2005 y Nº 1820 del 6 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1550/04 se ha designado transitoriamente al Ingeniero D. Jorge Federico SELIS (D.N.I. Nº 12.318.443) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1348/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1550/04.

Que por el Decreto Nº 1820/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1348/05.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1550 del 3 de noviembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1348 del 1º de noviembre de 2005 y Nº 1820 del 6 de diciembre de 2006, con relación a la designación transitoria del Ingeniero D. Jorge Federico SELIS (D.N.I. Nº 12.318.443), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 855/2007

Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al Jefe de Gabinete del titular del citado Ministerio.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2591 de fecha 12 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 503 de fecha 14 de mayo de 2007, lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 2591/06 se designó Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Alberto Pedro D'ALOTTO.

Que por el Decreto Nº 503/07 el mencionado funcionario fue promovido a la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Que la importancia de las funciones que desempeña el Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Alberto Pedro D'ALOTTO como Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, amerita la asignación de la categoría inmediata superior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, aprobado por el Decreto Nº 1973/86 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Alberto Pedro D'ALOTTO (M.I. Nº 10.923.291), mientras desempeñe las funciones de Jefe de Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE)

Decreto 856/2007

Designaciones.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0092716/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de designación de diversos agentes en distintos cargos vacantes del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que asimismo tramitan las designaciones de diversos ex-agentes que, conforme a las fechas que se detallan en el Anexo II de la presente medida, se han desvinculado del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE); por lo que resulta necesario proceder a su convalidación.

Que las personas propuestas y aludidas en el primer considerando, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que por Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL toda designación que se efectúe en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto que demanden las designaciones en trámite será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que el gasto que demandaron las designaciones de los agentes desvinculados fueron imputados a los ejercicios presupuestarios 2004 y 2005 como erogaciones propias del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados en el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) a los agentes cuya nómina, fecha de designación, cargo y haberes se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Convalídanse las designaciones efectuadas por el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) de los ex-agentes cuya nómina, fecha de designación, cargo, haberes y fecha de cese se consignan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida será financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 4º — El gasto que demandaron las convalidaciones de las designaciones dispuestas en el Artículo 2º de la presente medida, ha sido financiado con recursos propios del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Documento	Fecha de designación	Cargo	Haberes
Diego Alejandro DE MARTINI	M.I. Nº 14.900.336 Comercial	20/11/2003	Subgerente	$ 8300,00
Claudio Martín GOLONBEK	M.I. Nº 14.868.966	01/12/2003	Líder de Equipo	$ 6000,00
Erica Adriana ELISIRI	M.I. Nº 24.118.245	01/12/2003	Auxiliar	$ 850,00
María Paula ITOIZ	M.I. Nº 21.731.611	15/12/2003	Analista Senior	$ 3000,00

ANEXO II

Nombre y Apellido	Documento	Fecha de Designación	Cargo	Haberes	Fecha de Cese
Alejandro TORRALVA	M.I. Nº 20.956.701	12/11/2003	Líder de Equipo	$ 6000,00	31/03/2005
Nicolás HERRLEIN	M.I. Nº 22.964.959	17/11/2003	Líder de Equipo	$ 5500,00	30/06/2004
Marcelo Fabián PORTAS	M.I. Nº 17.331.210	20/11/2003	Líder de Equipo	$ 6300,00	01/04/2005
Gustavo Alberto SCHACHNER	M.I. Nº 22.483.719	09/12/2003	Analista Senior	$ 3000,00	03/01/2005

CONVENIOS

Decreto 857/2007

Declárase de Interés Nacional las inversiones y acciones emergentes de la ejecución del Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas a financiarse con los recursos otorgados por el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA). Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo FONPLATA Nº 18/2006 destinado a la ejecución del citado Programa.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0433591/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Modelo de Convenio de Préstamo FONPLATA Nº 18/2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Préstamo FONPLATA Nº 18/2006, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCION COMERCIAL INTERNACIONAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ARGENTINAS, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 4.500.000).

Que el programa financiado con los recursos del Préstamo tendrá por finalidad el mejoramiento de la inserción de las pequeñas y medianas empresas en el mercado exportador, el fortalecimiento de las cadenas productivas de las pequeñas y medianas empresas regionales, la optimización del portal Pro Argentina y el gerenciamiento destinado al incremento de las exportaciones de las pequeñas y medianas empresas argentinas.

Que el programa será ejecutado por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el presente Préstamo.

Que conforme al Artículo 20, inciso 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los Organismos Monetarios y Financieros Internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar a la señora Ministra de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, suscriba el Modelo de Convenio de Préstamo FONPLATA Nº 18/2006 y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCION COMERCIAL INTERNACIONAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ARGENTINAS y la administración del citado empréstito siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los efectos previstos por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a las inversiones y acciones emergentes de la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCION COMERCIAL INTERNACIONAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ARGENTINAS, a financiarse con los recursos otorgados por el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo FONPLATA Nº 18/2006 destinado a la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCION COMERCIAL INTERNACIONAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ARGENTINAS, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 4.500.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 3º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — Facúltase a la señora Ministra de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que la misma designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Desígnase a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCION COMERCIAL INTERNACIONAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ARGENTINAS.

Art. 6º — Facúltase al Organismo Ejecutor del Programa mencionado en el artículo precedente a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del mismo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 858/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 148.326/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1392 del 8 de noviembre de 2005 y 1430 del 11 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1392/05 se efectuaron las designaciones transitorias de la señora Marcela D'AGOSTINO en UN (1) cargo Nivel D —Asistente Técnico— y del señor Diego Hernán MARTINEZ en UN (1) cargo Nivel E —Asistente Administrativo—, ambos de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los que debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Que por el Decreto Nº 1430/06 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 1392/06, operando sus vencimientos el 13 de abril de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que atento la renuncia presentada por el agente Diego Hernán MARTINEZ al cargo Nivel E —Asistente Administrativo—, corresponde prorrogar su designación transitoria desde el 13 de abril de 2007 y hasta el 19 de abril de 2007.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1392/05 y prorrogada por su similar Nº 1430/06, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada desde el 13 de abril de 2007 y hasta el 19 de abril de 2007, la designación transitoria del señor Diego Hernán MARTINEZ (D.N.I. Nº 29.478.865) en el cargo Nivel E —Asistente Administrativo— de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS efectuada por conducto del Decreto Nº 1392/05 y prorrogada por su similar Nº 1430 de fecha 11 de octubre de 2006.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en los artículos 1º y 2º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 4º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de abril de 2007.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
D'AGOSTINO, Marcela	DNI 12.299.659	D – 0	Asistente Técnico	13/04/2007

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 859/2007

Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento de la Universidad San Pablo-Tucumán, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el expediente Nº 12.036/05 en SEIS (6) cuerpos y UN (1) anexo del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado la FUNDACION PARA EL DESARROLLO, con sede en la Calle 24 DE SEPTIEMBRE 476 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento la UNIVERSIDAD DE SAN PABLO- TUCUMAN, en los términos del artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la mencionada Ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 576/96, modificado por su similar Nº 1047 del 23 de septiembre de 1999 y por el artículo 4º del Decreto Nº 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.521 y el artículo 6º del Decreto Nº 576/96, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SAN PABLO- TUCUMAN, atento a que el proyecto cuenta con elementos suficientes que permiten prever su consistencia y sustentabilidad, al señalar dicha Comisión que tanto las autoridades como el plantel docente propuesto aseguran una adecuada gestión académica y el desarrollo de las funciones universitarias básicas previstas en el artículo 28 de la Ley Nº 24.521 y, por ello, la realización de las actividades de docencia, investigación y extensión respectivas.

Que conforme al perfil de la Universidad propuesta, la oferta académica proyectada se desarrollará en una variedad de disciplinas orgánicamente estructuradas en unidades académicas denominadas Institutos, tomando en cuenta las características y demandas regionales, constituyéndose en un ámbito de desarrollo y de consulta para la región en materia de tecnología y diseño industrial, como así también en relaciones políticas, jurídicas, económicas, culturales y comunicacionales, a través de la oferta de carreras de grado de: LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS, LICENCIATURA EN GESTION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES, LICENCIATURA EN DISEÑO INDUSTRIAL, LICENCIATURA EN FINANZAS, LICENCIATURA EN CIENCIA POLITICA, ABOGACIA y la ESPECIALIZACION EN CAÑA DE AZUCAR en el nivel de posgrado, conducentes respectivamente, a los títulos de grado: LICENCIADO/A EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS, LICENCIADO/A EN GESTION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES, LICENCIADO/A EN DISEÑO INDUSTRIAL, LICENCIADO/A EN FINANZAS, LICENCIADO/A EN CIENCIA POLITICA, ABOGADO, los títulos intermedios de TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL, TECNICO EN DESARROLLO SOCIAL, TECNICO JURIDICO DE EMPRESAS y el título de posgrado de ESPECIALISTA EN CAÑA DE AZUCAR.

Que en tal sentido, respecto de toda otra oferta educativa y que no figura en la nómina de carreras precitadas, deberá evaluarse como una modificación a introducir en el proyecto institucional presentado, según lo previsto por el artículo 16 del Decreto Nº 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SAN PABLO- TUCUMAN, dentro del régimen de la Ley Nº 24.521.

Que, concedida a la institución universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, verificada por el citado Ministerio, conforme a lo establecido por los artículos 4º y 8º del Decreto Nº 576/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SAN PABLO- TUCUMAN, con sede principal en la Calle 24 DE SEPTIEMBRE 476 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas según lo dispuesto por el artículo 2º del presente decreto, las carreras de grado de: LICENCIATURA EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS, LICENCIATURA EN GESTION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES, LICENCIATURA EN DISEÑO INDUSTRIAL, LICENCIATURA EN FINANZAS, LICENCIATURA EN CIENCIA POLITICA, ABOGACIA y la ESPECIALIZACION EN CAÑA DE AZUCAR en el nivel de posgrado, conducentes respectivamente, a los títulos de grado: LICENCIADO/A EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS, LICENCIADO/A EN GESTION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES, LICENCIADO/A EN DISEÑO INDUSTRIAL, LICENCIADO/A EN FINANZAS, LICENCIADO/A EN CIENCIA POLITICA y ABOGADO; los títulos intermedios de TECNICO EN DISEÑO INDUSTRIAL, TECNICO EN DESARROLLO SOCIAL, TECNICO JURIDICO DE EMPRESAS, y el título de posgrado de ESPECIALISTA EN CAÑA DE AZUCAR.

Art. 2º — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo anterior, la Universidad deberá obtener la aprobación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, así como la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, conforme a lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 576/96.

Art. 3º — Toda otra oferta educativa propuesta por la UNIVERSIDAD DE SAN PABLO- TUCUMAN dentro del proyecto institucional y que no figura en la nómina de carreras citadas en el artículo 1º, deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto Nº 576/96.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 860/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Oficina de Anticorrupción.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº 149.278/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1418 del 17 de noviembre de 2005 y 1460 del 17 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1418/05 se efectuó la designación transitoria del doctor Francisco Javier María POSSE en un cargo Nivel B —Investigador— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su notificación.

Que por el Decreto Nº 1460/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1418/06, operando su vencimiento el 2 de mayo de 2007.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2007, la designación transitoria efectuada en la OFICINA ANTI-

CORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 1418 del 17 de noviembre de 2005, prorrogada por su similar Nº 1460 del 17 de octubre de 2006, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
POSSE, Francisco Javier María	20.910.898	B – 0	Investigador	02/05/2007

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 861/2007

Actualización de suplementos y compensaciones.

Bs. As., 5/7/2007

VISTO el Expediente CUDAP-S02:9141/07 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, la Ley Nº 21.965 para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el Decreto Nº 1081 del 31 de diciembre de 1973, el Decreto Nº 1082 del 31 de diciembre de 1973, el Decreto Nº 1009 del 29 de marzo de 1974, el Decreto Reglamentario Nº 1866 del 26 de julio de 1983, el Decreto Nº 2744 del 29 de diciembre 1993, el Decreto Nº 2769 del 30 de diciembre de 1993, el Decreto Nº 388 del 16 de marzo de 1994, el Decreto Nº 92 del 25 de enero de 2006, el Decreto Nº 1126 del 29 de agosto de 2006, el Decreto Nº 1322 del 3 de octubre de 2006; la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520; la Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102, el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto Nº 682 del 31 de mayo de 2004, el Decreto Nº 1993 del 29 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004, el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005, el Decreto Nº 1590 del 7 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2769/93 se incorporaron determinados suplementos a la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, siendo extensiva su aplicación a la GENDARMERIA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo reglamentado por los Decretos Nº 1082 del 31 de diciembre de 1973 y Nº 1009 del 29 de marzo de 1974.

Que por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 2769/93 se incorporaron respectivamente como apartados d) y e) del inciso 4 del artículo 2405 del Decreto Nº 1081/73, el “Suplemento por responsabilidad de cargo o función” y el “Suplemento por mayor exigencia de vestuario”.

Que por el artículo 2º se agregó como inciso j) del artículo 2408 del Decreto Nº 1081/73, la “Compensación por vivienda” y por el artículo 3º se reemplazó el inciso f) del artículo precitado referido a la “Compensación para adquisición de textos y demás elementos de estudio”.

Que, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2744 del 29 de diciembre de 1993, se crearon diferentes suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por el Decreto Nº 1126/06 se dispuso la actualización de los montos de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes, para el personal de GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que a través del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003 se aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS.

Que por el Decreto Nº 145 del 22 de febrero de 2005, se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en tal virtud, el Personal Civil de Inteligencia que revistaba en la ex POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, pasó a revistar en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, por otra parte, a través de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 se creó la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, como organismo integrante del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 2046 del 31 de diciembre de 2004 se estableció que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para cubrir funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones de esa unidad organizativa, quedará comprendido en el Régimen Estatutario previsto por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Que en el transcurso del tiempo y en atención a las características que demandan los compromisos de específicas funciones de algunos integrantes de las Fuerzas de Seguridad, resulta necesario disponer la actualización de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre el comienzo de la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de junio de 2007.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. por Decreto Nº 1110/05) y sus modificatorias.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º bis, 1º ter, 1º quater, 1º quinquies, del Decreto Nº 1082/73, los que quedarán redactados del siguiente modo:

ARTICULO 1º bis: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL sustitúyese a partir del 1º de junio de 2007, el punto 2 del apartado d) del inciso 4º —Otros Suplementos Particulares— del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II —Personal Militar en Actividad— de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto: “2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (93,75%), SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), SESENTA POR CIENTO (60%) y CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) para el personal superior y del SESENTA POR CIENTO (60%), CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3 de esta Reglamentación”, y a partir del 1º de agosto de 2007 por el siguiente texto: “2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO SIETE CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (107,81%), OCHENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (86,25%), SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%) y CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (51,75%) para el personal superior, y del SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%), CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (51,75%) y CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (43,13%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401 inciso 3 de esta Reglamentación”.

ARTICULO 1º ter: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL increméntanse los “Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar” destinados a la liquidación de la Compensación por vivienda oportunamente establecidos como Anexo I del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la Reglamentación mencionada en el artículo precedente en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de junio de 2007 y en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1º de agosto de 2007.

ARTICULO 1º quater: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL increméntase la Compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente decreto, llevando del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) al CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (56,25%) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso a partir del 1º de junio de 2007 y al SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (64,69%) a partir del 1º de agosto de 2007.

ARTICULO 1º quinquies: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente decreto, llevándolo del TREINTA POR CIENTO (30%) al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) a partir del 1º de junio de 2007 y al CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (43,13%) a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 2º — En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2006 y los adicionales transitorios otorgados por los Decretos Nros. 1104/05, extensivo a GENDARMERIA NACIONAL mediante Decretos Nros. 1246/05, y 1126/06, con exclusión de los incrementos resultantes de la presente medida.

b) A partir del 1º de junio de 2007 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de junio de 2007.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2007 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SEIS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (6,50%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) el cual incluirá el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de agosto de 2007.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2007 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 3º — Modifícanse los artículos 4º bis, 4º ter, 4º quater, 4º quinquies, del Decreto Nº 1009/74, los que quedarán redactados del siguiente modo:

ARTICULO 4º bis: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sustitúyese a partir del 1º de junio de 2007, el punto 2 del apartado d) del inciso 4º —Otros Suplementos Particulares— del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (93,75%), SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), SESENTA POR CIENTO (60%) y CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) para el personal superior y del SESENTA POR CIENTO (60%), CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3 de esta Reglamentación", y a partir del 1º de agosto de 2007 por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO SIETE CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (107,81%), OCHENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (86,25%), SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%) y CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (51,75%) para el personal superior, y del SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%), CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (51,75%) y CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (43,13%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401 inciso 3 de esta Reglamentación".

ARTICULO 4º ter: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA increméntanse los "Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar" destinados a la liquidación de la Compensación por vivienda oportunamente establecidos como Anexo I del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la Reglamentación mencionada en el artículo precedente en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de junio de 2007 y en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1º de agosto de 2007.

ARTICULO 4º quater: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA increméntase la Compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente decreto, llevando del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) al CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (56,25%) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso a partir del 1º de junio de 2007 y al SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (64,69%) a partir del 1º de agosto de 2007.

ARTICULO 4º quinquies: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente decreto, llevándolo del TREINTA POR CIENTO (30%) al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) a partir del 1º de junio de 2007 y al CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (43,13%) a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 4º — En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal policial en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92 de fecha 25 de enero de 2006 y los adicionales transitorios otorgados por los Decretos Nros. 1104/05 extensivo a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Decretos Nros. 1246/05, y 1126/06, con exclusión de los incrementos resultantes de la presente medida.

b) A partir del 1º de junio de 2007 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de junio de 2007.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2007 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SEIS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (6,50%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) el cual incluirá el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de agosto de 2007.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2007 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 5º — Increméntanse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 2744/93 y su modificatorio, en un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1º de junio de 2007 y un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 6º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en actividad. A los fines del presente decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del Haber mensual, los Suplementos Generales, los Suplementos Particulares y Compensaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 21.965 y su Reglamentación, y las sumas fijas establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1322/06, y los adicionales transitorios otorgados por los Decretos Nros. 1255/05 y 1126/06, con exclusión de los incrementos resultantes de la presente medida.

b) A partir del 1º de junio de 2007, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente decreto al 1º de junio de 2007.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2007, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SEIS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (6,50%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente decreto al 1º de agosto de 2007.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2007, el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 7º — Increméntanse, a partir del 1º de junio de 2007 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Anexo III del Decreto 1590 del 7 de noviembre de 2006, sumándose al coeficiente un CERO COMA DIEZ (0,10) para Tipo I, un CERO COMA QUINCE (0,15) para Tipo II, un CERO COMA QUINCE (0,15) para Tipo III y un CERO COMA QUINCE (0,15) para Tipo IV, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 8º — Increméntase, a partir del 1º de junio de 2007 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, inciso m), del mencionado Decreto, en un DIEZ POR CIENTO (10%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de mayo de 2007.

Art. 9º — Fíjase, a partir del 1º de junio de 2007 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el Capítulo III, Artículo 30, inciso I) del mencionado Decreto; el que queda establecido en el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Art. 10. — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de mayo de 2007 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, en actividad comprendidos en el régimen del Decreto 1088 del 5 de mayo de 2003. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el Adicional creado en los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 1590/06 según corresponda para cada cuerpo y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1590/06, el que deberá modificarse conforme las variaciones producidas en el mencionado salario bruto mensual con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 7º a 9º del presente decreto y lo dispuesto en el Título IV Capítulo 2 artículo 29 inciso a) Salario familiar y subsidio familiar del Decreto Nº 1088/03.

b) A partir del 1º de junio de 2007, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 7 a 9 del presente decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 11. — Increméntanse, a partir del 1º de agosto de 2007 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Artículo 7º) del presente decreto, los que serán aplicados según Cuadro y Categoría, adicionándose al coeficiente un CERO COMA CERO CINCO (0,05) para Tipo I, un CERO COMA DIEZ (0,10) para Tipo II, un CERO COMA DIEZ (0,10) para Tipo III y un CERO COMA DIEZ (0,10) para Tipo IV los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo II del presente decreto.

Art. 12. — Increméntase, a partir del 1º de agosto de 2007 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, artículo 30, inciso m), del mencionado Decreto, en un CINCO POR CIENTO (5%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de julio de 2007.

Art. 13. — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 2007 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario en un TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%).

Art. 14. — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de julio de 2007 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL en actividad comprendidos en el régimen del Decreto 1088 del 5 de mayo de 2003. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el decreto antes mencionado, el Adicional creado en los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 1590/06 según corresponda para cada cuerpo, la suma fija no remunerativa y no bonificable referenciada en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1590/06, y el Adicional creado en el artículo 10 del presente decreto, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 11 a 13 del presente decreto y lo contemplado en el Título IV Capítulo 2 artículo 29 inciso a) del Decreto Nº 1088/03, el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

b) A partir del 1º de agosto de 2007, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6,5%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a) el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 11 a 13 del presente decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 15. — Facúltase al MINISTRO DEL INTERIOR, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación de los artículos del presente decreto, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del adicional transitorio creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 16. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por los Decretos Nros. 2744/93, 2769/93, 388/94 y 1088/03 durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por los artículos 2º, 4º, 10 y 14 del presente decreto.

Art. 17. — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 18. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. de Vido. — Jorge E. Taiana. — Alberto J. B. Iribarne. — Daniel F. Filmus. — Carlos A. Tomada. — Ginés M. González García.

ANEXO I

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,90	0,375	0,650	0,820	1,020
		624,34	1082,19	1365,22	1698,20
2	1581,66	0,380	0,660	0,830	1,030
		601,03	1043,90	1312,78	1629,11
3	1498,41	0,385	0,670	0,840	1,050
		576,89	1003,93	1258,66	1573,33
4	1331,92	0,395	0,690	0,870	1,080
		526,11	919,02	1158,77	1438,47
5	1198,73	0,405	0,710	0,900	1,120
		485,49	851,10	1078,86	1342,58
6	1082,19	0,410	0,720	0,920	1,140
		443,70	779,18	995,61	1233,70
7	982,29	0,415	0,730	0,950	1,180
		407,65	717,07	933,18	1159,10
8	882,40	0,415	0,730	0,970	1,210
		366,20	644,15	855,93	1067,70
9	832,45	0,425	0,750	1,010	1,260
		353,79	624,34	840,77	1048,89
10	815,80	0,420	0,740	0,990	1,240
		342,64	603,69	807,64	1011,59
11	799,15	0,400	0,700	0,930	1,160
		319,66	559,41	743,21	927,01
12	782,50	0,380	0,660	0,880	1,090
		297,35	516,45	688,60	852,93
13	699,26	0,390	0,680	0,910	1,130
		272,71	475,50	636,33	790,16
14	616,01	0,410	0,720	0,960	1,200
		252,56	443,53	591,37	739,21
15	582,72	0,415	0,730	0,970	1,210
		241,83	425,39	565,24	705,09
16	549,42	0,420	0,740	0,980	1,220
		230,76	406,57	538,43	670,29
17	499,47	0,435	0,770	1,020	1,270
		217,27	384,59	509,46	634,33
18	482,82	0,430	0,760	1,020	1,270
		207,61	366,94	492,48	613,18
19	432,87	0,435	0,770	1,030	1,280
		188,30	333,31	445,86	554,07
20	399,58	0,430	0,760	1,010	1,260
		171,82	303,68	403,58	503,47

ANEXO II

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664,90	0,425	0,750	0,920	1,120
		707,58	1248,68	1531,71	1864,69
2	1581,66	0,430	0,760	0,930	1,130
		680,11	1202,06	1470,94	1787,28
3	1498,41	0,435	0,770	0,940	1,150
		651,81	1153,78	1408,51	1723,17
4	1331,92	0,445	0,790	0,970	1,180
		592,70	1052,22	1291,96	1571,67
5	1198,73	0,455	0,810	1,000	1,220
		545,42	970,97	1198,73	1462,45
6	1082,19	0,460	0,820	1,020	1,240
		497,81	887,40	1103,83	1341,92
7	982,29	0,465	0,830	1,050	1,280
		456,76	815,30	1031,40	1257,33
8	882,40	0,465	0,830	1,070	1,310
		410,32	732,39	944,17	1155,94
9	832,45	0,475	0,850	1,110	1,360
		395,41	707,58	924,02	1132,13
10	815,80	0,470	0,840	1,090	1,340
		383,43	685,27	889,22	1093,17

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
		0,450	0,800	1,030	1,260
11	799,15	359,62	639,32	823,12	1006,93
		0,430	0,760	0,980	1,190
12	782,50	336,48	594,70	766,85	931,18
		0,440	0,780	1,010	1,230
13	699,26	307,67	545,42	706,25	860,09
		0,460	0,820	1,060	1,300
14	616,01	283,36	505,13	652,97	800,81
		0,465	0,830	1,070	1,310
15	582,72	270,96	483,66	623,51	763,36
		0,470	0,840	1,080	1,320
16	549,42	258,23	461,51	593,37	725,23
		0,485	0,870	1,120	1,370
17	499,47	242,24	434,54	559,41	684,27
		0,480	0,860	1,120	1,370
18	482,82	231,75	415,23	540,76	661,46
		0,485	0,870	1,130	1,380
19	432,87	209,94	376,60	489,14	597,36
		0,480	0,860	1,110	1,360
20	399,58	191,80	343,64	443,53	543,43

FUERZAS ARMADAS

Decreto 871/2007

Actualización de suplementos y compensaciones.

Bs. As., 5/7/2007

VISTO la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, el Decreto Nº 1081 del 31 de diciembre de 1973, el Decreto Nº 2769 del 30 de diciembre de 1993, el Decreto Nº 388 del 16 de marzo de 1994, el Decreto Nº 1104 del 8 de setiembre de 2005, el Decreto Nº 92 del 25 de enero de 2006, el Decreto Nº 1095 del 23 de agosto de 2006, la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto Nº 1782 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Ley Nº 5177 de fecha 18 de abril de 1958, por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144, reglamentado por el Decreto Nº 2126 de fecha 20 de julio de 1977, modificado por el Decreto Nº 1901 del 27 de octubre de 1994 y el Decreto Nº 1784 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2769/93 se agregaron determinados suplementos a la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios.

Que por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 2769/93 se agregaron respectivamente como apartados d) y e) del inciso 4º del artículo 2405 del Decreto Nº 1081/73, el "Suplemento por responsabilidad de cargo o función" y el "Suplemento por mayor exigencia de vestuario".

Que por el artículo 2º se agregó como inciso j) del artículo 2408 del Decreto Nº 1081/73, la "Compensación por vivienda" y por el artículo 3º se reemplazó el inciso f) del artículo precitado referido a la "Compensación para adquisición de textos y demás elementos de estudio".

Que por el Decreto Nº 1095/06 se dispuso la actualización de los montos de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes, para el personal de las Fuerzas Armadas.

Que a través del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003 se aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1901/94 se incorporaron determinados suplementos y compensaciones a la Reglamentación del Decreto Ley Nº 5177/58, por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144, aprobada por el Decreto Nº 2126/77.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1901/94, se agregó como apartado 3) del inciso b) Suplementos, del artículo 1101 del Decreto Nº 2126/77, el "Suplemento por Responsabilidad del Cargo", el cual se liquida de acuerdo con lo establecido en el apartado c) Niveles, del ANEXO 3 BIS de dicho artículo 1101, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 1784/06.

Que por los artículos 2º, 3º y 4º del citado Decreto Nº 1901/94, se incorporaron como apartados 6), 7) y 8) del inciso d) Compensaciones, del artículo 1101 del Decreto Nº 2126/ 77, la "Compensación por Vivienda", la "Compensación para Adquisición de Textos y Elementos de Estudio" y la "Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario".

Que con el transcurso del tiempo y en atención a las características que demandan los compromisos de específicas funciones de algunos integrantes de las Fuerzas Armadas, del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales, resulta necesario disponer la actualización de dichos suplementos y compensaciones.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de la disposición en trámite a partir del 1º de junio de 2007.

Que por similares motivos, cabe hacer, en este caso en particular, una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. por Decreto Nº 1110/05) y sus modificatorias.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir de 1 de junio de 2007, el punto 2 del apartado d) del inciso 4º —Otros Suplementos Particulares— del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II —Personal Militar en Actividad— de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (93,75%), SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), SESENTA POR CIENTO (60%) y CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) para el personal superior, y del SESENTA POR CIENTO (60%), CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) y TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3, de esta Reglamentación"; y a partir del 1º de agosto de 2007 por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO SIETE CON OCHENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (107,81%), OCHENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (86,25%), SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%) y CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (51,75%) para el personal superior, y del SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%), CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (51,75%) y CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (43,13%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3, de esta Reglamentación".

Art. 2º — Increméntanse los "Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar" destinados a la liquidación de la Compensación por vivienda oportunamente establecidos como Anexo I del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la reglamentación mencionada en el artículo precedente, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de junio de 2007, y en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 3º — Increméntase la Compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevando del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) al CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (56,25%) el porcentaje de los apartados 1º y 2º de dicho inciso a partir del 1º de junio de 2007, y al SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (64,69%) a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 4º — Increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevándolo del TREINTA POR CIENTO (30%) al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) a partir del 1º de junio de 2007, y al CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (43,13%) a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 5º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92/06 y los adicionales transitorios otorgados por los Decretos Nros. 1104/05 y 1095/06 con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.

b) A partir del 1º de junio de 2007 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 4º del presente Decreto al 1º de junio de 2007.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2007 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SEIS CON CINCO POR CIENTO (6,5%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 4º del presente Decreto al 1º de agosto de 2007.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2007 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 6º — Increméntase, a partir del 1º de junio de 2007 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Anexo III del Decreto 1782/06, sumándose al coeficiente un CERO COMA DIEZ (0,10) para Tipo I, un CERO COMA QUINCE (0,15) para Tipo II, un CERO COMA QUINCE (0,15) para Tipo III y un CERO COMA QUINCE (0,15) para Tipo IV, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 7º — Increméntase, a partir del 1º de junio de 2007 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto, en un DIEZ POR CIENTO (10%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de mayo de 2007.

Art. 8º — Fíjase, a partir del 1º de junio de 2007 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso l) del mencionado Decreto; el que queda establecido en el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

Art. 9º — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de mayo de 2007 de cada uno de los integrantes del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, en actividad comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el Adicional creado en los artículos 6º y 10 del Decreto Nº 1782/06 y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en los arts. 4º y 5º del Decreto Nº 1782/06, el que deberá modificarse conforme las variaciones producidas en el mencionado salario bruto mensual con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 6º a 8º del presente Decreto y lo dispuesto en el Capítulo 2 Artículo 29 Inciso a) Salario familiar y subsidio familiar del Decreto Nº 1088/03.

b) A partir del 1º de junio de 2007, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 6º a 8º del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 10. — Increméntase, a partir del 1º de agosto de 2007 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Artículo 6º del presente Decreto, los que serán aplicados según Cuadro y Categoría, adicionándose al coeficiente un CERO COMA CERO CINCO (0,05) para Tipo I, un CERO COMA DIEZ (0,10) para Tipo II, un CERO COMA DIEZ (0,10) para Tipo III y un CERO COMA DIEZ (0,10) para Tipo IV los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 11. — Increméntase, a partir del 1º de agosto de 2007 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, Artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto, en un CINCO POR CIENTO (5%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de julio de 2007.

Art. 12. — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 2007 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario en un TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%).

Art. 13. — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de julio de 2007 de cada uno de los integrantes del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas en actividad comprendido en el régimen del Decreto 1088/03. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el Adicional creado en los artículos 6º y 10 del Decreto Nº 1782/06, la suma fija no remunerativa y no bonificable referenciada en los arts. 4º y 5º del Decreto Nº 1782/06, y el Adicional creado en el artículo 9º del presente Decreto, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 10 a 12 del presente Decreto y lo contemplado en el Capítulo 2 Artículo 29 Inciso a) del Decreto Nº 1088/03, el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

b) A partir del 1º de agosto de 2007, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6,5%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a) el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 10 a 12 del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 14. — Sustitúyese, a partir de 1º de junio de 2007, el apartado c) Niveles, del ANEXO 3 BIS, sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 1784/06, correspondiente al apartado 3, inciso b), del artículo 1101 de la Reglamentación del Decreto Ley Nº 5177/58, por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144, aprobada por el Decreto Nº 2126/77 y sus modificatorias por lo siguiente:

"c) Niveles:

c) 1. Para el Personal Superior:

1. SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)

2. SESENTA POR CIENTO (60%)

3. CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)

c) 2. Para el Personal Subalterno:

1. CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)

2. TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%)"

A partir del 1º de agosto de 2007, por lo siguiente:

"c) Niveles:

c) 1. Para el Personal Superior:

1. OCHENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (86,25%)

2. SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (69%)

3. CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (51,75%)

c) 2. Para el Personal Subalterno:

1. CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (51,75%)

2. CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (43,13%)"

Art. 15. — Increméntanse los "Porcentajes" destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda, aprobados por el artículo 2º del Decreto Nº 1784/06, incorporados como Agregado 1 al ANEXO 9 BIS del apartado 6, del inciso d) del artículo 1101 de la Reglamentación mencionada en el artículo 14 del presente Decreto, en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir del 1º de junio de 2007 y en un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 16. — Increméntase la Compensación para Adquisición de Textos y Elementos de Estudio del apartado 7 del inciso d) del artículo 1101 de la Reglamentación citada en el artículo 14 del presente Decreto, llevando a partir del 1º de junio de 2007 del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) al CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (56,25%) el porcentaje de los apartados a) y b) del ANEXO 10 BIS de dicho artículo y, al SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (64,69%) a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 17. — Increméntase el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto a) del ANEXO 11 BIS, correspondiente al apartado 8 del inciso d) del artículo 1101 de la reglamentación citada en el artículo 14 del presente Decreto, llevándola del TREINTA POR CIENTO (30%) al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (37,50%) a partir del 1º de junio de 2007 y al CUARENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (43,13%) a partir del 1º de agosto de 2007.

Art. 18. — Créase, en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente, a cada uno de los integrantes del personal de la Policía de Establecimientos Navales en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual a la suma del Sueldo, los Suplementos, las Bonificaciones y Compensaciones por permanencia en la categoría, por vivienda, para adquisición de textos y elementos de estudio y por mayor exigencia de vestuario, efectivamente liquidadas al citado personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación aludida en el artículo 14 del presente Decreto, las sumas fijas establecidas por el artículo 6º del Decreto Nº 92/06 y el adicional transitorio otorgado por los artículos 5º del citado Decreto y 5º del Decreto Nº 1784/06, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 14 a 17 del presente decreto.

b) A partir del 1º de junio de 2007 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 14 a 17 del presente Decreto al 1º de junio de 2007.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2007 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SEIS CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (6,50%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 14 a 17 del presente Decreto al 1º de agosto de 2007.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2007 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 19. — Facúltase al Ministro de Defensa, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación de los artículos 5º, 9, 13 y 18 precedentes, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario de los mismos.

Art. 20. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por los artículos 1º a 4º del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por los Decretos Nº 2769/93 y Nº 388/94, durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 5º del presente Decreto. No serán de aplicación las normas de enganche que extiendan los alcances del presente Decreto a las Fuerzas de Seguridad.

Art. 21. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de las compensaciones y bonificaciones, cuyo valor se actualiza por los artículos 6º a 8º y 10 a 12 del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto Nº 1088/03, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales les hayan sido adjudicados, así como el del Adicional Transitorio creado por los artículos 9º y 13.

Art. 22. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable del suplemento y de las compensaciones, cuyo valor se actualiza por los artículos 14 a 17 del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto Nº 1901/94, durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales les hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 18 de la presente medida.

Art. 23. — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 24. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García. — Alberto J. B. Iribarne. — Jorge E. Taiana. — Julio M. de Vido. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I – Anexo al Artículo 6º

MINISTERIO DE DEFENSA

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

COMPENSACIÓN POR VIVIENDA

COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORÍA

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
		0,375	0,650	0,820	1,020
1	1664,90	624,34	1082,19	1365,22	1698,20
		0,380	0,660	0,830	1,030
2	1581,66	601,03	1043,90	1312,78	1629,11
		0,385	0,670	0,840	1,050
3	1498,41	576,89	1003,93	1258,66	1573,33
		0,395	0,690	0,870	1,080
4	1331,92	526,11	919,02	1158,77	1438,47
		0,405	0,710	0,900	1,120
5	1198,73	485,49	851,10	1078,86	1342,58
		0,410	0,720	0,920	1,140
6	1082,19	443,70	779,18	995,61	1233,70
		0,415	0,730	0,950	1,180
7	982,29	407,65	717,07	933,18	1159,10
		0,415	0,730	0,970	1,210
8	882,40	366,20	644,15	855,93	1067,70
		0,425	0,750	1,010	1,260
9	832,45	353,79	624,34	840,77	1048,89
		0,420	0,740	0,990	1,240
10	815,80	342,64	603,69	807,64	1011,59
		0,400	0,700	0,930	1,160
11	799,15	319,66	559,41	743,21	927,01
		0,380	0,660	0,880	1,090
12	782,50	297,35	516,45	688,60	852,93
		0,390	0,680	0,910	1,130
13	699,26	272,71	475,50	636,33	790,16
		0,410	0,720	0,960	1,200
14	616,01	252,56	443,53	591,37	739,21
		0,415	0,730	0,970	1,210
15	582,72	241,83	425,39	565,24	705,09
		0,420	0,740	0,980	1,220
16	549,42	230,76	406,57	538,43	670,29
		0,435	0,770	1,020	1,270
17	499,47	217,27	384,59	509,46	634,33
		0,430	0,760	1,020	1,270
18	482,82	207,61	366,94	492,48	613,18
		0,435	0,770	1,030	1,280
19	432,87	188,30	333,31	445,86	554,07
		0,430	0,760	1,010	1,260
20	399,58	171,82	303,68	403,58	503,47

ANEXO II – Anexo al Artículo 10

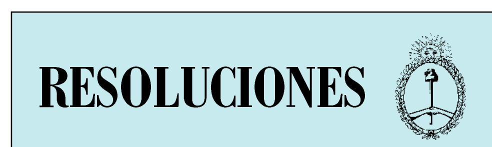
MINISTERIO DE DEFENSA

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

COMPENSACIÓN POR VIVIENDA

COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORÍA

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
		0,425	0,750	0,920	1,120
1	1664,90	707,58	1248,68	1531,71	1864,69
		0,430	0,760	0,930	1,130
2	1581,66	680,11	1202,06	1470,94	1787,28
		0,435	0,770	0,940	1,150
3	1498,41	651,81	1153,78	1408,51	1723,17
		0,445	0,790	0,970	1,180
4	1331,92	592,70	1052,22	1291,96	1571,67
		0,455	0,810	1,000	1,220
5	1198,73	545,42	970,97	1198,73	1462,45
		0,460	0,820	1,020	1,240
6	1082,19	497,81	887,40	1103,83	1341,92
		0,465	0,830	1,050	1,280
7	982,29	456,76	815,30	1031,40	1257,33
		0,465	0,830	1,070	1,310
8	882,40	410,32	732,39	944,17	1155,94
		0,475	0,850	1,110	1,360
9	832,45	395,41	707,58	924,02	1132,13
		0,470	0,840	1,090	1,340
10	815,80	383,43	685,27	889,22	1093,17
		0,450	0,800	1,030	1,260
11	799,15	359,62	639,32	823,12	1006,93
		0,430	0,760	0,980	1,190
12	782,50	336,48	594,70	766,85	931,18
		0,440	0,780	1,010	1,230
13	699,26	307,67	545,42	706,25	860,09
		0,460	0,820	1,060	1,300
14	616,01	283,36	505,13	652,97	800,81
		0,465	0,830	1,070	1,310
15	582,72	270,98	483,66	623,51	763,36
		0,470	0,840	1,080	1,320
16	549,42	258,23	461,51	593,37	725,23
		0,485	0,870	1,120	1,370
17	499,47	242,24	434,54	559,41	684,27
		0,480	0,860	1,120	1,370
18	482,82	231,75	415,23	540,76	661,46
		0,485	0,870	1,130	1,380
19	432,87	209,94	376,60	489,14	597,36
		0,480	0,860	1,110	1,360
20	399,58	191,80	343,64	443,53	543,43



Subsecretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 23/2007

Incorpórase la Especialización en Abogacía de Estado, dictada por la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación, al Programa de Formación para las Carreras de Estado.

Bs. As., 2/7/2007

VISTO el Decreto Nº 754 de fecha 20 de mayo de 1994, la Resolución Nº 83 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del 16 de agosto de 2001 y la Resolución Nº 58 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 21 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SGP Nº 58/06 se creó el PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA cuyo objetivo es capacitar en los conocimientos, tecnologías y principios requeridos para elevar los niveles de desempeño de la función pública para abordar los problemas de la sociedad, contribuir efectivamente al logro de un mayor bienestar colectivo y mejorar la calidad en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en los distintos ámbitos de la actuación estatal.

Que, por su parte, el Decreto Nº 754/94 creó la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO en el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y dispuso en su artículo 3º que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA debe asignar, aprobar y supervisar los planes de capacitación del referido cuerpo, elevados por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Que en virtud del artículo 4º del Decreto precitado la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante la Resolución PTN Nº 83/01 establece, en el ámbito de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, el Sistema de Capacitación en Abogacía del Estado, el cual está compuesto por el Curso Básico en Abogacía del Estado, los Seminarios de Profundización y culmina con un Trabajo de Investigación.

Que desde la puesta en marcha del Sistema de Capacitación en Abogacía del Estado, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ha ejercido la facultad de supervisión conferida por el artículo 3º del Decreto Nº 754/94, acreditando las actividades propuestas por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos por la normativa de aplicación.

Que la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han celebrado, con fecha 13 de febrero de 2007, un Convenio de Colaboración Académica mediante el cual acordaron organizar como Carrera de Estado la Especialización en Abogacía del Estado, establecida sobre la base del Sistema de Capacitación en Abogacía del Estado creado al amparo del Decreto Nº 754/94 mediante la Resolución PTN Nº 83/01.

Que tal temperamento encuadra en el objetivo general que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS explicitó cuando decidió el lanzamiento del PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO, es decir, la capacitación especializada con orientación profesional en materias vinculadas al ejercicio de funciones propias de la Administración Pública Nacional.

Que la experiencia acumulada por la ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO a través del desenvolvimiento del Sistema de Capacitación en Abogacía del Estado, así como la calidad de las actividades de capacitación que se realizan dentro de los componentes de éste, acreditada por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, y el desempeño profesional de los funcionarios que han completado los Programas allí impartidos, ameritan la incorporación de la Especialización en Abogacía del Estado como Carrera de Estado.

Que la conducción académica de la ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO está a cargo de un Comité Académico presidido por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación, e integrado por el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, entre otros funcionarios nacionales.

Que de acuerdo con la cláusula Segunda del Convenio de Cooperación Académica celebrado entre la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Especialización en Abogacía del Estado se regirá por el Reglamento que oportunamente dicte el Comité Académico de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO en cumplimiento de las previsiones del Decreto Nº 754/94.

Que corresponde incorporar la Especialización en Abogacía del Estado dictada por la ESCUELA DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION al PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO en los términos de la Resolución Nº 58/06 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 409 de fecha 2 de mayo de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase la Especialización en Abogacía del Estado dictada por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION al PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO creado por la Resolución Nº 58 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 21 de noviembre de 2006.

Art. 2º — De acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, el PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO estará compuesto por las siguientes carreras:

- Especialización en Dirección Pública

- Diplomado en Gestión de Organizaciones Públicas

- Especialización en Abogacía del Estado

Art. 3º — La Especialización en Abogacía del Estado se regirá por los lineamientos generales que rigen para el programa de Formación para las carreras del Estado contenidos en la Resolución SGP Nº 58 de fecha 21 de noviembre de 2006 y sus respectivos anexos, así como por lo establecido en el Anexo de la presente Resolución y por el Reglamento que dicte el Comité Académico de la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN ABOGACIA DEL ESTADO

I. Fundamentación

En el ámbito de la Procuración del Tesoro de la Nación, la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO constituye el organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico específico de los profesionales que ingresan y desarrollan su carrera administrativa en el Cuerpo de Abogados del Estado y participa, además, del proceso de elección de sus integrantes. Su misión fundamental es, pues, afirmar y desarrollar la capacitación profesional y los principios científicos y éticos que deben informar la conducta de los integrantes de dicho Cuerpo.

En este contexto, desde su fundación, en 1994, la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado ha desarrollado una importante experiencia en la tarea formativa, particularmente a través del Sistema de Capacitación en Abogacía del Estado. Los componentes de éste resultan valiosos antecedentes para la propuesta de la incorporación de la Especialización en Abogacía del Estado, en el espacio de capacitación abierto por la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante la Resolución Nº 58/2006.

II. Objetivos

Los objetivos de la Especialización en Abogacía del Estado son:

- Brindar un conocimiento profundizado sobre materias de derecho público y otras afines a los requerimientos de la gestión del Estado moderno, cuidando que el proceso de conocimiento eleve la capacidad crítica e integre el conjunto de valores que hacen a la esencia del Estado;

- Desarrollar las habilidades y prácticas necesarias para la ejecución de las tareas encomendadas a los abogados del Estado, en el marco de ética pública que corresponde para el ejercicio de la función;

- Estimular, en los abogados del Estado, el sentido de pertenencia al Cuerpo de Abogados del Estado y el compromiso con la abogacía pública, en defensa de los intereses públicos en una sociedad democrática;

- Incentivar el hábito de la investigación en los abogados del Estado, con el objeto de posibilitar mejoras en las regulaciones y prácticas administrativas.

III. Lineamientos Básicos

La Especialización en Abogacía del Estado, cuya exigencia horaria es de quinientas cincuenta (550) horas presenciales, comprende: 1) El Curso Inicial en Abogacía del Estado; 2) Los Seminarios y 3) El Trabajo de Investigación.

1) Curso Inicial en Abogacía del Estado tiene una duración de un (1) año, conformado por dos (2) cuatrimestres, que implican cuatrocientas treinta (430) horas presenciales.

Los destinatarios de este curso son:

a) Abogados que hayan ingresado a los servicios jurídicos que conforman el Cuerpo de Abogados del Estado con posterioridad al 20 de mayo de 1994, para quienes tiene carácter obligatorio, excepto que presten servicios a una distancia superior a 50 km. de la Ciudad de Buenos Aires;

b) Abogados que integran, desde antes de esa fecha, el Cuerpo de Abogados del Estado;

c) Abogados que, sin integrar el Cuerpo de Abogados del Estado, posean relación de empleo con el Estado Nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires, los municipios provinciales u otras entidades públicas;

d) Abogados que no presten servicios en dichas jurisdicciones o entidades, a condición de que existan vacantes, y siempre que asuman, por escrito, el compromiso de postularse en los procesos de selección para la cobertura de vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se realicen en el año siguiente al de la finalización de esta Especialización.

2) Los Seminarios comprenden ciento veinte (120) horas presenciales. Tienen por objeto profundizar el conocimiento de temas específicos relacionados con la abogacía pública o brindar conocimientos complementarios de Ciencias Políticas e Instituciones de Gobierno, Gestión Pública y Relaciones Humanas, Economía y Finanzas de la Administración, y Metodología de la Investigación.

Los Seminarios de Profundización integrarán las orientaciones que establezca el Comité Académico. Pueden incluirse en más de una.

Los Seminarios Complementarios se clasificarán en las cuatro (4) alternativas indicadas en el primer párrafo de este apartado.

Los destinatarios de los Seminarios serán:

a) Los abogados que hayan aprobado el Curso Inicial de Abogacía del Estado;

b) Los abogados que reúnan los recaudos indicados en el apartado 1), o hayan sido eximidos de realizar el Curso Inicial, y que hayan realizado cursos de postgrado en derecho público de, al menos, dos (2) años de duración; o sean profesores universitarios o de Carreras de Estado, con categoría de adjuntos, superiores o equivalentes en materias de derecho público con una antigüedad no inferior a dos años; o se desempeñen en áreas en las que resulte de aplicación el tema del seminario;

c) Otros abogados del sector público, en la medida que quienes reúnan los recaudos indicados en los incisos anteriores no hayan agotado el cupo fijado.

3) La Especialización en Abogacía del Estado culmina con un Trabajo de Investigación, que puede ser presentado por:

a) Los abogados que aprobaron el Curso Inicial en Abogacía del Estado;

b) Los abogados del Estado que aprobaron cursos de postgrado de al menos dos (2) años de duración; o sean profesores universitarios, o en Carreras de Estado, con categoría de adjunto o superiores, en materias de derecho público, con una antigüedad no inferior a dos (2) años.

En todos los casos deben haber concluido el ciclo de Seminarios.

IV. Metodología

La metodología de la Especialización en Abogacía del Estado se basará fundamentalmente en los siguientes aspectos:

• Combinación equilibrada de teoría y práctica: Cada curso combinará las exposiciones teóricas que aporten un marco conceptual sobre la materia, con experiencias prácticas derivadas de la gestión gubernamental.

• Participación activa, que responderá a criterios de exigencia de compromiso de los participantes en el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento.

• Constitución de redes que faciliten a los participantes una comunicación fluida entre ellos en el futuro, dando lugar a la conformación de comunidades de práctica.

• Evaluación de los aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en todos los cursos.

El método pedagógico debe promover la aptitud participativa, el desarrollo de destrezas y de criterio objetivo de los alumnos durante todo el proceso de aprendizaje. En especial, en cada materia o seminario deberán analizarse las sentencias de la Corte Suprema, de los tribunales federales con competencia contencioso administrativa, de tribunales internacionales, y los precedentes de la Procuración del Tesoro atinentes al tema.

Para ello, se fomentará el estudio profundizado de las cuestiones jurídicas vinculadas con la abogacía pública; así como la adquisición de conocimientos adecuados en cuestiones administrativas, económicas y de relaciones humanas que sean de especial aplicación por los abogados del Estado.

V. Sistema de créditos

La culminación de la Especialización en Abogacía del Estado supone la obtención de un total de 55 (CINCUENTA Y CINCO) créditos.

En ningún caso el desarrollo de esta Carrera de Estado podrá prolongarse más de cuatro (4) años contados a partir del inicio del primer cuatrimestre del Curso Inicial, debiendo presentarse el Trabajo de Investigación antes de cumplirse el quinto año de comenzada la Especialización.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 685/2007

Establécese que el Régimen de Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tiene por fin promover la inclusión social, la calidad en el empleo y la mejora de las trayectorias laborales de trabajadores desocupados u ocupados de nivel operativo a través de la aprobación de proyectos presentados por empresas o talleres protegidos de producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO la Ley Nº 22.317 y su modificatorias, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92), sus complementarias y modificatorias, la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007 Nº 26.198, los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996, 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696 del 14 de julio de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682 del 11 de septiembre de 2006 y Nº 100 del 21 de febrero de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo central de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional el promover un crecimiento sostenido de la actividad económica asociado a la generación de empleo de calidad para todos.

Que para ello es necesario promover medidas que permitan la realización de prácticas formativas de carácter calificante, acompañadas de procesos de capacitación, certificación de terminalidad de estudios primarios y secundarios y certificación de competencias laborales, con el objetivo de promover la inclusión social de los trabajadores, incrementar sus oportunidades de inserción laboral o mejorar la calidad de su empleo.

Que la coordinación de los esfuerzos entre el sector público y el privado resulta indispensable para implementar políticas activas de empleo que incrementen las oportunidades de inserción laboral y que mejoren las condiciones de empleo de los trabajadores.

Que el REGIMEN DE CREDITO FISCAL a crearse por medio de la presente medida tiene por fin promover la inclusión social, la calidad en el empleo y la mejora de las trayectorias laborales de trabajadores desocupados u ocupados de nivel operativo a través de la aprobación de proyectos presentados por empresas o talleres protegidos de producción.

Que el artículo 32 de la Ley Nº 26.198 fijó el cupo anual referido por el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 del Régimen de Crédito Fiscal y estableció, en su inciso d), la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) como monto del cupo anual de crédito fiscal que será administrado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 38 de la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 Nº 24.624 dispuso que en el ámbito del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ex - SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL tendría a su cargo las funciones que la Ley Nº 22.317 le atribuía al ex - CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

Que el Decreto Nº 660 del año 1996 transformó a la ex - SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que mediante el Decreto Nº 628/05 se reemplazó a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que uno de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE EMPLEO es proponer y ejecutar políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento de las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 24 del 15 de febrero de 2001 y sus modificatorias; se establecen los parámetros según los cuales se identifica la magnitud de las empresas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 26.198 y por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92), sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El REGIMEN DE CREDITO FISCAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL está destinado a contribuir a que las empresas o talleres protegidos de producción fortalezcan las competencias laborales de su personal operativo en todos los niveles de calificación o que trabajadores desempleados tengan oportunidades de fortalecer sus calificaciones a partir de su integración en proyectos que combinen las modalidades formativas que se detallan a continuación:

a) formación profesional o capacitación laboral;

b) formación en informática básica;

c) nivelación y certificación de estudios de nivel primario o secundarios;

d) evaluación y certificación de competencias laborales;

e) prácticas formativas, de entrenamiento para el trabajo o prácticas calificantes.

Art. 2º — Los proyectos mencionados en el artículo precedente podrán ser ejecutados por empresas en forma individual o asociada con otras que formen o no parte de su cadena de valor o talleres protegidos de producción o instituciones de formación profesional.

Art. 3º — A los efectos de la presente, se considerará micro, pequeña, mediana y gran empresa a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL Nº 24/2001 y sus modificatorias.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) podrán financiar proyectos mediante el REGIMEN DE CREDITO FISCAL por un importe equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivos aportes o contribuciones patronales, abonados en el ejercicio fiscal correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores al mes de publicación de la presente RESOLUCION en el Boletín Oficial.

Las grandes empresas podrán financiar proyectos mediante el REGIMEN DE CREDITO FISCAL por un importe equivalente al OCHO POR MIL (8‰) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivos aportes o contribuciones patronales, que fueron abonados por la empresa postulante del proyecto durante el ejercicio fiscal correspondiente a los DOCE (12) meses anteriores al mes de publicación de la presente RESOLUCION en el Boletín Oficial.

En ningún caso el monto financiable por el REGIMEN DE CREDITO FISCAL presentado a través del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, podrá ser superior a la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) por empresa y por año.

Art. 4º — Los Certificados de Crédito Fiscal sólo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Se excluyen expresamente de este REGIMEN los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

Art. 5º — No podrán participar del REGIMEN DE CREDITO FISCAL aquellas empresas que tengan deudas previsionales, ni las que hayan sido multadas por empleo no registrado o hayan incurrido en despidos colectivos.

Art. 6º — Podrán computarse para el REGIMEN DE CREDITO FISCAL el financiamiento de los siguientes rubros:

a) gastos de formación o actualización de docentes y tutores;

b) honorarios docentes;

c) honorarios de tutores, cuando éstos se contrataren especialmente para cumplir funciones en el marco del proyecto;

d) insumos y material didáctico destinados a la certificación de estudios primarios o secundarios o profesional de trabajadores desocupados o ocupados;

e) equipamiento nuevo para ser utilizado exclusivamente en las acciones de formación profesional. Este equipamiento deberá ser destinado a las instituciones educativas de gestión pública o privada para ser utilizados con fines de formación y a aquellas organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos las acciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución y no podrá exceder el 40% del monto total del cupo de CREDITO FISCAL solicitado;

f) los procesos de evaluación y certificación de las competencias laborales de trabajadores en base a normas técnicas de competencia laboral (honorarios de evaluadores, insumos, materiales, uso de centros de evaluación, emisión de certificados);

g) el costo de elementos personales de seguridad, equipamiento, herramientas y ropa de trabajo de uso individual que la empresa done a los participantes del proyecto aprobado en el marco del REGIMEN DE CREDITO FISCAL;

h) el costo de realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones incluidas en el proyecto aprobado;

i) el costo de realizar un proceso de difusión de la nómina de personas desocupadas que fueron capacitadas o que certificaron competencias laborales o que certificaron estudios de nivel primario o secundario o que se capacitaron en informática básica o que realizaron prácticas calificantes o de entrenamiento para el trabajo dentro del proyecto, a los fines que las mismas logren una rápida inserción laboral.

Art. 7º — La Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, tendrá a su cargo el Registro de los Certificados de Crédito Fiscal. En el mismo se especificará la identidad de la empresa, la fecha de emisión del certificado, el ejercicio al que lo imputa y el monto del certificado de Crédito Fiscal emitido, y la transferencia de titularidad que correspondieren.

Art. 8º — La empresa ejecutora del proyecto que desee transferir el Crédito Fiscal otorgado, podrá hacerlo por única vez. Las transferencias de Crédito Fiscal serán notificadas por Carta Documento a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa para su Registro y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 9º — Las empresas podrán solicitar hasta dos certificados de Crédito Fiscal sobre los gastos previstos en el proyecto, ejecutados, supervisados, devengados y pagados. Para ello, las empresas podrán presentar hasta DOS (2) rendiciones de cuentas de los gastos. La primera rendición de cuentas se efectuará una vez supervisado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones comprometidas, por la Coordinación de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización y efectuados los controles contables y administrativos por la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA. La segunda rendición se realizará una vez finalizadas las actividades técnicas contempladas en la propuesta, con su correspondiente supervisión y control contable. Con cada rendición devengada y pagada por la empresa y aprobada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el mismo extenderá el certificado respectivo.

Art. 10. — Los recursos asignados y las acciones derivadas de lo previsto en la presente Resolución estarán sujetos al Sistema de Control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, Sindicatura General de la Nación, Auditoría General de la Nación).

Art. 11. — Si por razones de fuerza mayor la empresa participante debiera suspender el desarrollo del proyecto comunicará esta situación a la SECRETARIA DE EMPLEO en forma inmediata, remitiendo la información y documentación correspondiente al caso fortuito, con la finalidad de instrumentar las correspondientes modificaciones al proyecto que ambas PARTES estimen corresponder.

Art. 12. — El MINISTERIO DE EMPLEO, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá realizar transferencias pecuniarias directas a los trabajadores desocupados que participen en los proyectos del Régimen de Crédito Fiscal en concepto de becas o compensación de gastos de traslado, y refrigerio en las condiciones y modos que establezca la reglamentación.

Art. 13. — La SECRETARIA DE EMPLEO difundirá y brindará asistencia técnica a las empresas interesadas en la elaboración y ejecución de proyectos vinculados con el REGIMEN DE CREDITO FISCAL descrito en la presente Resolución.

Art. 14. — La SECRETARIA DE EMPLEO tendrá amplias facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones y obligaciones que la Empresa debe desarrollar conforme lo establecido en el proyecto, para lo cual las Empresas deberán poner a su disposición toda la información y documentación relacionada con su preparación, desarrollo, ejecución y finalización.

Art. 15. — Si en el ejercicio de las facultades descriptas en el artículo anterior se comprobara algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la empresa, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá disponer, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial del CREDITO FISCAL otorgado, que será comunicada a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa. Sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran corresponder en virtud de la gravedad o entidad del incumplimiento, se aplicarán además las sanciones previstas en la normativa del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE).

Art. 16. — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO para establecer la reglamentación de la operatoria del Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para la cual fijará los procedimientos, pautas, mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento y supervisión de los proyectos de adhesión a dicho Régimen, como así también las tipologías y características de los proyectos admisibles.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 737/2007

Establécese un sistema de Asignación de Cupos de Importación, eximido del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, así como del Impuesto sobre el Gas Oil, hasta cubrir la cantidad de trescientos mil metros cúbicos de este último combustible y/o Diesel Oil.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0091712/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta objetivo principal del PODER EJECUTIVO NACIONAL satisfacer las necesidades de combustibles del país, asegurando el abastecimiento económico y fluido de su mercado interno.

Que en vistas a las necesidades de abastecimiento del mercado de combustibles se puso en vigencia la Ley Nº 26.074 por la que se eximió del Impuesto sobre Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, del Impuesto sobre el Gas Oil establecido por la Ley Nº 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de Gas Oil y Diesel Oil y a la venta en el mercado interno de los volúmenes importados a realizarse durante el año 2006 y 2007.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 de fecha 7 de marzo de 2007, se estableció un sistema de Asignación de Cupos de Importación hasta cubrir la cantidad de TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (300.000 m3) de Gas Oil, en las condiciones allí dispuestas, habiéndose agotado el volumen establecido, siendo necesario implementar una nueva asignación de cupos para el año 2007 conforme los requerimientos del mercado.

Que dichas importaciones deben estar destinadas a compensar los picos de demanda del producto y las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

Que sigue siendo propósito de la SECRETARIA DE ENERGIA que los actos se realicen con transparencia y libre concurrencia, siguiendo parámetros objetivos de asignación.

Que es necesario prever la participación de todos los operadores del sector, adoptando procedimientos que con celeridad, simplicidad y transparencia, permitan reducir los costos de tramitación, tanto para los oferentes como para el Estado Nacional y hacer efectiva la prohibición de contratar con operadores suspendidos y/o inhabilitados.

Que deben aprovecharse las oportunidades de transacciones de bienes con otros países mediante esquemas fiduciarios y de fideicomisos oportunamente firmados en acuerdos internacionales, a fin de dinamizar la economía doméstica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 1°, 3° y 4° de la Ley N° 26.022 y el artículo 5° de la Ley Nº 26.074.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un sistema de Asignación de Cupos de Importación, eximido del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural previsto en el Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, así como del Impuesto sobre el Gas Oil, establecido por la Ley Nº 26.028, hasta cubrir la cantidad de TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (300.000 m3.) de este último combustible y/o diesel Oil, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26.074.

Podrán participar de las facilidades previstas en la presente resolución los sujetos o actores del mercado que estén debidamente inscriptos y habilitados para funcionar en los registros de la SECRETARIA DE ENERGIA, y que se comprometan a comercializar los productos a los precios del mercado interno, o a consumir los productos objeto de exención en el mercado interno.

A tal fin se asignarán cupos a distribuir entre las empresas que manifiesten interés y establezcan las condiciones de preferencia.

Art. 2º — La Asignación de Cupos se realizará de acuerdo al siguiente mecanismo:

a) Las empresas refinadoras, los operadores de una red de comercialización de combustibles que no posean facilidades de refinación y cualquier otro potencial interesado en los términos del artículo 1º de la presente resolución, podrán solicitar el volumen que desean importar de acuerdo a sus necesidades de consumo o demanda.

b) Los interesados deberán explicitar si para los efectos de tales importaciones harán uso de los esquemas de fideicomiso vigentes en el marco del CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA ARGENTINA.

c) En caso que los interesados en participar de este régimen no hagan uso de los esquemas de fideicomiso anteriormente citados, podrán manifestar su voluntad de importar Gas Oil o Diesel Oil en forma complementaria sin los beneficios de la Ley Nº 26.074.

Art. 3º — La cantidad de Gas Oil o Diesel Oil disponible se asignará siguiendo el siguiente orden de mérito:

a) En primer lugar se asignará el cupo a aquellos interesados que manifiesten su voluntad de importar el producto encuadrados dentro de los esquemas de fideicomiso vigentes en el marco del CONVENIO INTEGRAL DE COOPERACION ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA ARGENTINA.

b) En segundo lugar se asignará el cupo a aquellos interesados que manifiesten su voluntad en realizar importaciones adicionales de productos a los solicitados bajo el régimen de la Ley Nº 26.074, abonando los impuestos de ley.

El orden de las solicitudes asignadas se preservará y respetará ante la eventualidad de ampliación del cupo disponible y en caso de excedencia la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA definirá la ampliación del cupo, y convocará a una nueva ronda de asignaciones.

En el caso que las ofertas resulten inferiores al cupo ofrecido por la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá asignarlo a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, informará a cada empresa postulante el volumen de producto que le corresponde y pondrá a disposición de las partes interesadas el criterio que sustenta las asignaciones efectuadas.

Las empresas deberán aceptar o declinar expresamente dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación respectiva, la asignación de cupos mediante nota formal rubricada por un representante o apoderado debidamente acreditado.

La aceptación o declinación podrá hacerse por el total del volumen distribuido.

Art. 5º — La aceptación del sistema de Asignación de Cupos implica el pleno conocimiento y la aceptación explícita de la normativa instaurada por la presente resolución.

Art. 6º — Los operadores interesados deberán acercar sus propuestas mediante sobre cerrado antes de las CATORCE (14) horas del QUINTO (5º) día hábil posterior a la publicación de la presente, procediéndose a continuación en el mismo acto a la apertura de los mismos, en Paseo Colón 171 Piso 6º Oficina 616.

Art. 7º — Aquel sujeto o agente del mercado que habiendo comprometido la importación de determinadas cantidades de Gas Oil o Diesel Oil no lo hiciera en tiempo y forma, abonará en concepto de compensación por la falta de cumplimiento la suma equivalente a los impuestos y tasas que debería haber abonado si hubiera importado los volúmenes de producto comprometidos e incumplidos, fuera del marco de la Ley Nº 26.074. Adicionalmente, el volumen no importado por un sujeto o agente en particular le podrá ser asignado al siguiente sujeto o agente que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES designe para importarlo y que haya requerido importar producto oportunamente.

Art. 8º — A todos sus efectos, la presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1467/2007

Facúltase al Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las Fuerzas de Seguridad Federales que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones generales provinciales que se realizarán el 16 de septiembre de 2007, en la Provincia del Chubut.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0007630/2007, del registro de este Ministerio y lo solicitado por el señor Ministro Coordinador de Gabinete de la Provincia del CHUBUT, y

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de septiembre de 2007 se realizarán elecciones generales provinciales en todo el territorio de la Provincia del CHUBUT.

Que a pedido del señor Ministro Coordinador de Gabinete de dicha provincia D. Norberto G. YAUHAR y dadas las circunstancias expuestas por el mismo, resulta conveniente que se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que en virtud de ello resulta conveniente encomendar en el señor Secretario de Seguridad Interior la facultad de disponer de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia electoral requerida y de designar a su Comandante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltese al señor Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones generales provinciales que se realizarán en todo el territorio de la Provincia del CHUBUT, el 16 de septiembre de 2007.

Art. 2º — El señor Secretario de Seguridad Interior designará a un Oficial Superior como Comandante de las mismas quien se pondrá a disposición de la autoridad electoral correspondiente con el fin de garantizar las tareas de custodia de las mismas.

Art. 3º — Las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas tendrán a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la legislación electoral aplicable, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos y, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 4º — Las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas con sus efectivos, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones legales y actuará, desde CINCO (5) días antes y hasta SIETE (7) días después de celebrado el acto, y requerirá del gobierno local la máxima colaboración dentro del mismo lapso.

Art. 5º — Autorízase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES designadas y al solo efecto del cumplimiento de la presente Resolución, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con el Gobierno local y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 6º — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, sean encomendadas a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES, subordinadas a la custodia de dicho comicio y que se designen al efecto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser atendido con cargo a la Provincia del CHUBUT.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1675/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0219740/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-

CION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0166574/2007, la firma "SUCESION DE PABLO ALEM", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094605-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0215102/2007, la firma "AGROCOY SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094516-1 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164125/2007, la firma "LACTEOS SAN GUILLERMO SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094518-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123635/2007, la firma "INDUSTRIAS LACTEAS EL ROSQUINENSE SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094294-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0100663/2007, la firma "LUZAZUL SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094216-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150573/2007, la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094218-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0119933/2007, la firma "AGROPECUARIA LAS GARZAS SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094355-1 , presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0120020/2007, la firma "TANTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094339-8 , presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141221/2007, la firma "COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094395-9 , presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153302/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094524-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0121657/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA HUMBERTINA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094304-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0100663/2007, la firma "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094353-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148094/2007, la firma "REMOTTI SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094183-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0148085/2007, la firma "ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094432-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123634/2007, la firma "LACTEAR SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094340-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0119990/2007, la firma "LACTEOS CONOSUR SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091144-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146965/2007, la firma "PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE, PEIRETTI RAUL", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094421-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 15/16, 21/22, 26/27, 31/32, 36/37, 43/44, 50/52, 59/61, 67/69, 76/78, 87/91, 102/105, 119/123 y 136/141, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 142.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 5.690,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 3.235,05).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 5.363,30).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON CINCO CENTAVOS ($ 20.413,05).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 26.892,20).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 29.926,75).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 70.971,30).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 25.325,25).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 54.268,60).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49.285,40).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 78.301,55).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 138.652,80).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 158.186,20).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 228.216,45).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 155.427,45).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 276.101,25).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 268.694,25).

Art. 18. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.594.950,85).

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-50946451-7

SUCESION PABLO ALEM

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30509464517	SUCESION PABLO ALEM	1	0150815202000000313553	113.800	5.690,00
					113.800	**5.690,00**

ANEXO II:

CUIT: 30-58717633-1

AGROCOY SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20044233062	EDGARDO HECTOR IRIARTE	1	0070065820000002112808	54.860	2.743,00
2	20059978854	ANTONIO ALFREDO NASELLO	2	0140306801644301367188	9.841	492,05
					64.701	**3.235,05**

ANEXO III:

CUIT: 30-70888967-5

LACTEOS SAN GUILLERMO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30646833244	FAGIANO ELIO GUSTAVO Y ESTER SH	1	0110508720050800141230	33.160	1.658,00
2	30646833244	FAGIANO ELIO GUSTAVO Y ESTER SH	2	0110508720050800141230	29.189	1.459,45
3	30618671611	MORA JOSE Y LUIS SH	3	3300540715400002008075	44.917	2.245,85
					107.266	**5.363,30**

ANEXO IV:

CUIT: 30-60704146-2

INDUSTRIAS LACTEAS EL ROSQUINENSE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20082813935	DANIEL BOCASSI	1	3880134510100081630084	10.093	504,65
2	30646833864	BOGGINO DANTE ANTONIO Y BOGGINO CELESTINO S.H.	2	3880134510100076121052	84.224	4.211,20
3	27062284337	CROSETTI IRENE MONICA	3	3880134520100010513104	81.273	4.063,65
4	30707397140	CROSETTI TELMO, BEARZOTTI HUGO, CROSETTI LILIANA	9	3300512415120001834003	57.653	2.882,65
5	24062815872	CROSETTI JUAN BAUTISTA	10	3880134510100075012041	79.649	3.982,45
6	20062815923	ALLOCHI ILELIO	11	3880134510100075158095	95.369	4.768,45
					408.261	**20.413,05**

ANEXO V:

CUIT: 30-70801912-3

LUZAZUL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20046368496	FERRO HORACIO	103	' 0140310501632800671062	44.507	2.225,35
2	20055243612	GARAY HECTOR R.	111	' 0140310501632803319912	9.208	460,40
3	20050597335	HUMBERTO HERNANDEZ	119	' 0140337201637900881018	21.739	1.086,95
4	30709108855	SARASOLA JORGE OSCAR Y SARASOLA MARCOS SH	121	' 0110129020012900160573	63.986	3.199,30
5	30707943250	OCCHI MARCELO Y GABRIEL HNOS SH	123	' 0140443601630500557651	32.610	1.630,50
6	23053707319	MARIO JULIO LAYUS	153	' 3220003201000013110894	178.585	8.929,25
7	30621098191	LA ELENA SOCIEDAD CIVIL	173	' 0110129020012911090816	94.415	4.720,75
8	20050597335	HUMBERTO HERNANDEZ	209	' 0140337201637900881018	36.776	1.838,80
9	30649894392	DIAB JUAN Y DIAB MARIO	210	' 0070120030004144570796	38.865	1.943,25
10	20076375284	RODRIGUEZ ALFREDO OSCAR	212	' 0140310501632800926476	6.258	312,90
11	20055197467	GREGORINI EDUARDO ANTONIO	215	' 0140382201632700183957	10.895	544,75
					537.844	**26.892,20**

ANEXO VI:

CUIT: 30-70750847-3

COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708596694	RONCATTI MIGUEL Y MONTI M. S.H.	11	' 1910264955026400439828	38.513	1.925,65
2	30513574076	ALICIA LEALE DE ASURMENDI E HIJOS	18	' 0110537720053700087822	16.881	844,05
3	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	21	' 0140435101660400010411	40.215	2.010,75
4	30708049006	SUC. DE HENRY SABINO LAHITTE S.H.	22	' 0140435101660405000293	40.215	2.010,75
5	30623318814	JAUREGUI HNOS	23	' 0140368603660901675090	43.527	2.176,35
6	30543936428	SEBANT S.A.	68	' 0070296820000000344353	127.277	6.363,85
7	30708657359	EL DIECIOCHO S.H.	70	' 0140355601665701614887	61.580	3.079,00
8	20049766956	FRANCISCO JOSE ESTILARTE	73	' 0140368601660900552534	50.388	2.519,40
9	20111001597	SANTIAGO OSCAR LAHITTE	131	' 0140435101660400010411	112.504	5.625,20
10	20050612849	RAUL ARANO	180	' 0140392101664400293991	25.286	1.264,30
11	20050479715	GARCIA ALBERTO RAFAEL	203	' 0140392101664400081341	13.242	662,10
12	33641889739	ENRIQUE PERIZ Y SUSANA PERIZ SOCIEDAD DE HECHO	216	' 0140392101664400322141	28.907	1.445,35
					598.535	**29.926,75**

ANEXO VII:

CUIT: 30-70059140-5

AGROPECUARIA LAS GARZAS SA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619713695	MURPHY MARIA ANTONIETA Y MURPHY MARIA DE LAS MERCEDES	1	01404023017072003857717	62.942	3.147,10
2	30709777161	VILLA FIDELA S.R.L	2	0720217120000000186922	41.802	2.090,10
3	30695936202	GB LAC S.R.L	3	0070107120000000986102	28.747	1.437,35
4	20184156408	JORGE ANGEL PIÑEIRO	4	0170165020000000599906	65.852	3.292,60
5	30511570529	ESTAR SAAGCI	5	0110374620000214814028	128.296	6.414,80
6	30708265663	LDO SA	6	1910186855018600784864	194.682	9.734,10
7	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS SA	61	0110374620037400011008	120.429	6.021,45
8	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS SA	62	0110374620037400011008	53.269	2.663,45
9	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS SA	63	0110374620037400011008	149.956	7.497,80
10	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS SA	64	0110374620037400011008	72.402	3.620,10
11	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS SA	65	0110374620037400011008	104.949	5.247,45
12	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS SA	66	0110374620037400011008	198.050	9.902,50
13	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS SA	67	0110374620037400011008	198.050	9.902,50
					1.419.426	**70.971,30**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-68769637-5

TANTO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20116692431	JOSE ANTONIO TELLECHEA	4	3880067010100002958017	19.623	981,15
2	20112422030	EDUARDO A. MARTINEZ	5	0140347101640100268260	63.107	3.155,35
3	20048988939	HERIBERTO F. MARTINEZ	10	0140347101640100064424	63.107	3.155,35
4	27145240862	ROSA ISABEL MARTINEZ DE LAFFORGUE	18	0930343810100045032778	21.731	1.086,55
5	20139796129	AGUSTIN MARTINEZ	19	0140347103640100965552	17.781	889,05
6	20106895342	DANIEL RAMON GARRAHAN	23	0140347101640100263906	51.401	2.570,05
7	30708397217	ORCO S.R.L.	24	0140347101640100026792	18.560	928,00
8	20049127058	JUAN FELIPE ECHAVE	25	0140347101640100112956	41.483	2.074,15
9	30708971282	LAS ACACIAS SOCIEDAD DE HECHO	26	0140347101640100030160	49.352	2.467,60
10	20076610356	NORBERTO DANIEL CABALLERO	27	0140347101640100032210	17.806	890,30
11	27026765280	ANA GAMBINA DE ODISIO	28	0140347101640100031392	12.576	628,80
12	33709256209	LA GERLY S.R.L.	29	0140347101640100033060	62.863	3.143,15
13	20173773057	MIGUEL JOSÉ CAPUCCI	30	0140347101640100581842	59.484	2.974,20
14	20282875323	ALEJANDRO DANIEL CABALLERO	37	0110033430003303997401	7.631	381,55
					506.505	**25.325,25**

ANEXO IX:

CUIT: 30-50398245-1

COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23081636559	ERNESTO MARIO CATALDI	102	1500017600006761116378	25.895	1.294,75
2	20122203086	CARLOS ESTEBAN CHOQUE	105	1500017600006710227832	33.932	1.696,60
3	20072280661	SALVADOR MARINARO	110	1500017600006761123578	49.740	2.487,00
4	20072315511	CARLOS MARCELO OVEJERO	126	1500017600006761108250	56.909	2.845,45
5	20047502579	HORACIO MARIANO TRASANCOS	205	1500017600006760474196	7.673	383,65
6	20077048856	LUIS ZAVALETA	207	1500017600006761116200	85.706	4.285,30
7	20081718181	ELIO AGUILERA	209	2850125940094045006408	34.318	1.715,90
8	20081684309	MARTIN LECUONA DE PRAT	211	1500017600006761116132	47.217	2.360,85
9	27046046167	MARIA HERSILIA CORNEJO PATRON COSTAS	218	1500017600006760383050	18.621	931,05
10	27085784590	CAROLINA SANGUEDOLCE	302	1910085855108501335699	14.771	738,55
11	30708531827	MARTORELL SOCIEDAD DE HECHO DE MARTORELL RICARDO SERGIO Y MARTORELL CARRANZ	303	2850100630094000021111	66.565	3.328,25
12	20072600399	ROQUE LOPEZ	304	0170476520000000029829	25.313	1.265,65
13	20118531796	MARIO ROLANDO VILLA	307	1500017600006761034032	54.860	2.743,00
14	33520920159	CARAPARI S.A.	308	0150830502000001221864	40.107	2.005,35
15	20072124627	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	310	0110446620044610395064	16.119	805,95
16	20081780650	FEDERICO ANTONIO LEE	315	0070173630004005552277	86.169	4.308,45
17	30709760749	PERCHEL S.R.L.	328	2850125930094009106341	110.464	5.523,20
18	20043916247	ALBERTO ENRIQUE LEMOS	401	0720165988000004006954	20.327	1.016,35
19	30590672188	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO EL CEIBAL S.A.	402	1500017600006700063028	72.602	3.630,10
20	20241381375	LUCAS JOVANOVICS	407	1500017600006760223378	29.894	1.494,70
21	20082839195	JORGE IGNACIO ISASMENDI	417	1500017600006761116064	27.944	1.397,20
22	30589213641	YERBA BUENA S.A.	424	0720165920000000875040	17.915	895,75
23	20085541561	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ	428	1500017600006760614200	20.991	1.049,55
24	30648633714	OLIVEROS BENANVENTE, CARLOS FEDERICO Y OTRO S.H.	430	0110446620044600003959	19.441	972,05
25	23070864029	ALBERTO PAZ	503	1500002200005261155964	101.879	5.093,95
					1.085.372	**54.268,60**

ANEXO X:

CUIT: 30-50519268-7

COOPERATIVA TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27138948345	VIVIANA GIORDANO	4.127	' 0200413011000000183958	13.157	657,85
2	30668765919	GIOVANELLA GRACIELA Y JORGE	6.723	' 0200413001000000038497	35.018	1.750,90
3	20050366880	ERNALDO GONZALEZ	6.727	' 0200413011000000023658	6.381	319,05
4	30709697516	COSTAMAGNA LORENZO Y DIEGO S.H.	6.731	' 0200413001000000039315	60.440	3.022,00
5	23085566849	JUAN JOSE TECCO	6.732	' 0200413011000000146458	41.950	2.097,50
6	23078245549	ANDRES RATERO	6.739	' 0200413011000000137580	5.558	277,90
7	23066527409	BONANCEA ARNALDO	6.742	' 0200413011000000129608	1.933	96,65
8	23066236269	CARLOS LERDA	6.744	' 0200413011000000025944	16.009	800,45
9	20050196780	ANTONIO FERNANDEZ	6.747	' 0200413011000000195412	22.284	1.114,20
10	20066527213	NORBERTO MATTACOTA	6.750	' 0200413011000000083494	47.815	2.390,75
11	23066576019	MIGUEL CORNETTI	6.754	' 0200413011000000008026	48.268	2.413,40
12	20066282032	SANTIAGO BERTOLINO	6.760	' 0200413011000000001308	1.765	88,25
13	20066593879	CARLOS CANEL	6.767	' 0200413011000000181426	10.974	548,70
14	20078245477	OSVALDO RENE CAMPANA	6.768	' 0110312830031208462351	43.359	2.167,95
15	30709028711	MIRIAM Y CARINA LERDA SH.	6.772	' 0200413001000000032215	46.867	2.343,35
16	20132212245	JOSE A MORETTI	6.775	' 0200413011000000168562	1.934	96,70
17	20138948367	VICTOR SABY	6.776	' 0200413011000000142180	18.943	947,15
18	20147377720	RAUL MIGUEL GIORDANO	6.778	' 0200413011000000111726	18.566	928,30
19	30707049509	LERDA HUMBERTO Y DANTE S.H.	6.784	' 0200413001000000038183	72.593	3.629,65
20	20147377666	WALTER GIORDANO	6.802	' 0200413011000000140108	19.807	990,35
21	23029679819	OSVALDO RIBERI	6.811	' 0200413011000000014780	10.121	506,05
22	30567094258	ENRIQUE Y ERNESTO DELLAFIORE	6.844	' 0200323601000000010347	40.580	2.029,00
23	33668792249	COOP.AGROPEC. EL ARBOL	6.845	' 0200323601000000243329	71.119	3.555,95
24	20066217826	PEDRO CALLIERI	6.865	' 0200323601000000226401	8.946	447,30
25	20066590241	JORGE RUPERTO GOÑI	6.872	' 0200323611000000919344	11.577	578,85
26	20066509711	CARLOS JUAN BIANCOTTI	6.894	' 0200323601000000190397	30.336	1.516,80
27	20066527183	CAMPANA ARMANDO	9.361	' 0200323611000000916680	39.747	1.987,35
28	30707875387	GIAJ MERLERA RENE Y FALCO ALBERTO S.H.	11.108	' 0200413001000000039001	51.316	2.565,80
29	30566905295	FENOGLIO HNOS.	11.386	' 0200323601000000169179	52.079	2.603,95
30	20118681976	EDUARDO RATERO	11.978	' 0200413011000000131544	8.223	411,15
31	20171750947	AVALOS PEDRO	12.004	' 0200413011000000178044	4.961	248,05
32	27132212266	LIBUA ESTHER	12.007	' 0200413011000000173858	123.082	6.154,10
					985.708	**49.285,40**

ANEXO XI:

CUIT: 30-61880506-5

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS LA HUMBERTINA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23215839214	BELKIS DAGA	197	3300524715240001893069	45975	2.298,75
2	30618666499	ABEL Y DAVID KNUBEL	3.811	0110294120029410062646	33754	1.687,70
3	20128835300	RUBEN CIVALLERO	3.815	0110294130029471194547	19730	986,50
4	20062099268	EDO GHIANO	3.818	3300553725530009542007	13692	684,60
5	20111689785	RICARDO TARDIVO	3.820	0110294130029471194301	16938	846,90
6	20180383256	SERGIO CERUTTI	3.822	0110294130029471121251	6348	317,40
7	20078830353	RODOLFO KNUBEL	3.824	0110294120029410560935	31667	1.583,35
8	20105019190	LUIS RISSO	3.827	3300524715240001843101	17049	852,45
9	20248607506	FRANCO MORRA	3.846	3300524715240001980004	35112	1.755,60
10	27120553793	MIRTA SERAFINO DE LESCANO	3.852	3300524715240001988060	12221	611,05
11	27117826789	SUSANA FICETTO DE CARRASCO	3.855	3300524715240001792014	44334	2.216,70
12	30710019580	FIDEICOMISO MI PASION	3.856	3300524715240002003056	48544	2.427,20
13	23081068089	JUAN MIGUEL ASTESANA	3.874	0110294130029471194233	63741	3.187,05
14	20062940426	NESTOR BERGESE	3.909	0110294130029471194615	47942	2.397,10
15	20063014797	JOSE MORRA	3.911	3300524725240004085000	36441	1.822,05
16	30617730339	CAVALLERO RENE E HIJAS S.H.	3.918	3300524715240001847028	40630	2.031,50
17	27046638994	BELKYS CAVALLERO	3.919	0110294130029471194479	34724	1.736,20
18	20108260867	VICTOR CANDELLERO	3.924	3300524725240004208104	20421	1.021,05
19	30615190620	OSCAR BERGESE Y MARIA LUISA BAGLIONE	3.927	0110294120029410105264	75974	3.798,70
20	30684397636	ALICIA Y NORBERTO FICETTO	3.933	0110294120029400086913	67380	3.369,00
21	20062993112	VICENTE RIPOLL	3.952	3300524725240004019029	22342	1.117,10
22	20214217032	RICARDO GARBAGNOLI	3.966	3300524715240001733066	39783	1.989,15
23	30709049301	JORGE, HUGO Y MARIEL OGGERO S.H	3.984	0110294120029400114290	47547	2.377,35
24	20062530074	IDELTER WELCHEN	3.994	3300524715240001991060	21344	1.067,20
25	30709501654	JORGE Y MARCELO GLARIA	4.000	3300516215160001344005	13105	655,25
26	20063090345	SUC. DE RAUL BO	4.001	0110294130029470063897	29806	1.490,30
27	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARANZINI	4.002	0110294140029471196212	67447	3.372,35
28	20142441854	VICTOR PROCETTO	4.004	3300524715240002001098	45514	2.275,70
29	20062993414	ORLANDO CUARANTA	4.007	0110294130029470082247	44679	2.233,95
30	20062857464	EDELMIRO GIAY	4.016	3300524715240001982079	14223	711,15
31	30646834305	SUSANA Y MONICA FICETTO	4.020	3300524715240001998030	35102	1.755,10
32	30709152129	NORA, LAUREANO Y HERNAN VARENGO	9.424	3300524715240001937017	78947	3.947,35
33	20169323632	JOSE ALBERTO BRIGNONE	10.062	3300524715240001600036	47157	2.357,85
34	20063039307	DANIEL ABRATE	10.548	3300524725240003383082	41223	2.061,15
35	23103171679	RICARDO DESCH	10.948	3300524715240001968013	21038	1.051,90
36	30618666499	ABEL Y DAVID KNUBEL	11.530	0110294120029410062646	41644	2.082,20
37	30617730339	CAVALLERO RENE E HIJAS S.H.	11.532	3300524715240001847028	62725	3.136,25
38	30709567531	LEOPOLDO Y ELVIO GARANZINI	11.534	0110294140029471196212	39788	1.989,40
39	30692400387	SANTA ANA SRL	11.781	0070260920000000129413	70563	3.528,15
40	30692400387	SANTA ANA SRL	11.782	0070260920000000129413	69437	3.471,85
					1.566.031	**78.301,55**

ANEXO XII:

CUIT: 30-56488016-3

SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS HUANCHILLA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20142210127	BASTUS, DANIEL OSCAR	189	' 0110313520031300161014 "	92.302	4.615,10
2	20066007686	ZORZA, ONELIO MANUEL	191	' 0110312820031210793703 "	38.135	1.906,75
3	20065376289	VIANO, REMO RICARDO	192	' 0200346511000000603108 "	30.120	1.506,00
4	33707900119	ALESSANDRETTI HNOS. S.H.	200	' 0110313520031300134836 "	78.529	3.926,45
5	20180133365	ARTUSO, SERGIO ADRIAN	201	' 0200346501000030000147 "	91.723	4.586,15
6	20081166227	BASTUS, JUAN CARLOS	202	' 0110313530031310133529 "	89.087	4.454,35
7	20060748897	BELBUZZI, JUAN CARLOS	203	' 0110313520031311030686 "	27.854	1.392,70
8	27111060296	CANTON, ANA LAURA	204	' 0200346501000000385197 "	99.330	4.966,50
9	33595447629	LOS NEGRITOS S.A.	207	' 0110313520031311257218 "	26.920	1.346,00
10	30652745187	GIRAUDO LUIS Y HORACIO S.H.	260	' 0200431401000000052101 "	129.795	6.489,75
11	20166541612	FRIEDRICH, GUILLERMO O.	261	' 0200431401000000052897 "	69.156	3.457,80
12	20066543561	MIGUELTORENA, JORGE RAUL	317	' 0200413011000000110112 "	31.937	1.596,85
13	23066443469	FALCO, ALBERTO PEDRO	318	' 0200413001000000033133 "	34.862	1.743,10
14	20128160354	MARCOS, WALTER RODOLFO	324	' 0200413011000000161776 "	23.221	1.161,05
15	30708415738	TAMBO SUR S.R.L.	401	' 0200317501000000196647 "	77.759	3.887,95
16	30707681159	AGROGEMELO S.R.L.	430	' 0200346501000000390001 "	50.415	2.520,75
17	30707997423	AGUIRRE NESTOR Y CALUDIO S.H.	600	' 0200431401000000052583 "	121.580	6.079,00
18	20064874722	RIVAROLA, LUIS HECTOR	601	' 0200440601000039797147 "	23.109	1.155,45
19	20084013383	GARCIA, EDUARDO ALBERTO	603	' 0200440611000000213576 "	125.532	6.276,60
20	20066035787	CRAVERO, JUAN CARLOS	5.234	' 0200440601000039724233 "	56.183	2.809,15
21	30577104596	MASCERATTA HNOS.S.C.	5.235	' 0200345801000000123429 "	41.469	2.073,45
22	30566723707	DOÑA LEONOR S.A.	5.237	' 0200440601000039779851 "	104.945	5.247,25
23	30668852854	LAS HERMANAS DE A. MAGRIS S.H.	5.239	' 0200440601000039798133 "	91.715	4.585,75
24	30563506853	LAS MARIAS S.R.L.	5.240	' 0200440601000039758047 "	5.230	261,50
25	30708123354	RESURGIR S.R.L.	5.241	' 3870049900801600104846 "	76.234	3.811,70
26	30707087842	PICCATO CARLOS Y ROBERTO S.H.	5.246	' 0200440601000039796601 "	54.894	2.744,70
27	20068744025	MEINARDO, CARLOS HECTOR	5.247	' 0200440601000039763029 "	44.405	2.220,25
28	30708694483	PICCATO WALTER RENE Y PICCATO OSCAR BARTOLO S.H.	5.252	' 0200440611000000311980 "	53.919	2.695,95
29	20141708091	CASALIS, WALTER RENE	5.257	' 0200440601000039798751 "	47.121	2.356,05
30	23066370879	MORETTA, EDUARDO JULIO	5.268	' 0200440601000039727379 "	60.584	3.029,20
31	20143458300	MORETTA, JULIO CESAR	5.269	' 0200440601000039727379 "	60.584	3.029,20
32	20065845661	GAMALERI, JORGE ARMANDO	5.271	' 0200440611000000082408 "	24.060	1.203,00
33	30708621192	GAMALERI WALTER, MARCELO Y ALDO S.H.	5.272	' 0200440601000030001379 "	22.630	1.131,50
34	20171155798	MENSA, DANTE ADRIAN	6.446	' 0200440601000030000697 "	31.895	1.594,75
35	30538760966	ESTABLECIMIENTO LA CARMEN S.C.A.	9.809	' 0110313520031311047985 "	273.817	13.690,85
36	27254715250	OBERTO, MARIA ROMINA	9.811	' 0200440601000039741533 "	55.218	2.760,90
37	30707036156	RIBOTTA, HUGO Y JUAN S.H.	10.347	' 0110102320010200058882 "	36.270	1.813,50
38	23066436179	DANA, HECTOR AGUSTIN	10.348	' 0110102320010210899864 "	21.700	1.085,00
39	20117542220	BARBIERI, RAUL JUAN	10.455	' 0200440601000000049965 "	17.700	885,00
40	30687637522	UNIMEX S.A.	10.630	' 0200440601000039798201 "	177.334	8.866,70
41	27138657030	BARACCA, JOSEFA EUDOSIA	10.737	' 0200440601000030001065 "	40.985	2.049,25
42	30521575499	SERRAT JORGE Y CIFONE DOMINGIO S.H.	10.865	' 0200440601000039774979 "	41.300	2.065,00
43	20065633370	GROSSI, EDUARDO DANTE	11.193	' 0200346501000000284883 "	71.498	3.574,90
					2.773.056	138.652,80

ANEXO XIII:

CUIT: 30-50121427-9

REMOTTI S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27028550079	HERCILIA A LAHITTE	7	0110540720054010772545	5.377	268,85
2	27054641317	OLGA ALBERTENGO	8	0140411501660005002103	57.423	2.871,15
3	24076575580	CARLOS HERCULES REMOTTI	17	0140411501660000123971	46.668	2.333,40
4	30613724075	FRANCISCO SEDDA E HIJOS	28	0140411501660000154403	20.576	1.028,80
5	20050454739	ORLANDO BELTRAMONE	29	0140411503660000147373	61.674	3.083,70
6	20050162215	MARTIN ANGEL ROGORA	31	0140411501660000131785	49.045	2.452,25
7	20613490856	ANGELINO Y ELEUTERIO CHAPADO	35	0140452801665801115788	16.290	814,50
8	20050366805	ANGEL HORACIO PINTOR	39	0140452801665800048042	41.061	2.053,05
9	27054641317	OLGA ALBERTENGO	41	0140411501660000124815	73.923	3.696,15
10	20147174234	PABLO ANTONIO CHIRINO	55	0140411503660000186008	26.170	1.308,50
11	20258361173	DANIEL OSCAR POY	57	0140411503660000641905	40.188	2.009,40
12	20113158558	OSCAR BAJO	59	0140411503660000663033	22.053	1.102,65
13	30665369788	RAUL Y RUBEN VAQUERO SH	62	0140411501660000012949	19.666	983,30
14	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	64	0070165120000001242779	225.296	11.264,80
15	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	65	0070165120000001242779	219.761	10.988,05
16	30589926850	JOSE L. Y DANIEL O. AROZARENA	67	0140411501660000182585	123.497	6.174,85
17	20050535844	JOSE LORENZO AROZARENA	68	0140411501660000024953	38.244	1.912,20
18	20050251692	MARCELO CINGOLANI	70	0140411501660000196021	8.991	449,55
19	20050564178	ANIBAL MARCOS CAÑETE	78	0070296830004003365077	41.780	2.089,00
20	30528794544	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANONIMA	83	0070010820000014929913	362.288	18.114,40
21	20181954559	LEONARDO PABLO CANAPARO	84	0140355603665702410240	4.405	220,25
22	20050556140	JUAN CARLOS ZOPPI	85	0140452801665805000674	3.660	183,00
23	27148799895	SILVIA NOEMI CASTAÑEDA	87	0200413001000000032451	51.240	2.562,00
24	20050366090	OSVALDO MIGUEL SERVERA	88	0140392101664400273173	110.474	5.523,70
25	20050513417	RUBEN RODOLFO GUERRERA	89	0140392101664400274237	17.710	885,50
26	20050389376	ANGEL E. GARCIA	95	0140355601665700368037	56.630	2.831,50
27	30665387697	BLASQUEZ MIRTA S. Y BLASQUEZ M. CRISTINA SOC. DE HECHO	102	0140411501660000183885	28.621	1.431,05
28	20149345516	EDUARDO ANIBAL AGUIRRE	104	0140411503660000646375	24.535	1.226,75
29	30708327790	NELER S.A.	106	0140411501660000200335	79.083	3.954,15
30	30708327790	NELER S.A.	107	0140411501660000200335	65.438	3.271,90
31	30708327790	NELER S.A.	108	0140411501660000200335	62.242	3.112,10
32	30708327790	NELER S.A.	109	0140411501660000200335	43.211	2.160,55
33	30708327790	NELER S.A.	110	0140411501660000200335	17.071	853,55
34	30708327790	NELER S.A.	111	0140411501660000200335	30.757	1.537,85
35	20064342291	EDILBERTO JUAN BOLLATI	114	0110521620052110135804	89.068	4.453,40
36	20130578471	OSCAR RAUL BENITEZ	115	0140452803665800828567	3.095	154,75
37	30503679287	TAMBEROS DE E. V. BUNGE SRL	116	0140411501660000008953	45.764	2.288,20
38	30708783354	EL RECUERDO SOCIEDAD DE HECHO	120	2590014110037896810085	166.058	8.302,90
39	30595526511	TINAREN S.A.	121	0070999020000051943042	456.515	22.825,75
40	30573544265	MONTROSAR S.A.	123	0070307720000000576035	52.675	2.633,75
41	33708844239	HORACIO BARRAGAN Y LAURA BARRAGAN S.H.	125	0140411501660000198935	22.149	1.107,45
42	30528794544	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANONIMA	127	0070010820000014929913	88.870	4.443,50
43	27132212150	DOLI ARPELLINO	129	0140452803665800827755	8.055	402,75
44	23136679589	HUGO JOSE FERNANDEZ	131	0140411501660000165599	18.745	937,25
45	20258796188	JULIO GABRIEL MARENGO	132	0140411501660005000817	21.400	1.070,00
46	30528794544	LEONES DE BLEEK SOCIEDAD ANONIMA	832	0070010820000014929913	96.282	4.814,10
					3.163.724	158.186,20

ANEXO XIV:

CUIT: 30-58661152-2

ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30662313927	GRETA SRL	123	0140000701100004442718	53.675	2.683,75
2	20121883725	LARRALDE JUAN CARLOS	132	0720013720000000310068	82.123	4.106,15
3	30701679373	LAS CUATRO ESES CASINGHINO W ZITA O GARCIA H SCARPELLI P	185	0140032801503300564478	21.125	1.056,25
4	20129645580	D'ALESSANDRO MAGRINI CARLOS ALEJANDRO	186	0110715130071500001665	75.679	3.783,95
5	20138886167	OLANO EDGARDO JOSE	191	0140999801200006034761	56.208	2.810,40
6	30620652810	ETCHEVEST DARDO ROSA Y OTROS SH	194	1500016900006600138682	90.354	4.517,70
7	30550089749	FAVALORO RENE FAVALORO JUAN J SUCESION SH	198	0720099188000016007972	72.276	3.613,80
8	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	212	0170361820000001087064	68.003	3.400,15
9	30610860105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA GENERAL LUCIO MANSILLA	215	0140484901697205002033	21.875	1.093,75
10	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	230	0170361820000001087064	62.204	3.110,20
11	20152698837	AMONDARAIN DOMINGO	231	0140083001697000239881	63.274	3.163,70
12	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	232	0170361820000001087064	73.056	3.652,80
13	30662313927	GRETA SRL	234	0140000701100004442718	54.721	2.736,05
14	30610860105	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGRARIA GENERAL LUCIO MANSILLA	237	0140484901697205002033	15.511	775,55
15	30619942309	LORENTOR SA	245	0270058880010000010570	58.604	2.930,20
16	30699685077	NELJUL SA	246	1910054455005402316700	64.000	3.200,00
17	30619942309	LORENTOR SA	251	0270058880010000010570	94.135	4.706,75
18	30619942309	LORENTOR SA	252	0270058880010000010570	53.465	2.673,25
19	30708105798	EL TALA CHICO SRL	254	1910019355001902537300	52.778	2.638,90
20	30708193530	SAN RAMON DE OLANO EMILCE Y GIANFRINI MAXIMILIANO Y FRANCO	255	0140083001697000934359	50.695	2.534,75
21	27106765168	MASCARDI SUSANA BEATRIZ	256	1910437955043701183878	42.131	2.106,55
22	30708664207	LAMINDANO SRL	257	0170110020000000228288	67.060	3.353,00
23	20083549182	STORNI HORACIO BERNADO JULL	258	0150543602000002687100	24.734	1.236,70
24	30709279358	IRISARRI,MARIA EUGENIA,IRISARRI,JOSE DOMINGO Y SAGASTUME, MARIA GRACIELA SH	259	0140484901697205004329	71.076	3.553,80
25	30639260913	SANTA SILVIA SA	260	0140000701100000429322	25.878	1.293,90
26	30628569823	AMONDARAIN HNOS SH DE AMONDARAIN JOSE F, HUMBERTO D, MARTIN E Y GLADIS E	261	0170361820000001087064	80.501	4.025,05
27	20051757336	GARCIA CASASSA RICARDO JOSE	262	0140188801520005016404	16.463	823,15
28	20052061319	HARISPE ARNALDO VENANCIO	324	0140387701696100063749	42.606	2.130,30
29	27008610881	MONTI JUANA MARTINA	325	0140387701696100261471	23.123	1.156,15
30	20209612489	GILARDONI JUAN ANTONIO	332	0140387703696100428979	21.907	1.095,35
31	20052157847	TIRADO HUGO ALBERTO	334	0140387703696100426096	25.172	1.258,60
32	23044665859	LETIZ MARIO ALBANO	366	0140331001694200650564	4.395	219,75
33	20052241600	LUCIANO JUAN	424	0140387703696100424045	9.745	487,25
34	20131888822	SAN MARTIN ALBERTO ABEL	426	0140014403696100446524	4.965	248,25
35	20052175233	BORDEU RODOLFO JUSTO	429	0140387701696100254653	18.908	945,40
36	27050023805	LEDERGERBER IRMA ELIDA	432	0140387703696100185463	5.017	250,85
37	20105801417	ITURRIAGA LUIS ALBERTO	435	0140331001694205215814	48.668	2.433,40
38	30691210495	OLIVERA J Y RODRIGUEZ RIBAS A SH	438	0070182820000002887793	56.818	2.840,90
39	30665296241	EL MATE AMARGO SRL	448	0110191720019100083547	47.595	2.379,75
40	30665296241	EL MATE AMARGO SRL	449	0110191720019100083547	29.870	1.493,50
41	30707086811	GRANDESCHACREAS ARGENTINAS SA	454	0140387701696100258853	98.408	4.920,40
42	30708269162	HARISPE URSINO SH	456	0140331001694205125128	33.072	1.653,60
43	30618432285	MARIA ANGELICA VALLS DE CUNTO E HIJOS	457	0110231620023110619137	115.320	5.766,00
44	27181519857	DOMINGUEZ MARIA ALEJANDRA	459	0110191720019100048333	37.977	1.898,85
45	20051589042	JUUL ANDRES EDUARDO	463	2650000500220003644795	29.672	1.483,60
46	30615657995	TANDIL OESTE SA	502	0110512420051200307727	159.907	7.995,35
47	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	503	0140339601630201833944	106.389	5.319,45
48	30512657024	RAYCLE SA	504	0110512420051200281195	197.803	9.890,15
49	27062088473	CANDIA MARTA ANGELICA	506	0140417701630000105688	54.750	2.737,50
50	20161598608	MAITIA RAUL ALBERTO	511	0140339601630201678680	126.950	6.347,50
51	30681492131	ESTANCIA ALELUYA SA	514	0720114720000000448154	273.628	13.681,40
52	30625264908	EL MATRERO SCA	520	2650305902030550199057	67.017	3.350,85
53	20042849694	ARANA HORACIO MIGUEL	522	0140339601630201303144	100.020	5.001,00
54	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	523	0140339601630201833944	144.015	7.200,75
55	30625264908	EL MATRERO SCA	524	2650305902030550199057	78.745	3.937,25
56	30625264908	EL MATRERO SCA	525	2650305902030550199057	47.279	2.363,95
57	30707496378	ESTABLECIMIENTO LOS PADRES SA	528	0720009020000001438954	71.190	3.559,50
58	20108701391	MENDIGUREN RICARDO ALBERTO	529	0140417701630000355106	59.919	2.995,95
59	20124011788	GHEZAN ENRIQUE CARLOS	531	0140339601630205023608	136.340	6.817,00
60	30707436383	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	533	0140339601630201833944	158.328	7.916,40
61	20233004155	VON NEUFFORGE FERNANDO	534	0140417701630001181188	118.589	5.929,45
62	20135121100	REDOLATTI ANGELICA MIGUEL	535	0140339601630205044108	39.500	1.975,00
63	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	602	1500009100005900133232	65.175	3.258,75
64	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	603	1500009100005900133232	82.546	4.127,30
65	33604375679	LA MILAGROSA DE MAIPU SA	604	1500009100005900133232	73.869	3.693,45
66	27114289898	ACUÑA PATRICIA	607	1500054100030032572828	28.941	1.447,05
67	30708547758	ALCHIDAI SA	608	0140389101703700755382	208.587	10.429,35
					4.564.329	228.216,45

ANEXO XV:

CUIT: 30-70829641-0

LACTEAR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30637187712	EL PALOMAR SA	1	3880148221000063119050 "	45.267	2.263,35
2	30637187712	EL PALOMAR SA	2	3880148221000063119050 "	41.547	2.077,35
3	30637187712	EL PALOMAR SA	3	3880148221000063119050 "	63.146	3.157,30
4	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	4	3880148220100062989094 "	28.433	1.421,65
5	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	5	3880148220100062989094 "	67.514	3.375,70
6	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	6	3880148220100062989094 "	40.649	2.032,45
7	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	7	3880148220100062989094 "	47.379	2.368,95
8	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	8	3880148220100062989094 "	53.072	2.653,60
9	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	9	3880148220100062989094 "	41.406	2.070,30
10	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	10	3880148220100062989094 "	44.911	2.245,55
11	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	11	3880148220100062989094 "	46.784	2.339,20
12	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	12	3880148220100062989094 "	37.522	1.876,10
13	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	13	0110168920016810093080 "	50.293	2.514,65
14	30515019274	GASTALDI JUAN A Y SUC. DE GASTALDI DOMINGO O	15	0110373920037300041185 "	51.971	2.598,55
15	30515019274	GASTALDI JUAN A Y SUC. DE GASTALDI DOMINGO O	16	0110373920037300041185 "	42.865	2.143,25
16	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	17	0110168920016810093080 "	42.996	2.149,80
17	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	18	0110168920016810093080 "	42.913	2.145,65
18	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	19	0110168920016810093080 "	48.707	2.435,35
19	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	20	0110168920016810093080 "	61.001	3.050,05
20	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	22	0110168920016810093080 "	47.088	2.354,40
21	20115950542	HUGO BONINO	23	0200303801000030006879 "	69.967	3.498,35
22	30709538817	BONINO JUAN A., BONINO JORGE L Y BONINO ALBERTO M.	24	3870077200801659897047 "	62.408	3.120,40
23	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	27	3880148210100060435073 "	43.305	2.165,25
24	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	28	3880148210100060435073 "	34.159	1.707,95
25	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	29	3880148210100060435073 "	37.503	1.875,15
26	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	30	3880148210100060435073 "	68.385	3.419,25
27	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	37	3880148220100062989094 "	79.862	3.993,10
28	30707785175	ALBRECHT WALTER Y FEDERICO Y REVELLI JAVIER	38	0110571120057100053171 "	89.935	4.496,75
29	23083591889	ELDER MARTÍN TORRETTA	40	0110373920037310742739 "	65.045	3.252,25
30	20064161289	GILARDI DANTE GENESIO	42	3880148220100063198484 "	21.680	1.084,00
31	20115951441	DALL`AGATTA NORBERTO	48	0110373930037361391901 "	29.490	1.474,50
32	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	50	0110168920016810093080 "	47.514	2.375,70
33	20062796341	MARCHETTI ANGEL JOSE	56	3300540715400002324083 "	20.426	1.021,30
34	20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO	57	0110373930037361260847 "	43.154	2.157,70
35	20063995534	SUCESORES DE ROSSO, ATILIO PASCUAL	58	0110373920037300050244 "	30.084	1.504,20
36	20182172015	SILIO, PEDRO NICOLAS JESUS	59	3300540715400002309048 "	32.402	1.620,10
37	30618465620	DRUETTA CARLOS Y MARÍA	60	0110373940037361391830 "	23.060	1.153,00
38	30616737534	BERTONE FLORENTINO, VALENTÍN Y PETRONILA	61	3880148221000063198550 "	18.252	912,60
39	30688906233	RHO NELIDA ELSA Y GARELLO ROGELIO	62	3880133820100063136048 "	21.800	1.090,00
40	20084530450	OMAR HECTOR PRIOTTI	69	0110373920037310546713 "	62.548	3.127,40
41	30700366371	CARRO DANIEL Y LILIANA SH	71	3300540715400002275060 "	76.600	3.830,00
42	20055342386	RUBEN BERNARDO PRIOTTI	72	0110373920037310543622 "	79.778	3.988,90
43	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO SH	73	0110373920037310569981 "	56.651	2.832,55
44	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	75	3880148220100063170334 "	40.577	2.028,85
45	30622867547	TRUCCO JACINTO J Y CONSTANCIA M. SH	86	0110508740050871306826 "	27.800	1.390,00
46	30614959009	ROSSO CLEMAR A Y SUC DE ROSSO AMERICO	87	0110373920037300077636 "	52.210	2.610,50
47	20084530442	BOTTERO ALBERTO MIGUEL DOMINGO	95	0110508720050800034163 "	61.060	3.053,00
48	30617379704	PAGLIANO FEDERICO G, SUCESION DE Y PAGLIANO RUBÉN F.	97	3880148210100063185869 "	20.103	1.005,15
49	30616925233	SELLA ELSO Y DANIEL	98	0110373930037311057329 "	42.345	2.117,25
50	20185358659	SERGIO PEDRO ALBERTINAZZI	99	0110373930037361339633 "	45.496	2.274,80
51	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO SH	102	0110373920037310569981 "	62.604	3.130,20
52	20062883716	DE MARTINO JOSE MARTIN EMILIO	103	3300523025230002826013 "	12.175	608,75
53	20100619335	TONUTTI JUAN ALFONSO	104	3300523025230002429007 "	12.640	632,00
54	20124748462	SCIANCA ABEL OSCAR	105	3300523015230001748001 "	31.058	1.552,90
55	20175244795	BERTEI GERMAN FERNANDO	106	3300553725530009359029 "	17.100	855,00
56	20052619395	POLIOTTO OSCAR ALFREDO	107	3300523025230000964102 "	54.553	2.727,65
57	20076491349	ANGONOA EDGARDO LUIS	108	3300523025230001495034 "	52.876	2.643,80
58	27185538872	FARIAS GRACIELA SUSANA	109	3300523025230002630074 "	9.207	460,35
59	20241482341	FERRERO LEANDRO JOSE	110	3300523025230002699046 "	32.070	1.603,50
60	20172904085	PEPINO MIGUEL ANGEL	113	0110508720050810734684 "	31.409	1.570,45
61	20149683780	STRADELLA DANIEL A	114	0110508730050871203397 "	16.041	802,05
62	30709509892	BOSCAROL ELVIO L Y JORGE . SH	115	0110508740050871265808 "	33.088	1.654,40
63	20063035697	PERETTI, NORBERTO CONSTANCIO	116	0110508720050810104993 "	57.062	2.853,10
64	27100625658	BOSCAROL IRENE JULIA	117	0110508730050871287151 "	29.540	1.477,00
65	30709035521	GOTTERO, ROBERTO F. E HIJOS E IMOBERDORF, CARLOS E HIJOS SH	118	0110508740050871264362 "	79.215	3.960,75
66	33709794979	ALTIERI ALFREDO, ALTIERI OSCAR, BAGGIANI LUIS Y RIVAROSA JAVIER	120	0200303801000030006565 "	107.605	5.380,25
67	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	121	0110168920016810093080 "	60.080	3.004,00
68	20141963733	GERARDO ESTEBAN GASTALDI	122	3870076500801799732103 "	17.518	875,90
69	20077084518	LOPEZ ROBERTO MIGUEL	123	0110508720050810270575 "	22.585	1.129,25
70	30617832182	GERLERO, REYNALDO L. Y NELSON G. S DE H	124	3300552015520001368043 "	21.060	1.053,00
					3.108.549	**155.427,45**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-68714743-6

LACTEOS CONOSUR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30541266409	SAN IGN.DE BASALDUA S.A.-5	5	' 0140347101640100155324 "	87.795	4.389,75
2	30618105780	RITACCO MAT.DE E HIJOS-14	14	' 0140347103640100846037 "	20.210	1.010,50
3	30687285936	ROB.DELMONTE SOC. HECHO-23	23	' 0140347101640100375542 "	36.794	1.839,70
4	23004154789	POLETTI AMERICO JOSE	24	' 0070021430004020608391 "	22.364	1.118,20
5	27115736855	CANEPA VALERIA PATRICIA M	63	' 0140022901717505025137 "	15.408	770,40
6	20135312674	DANIEL RIGABERT 10087	87	' 0140347101640100316174 "	16.392	819,60
7	33708591179	EL PRINCIPIO SH	155	' 0140306801644305065156 "	73.638	3.681,90
8	30508468985	FRAN.COSTA E HIJOS S.C.A-160	160	' 0140306801644300466756 "	43.550	2.177,50
9	20083654229	EDUARDO DONATO RAGO-161	161	' 0720368620000000005122 "	8.075	403,75
10	27010794086	MARGARIT LLADO DE ESNAOLA-162	162	' 0140347101640100155256 "	32.575	1.628,75
11	20049762721	DE SANTIS BASILIO	163	' 0070065830004004654189 "	7.460	373,00
12	30618765586	SANTA EULALIA SCA	171	' 0140306801644300311292 "	52.638	2.631,90
13	20008539260	SUC.ANIBAL CARRANZA-201	201	' 0140022903717507536532 "	20.803	1.040,15
14	20130231145	SOVERA PEDRO ALBERTO-216	216	' 0140347103640100932116 "	2.130	106,50
15	27148431952	MARTA ESAIN-229	229	' 0140306801644300988506 "	39.690	1.984,50
16	30707367454	T.ZINNA HNOS SH-232	232	' 3880034220100000652116 "	23.957	1.197,85
17	30636633239	SAN IGNACIO SOC.DE HECHO 10253	253	' 0140347101640100027306 "	70.519	3.525,95
18	20049615761	LORENZO ESTEBAN PINTOS-271	271	' 0170082440000001852844 "	8.425	421,25
19	20108458578	GUEVARA CARLOS JOSE A.	345	' 0140347101640100031460 "	12.891	644,55
20	30525627728	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	372	' 0170468020000000012742 "	250.189	12.509,45
21	30508311067	DIZ HNOS Y CIA SCA-435	420	' 0140311201665400134998 "	45.227	2.261,35
22	20049413298	MELO JUAN CARLOS	421	' 0110305020030500085351 "	19.429	971,45
23	20100599873	ALBERDI ROBERTO JULIO ANGEL	426	' 0110353130035311074779 "	15.677	783,85
24	30613457867	JUAMBELZ MERCEDES Y LUISA Y M.ELENA Y JUAN F. Y JORGE A	427	' 0140368603660901039188 "	18.242	912,10
25	20049413212	ARMENDARIZ AURELIO-429	429	' 0110305020030510009785 "	37.574	1.878,70
26	30636907096	SALVADOR CATALINA Y M.TERESA-430	430	' 0110305020030510394650 "	26.635	1.331,75
27	20076446947	JOSE LUIS LOSADA-431	431	' 3300040210400002314018 "	82.830	4.141,50
28	30551046342	ARABARE S.A-433	433	' 0720023620000000280754 "	141.821	7.091,05
29	23028947194	FIGUEROA(GEAR MARTHA) 434	434	' 0140360003659002381559 "	46.432	2.321,60
30	30508311067	DIZ HNOS Y CIA SCA-435	435	' 0140311201665400134998 "	78.650	3.932,50
31	30508311067	DIZ HNOS Y CIA SCA-435	437	' 0140311201665400134998 "	46.590	2.329,50
32	30602713098	LANNES CELIA Y LANNES IRMA 439	439	' 0140319801666505023778 "	65.330	3.266,50
33	20049723092	FINOCCHI ALFREDO RAMON-441	441	' 0140311203665401927757 "	7.854	392,70
34	30709067504	AGROPECUARIA PICHI HUINCA SA	446	' 0110305020030500092353 "	22.695	1.134,75
35	27028759156	ALICIA BOUDOU DE CALDERON-447	447	' 0140368603660901758971 "	63.974	3.198,70
36	20049703245	MEYZENE HUGO ERNESTO-449	449	' 0140368601660900631116 "	53.110	2.655,50
37	30709265373	FERPRO SA	450	' 0070307730009750077721 "	108.560	5.428,00
38	20050569331	HECTOR RICARDO EDER-458	453	' 0110305020030510429242 "	38.358	1.917,90
39	20103240760	ROSSINI JORGE ANTONIO	457	' 0140311201665400462552 "	41.297	2.064,85
40	20050569331	HECTOR RICARDO EDER-458	458	' 0110305020030510429242 "	56.030	2.801,50
41	20175077805	GARCIA FABIO OSCAR JOSE-459	459	' 0140311203665401931606 "	41.655	2.082,75
42	20133210726	HECTOR DARIO ZANIN-468	468	' 0140311203665401895379 "	15.201	760,05
43	27000001339	ELVIRA ROTH DE BOLLETTA-475	475	' 2990039003910017980013 "	136.399	6.819,95
44	30709103136	MARTA M.RIGGI Y ESTELA M RIGGI	477	' 0140368601660900635866 "	15.970	798,50
45	20050586244	EDER RODOLFO SEBASTIAN-479	479	' 0720141320000001237568 "	31.296	1.564,80
46	20050586244	EDER RODOLFO SEBASTIAN-479	480	' 0720141320000001237568 "	58.465	2.923,25
47	20050612091	BELAUZARAN GUIDO EDUARDO-482	482	' 0140311201665400466752 "	66.735	3.336,75
48	20009455397	MARCOS JESUS-486	486	' 0110305020030510256280 "	22.630	1.131,50
49	30617483498	GUERRINI INES O BLANCA-487	487	' 0140311203665401893595 "	18.613	930,65
50	30708016515	LA CORINA-488	488	' 0140464101660100100322 "	23.645	1.182,25
51	30708626356	M.CRISTINA URABAYEN E H.489	489	' 0110305020030500072177 "	55.060	2.753,00
52	20009455303	SUC.DE PIERINO AQUILES-497	497	' 3300040210400000814022 "	62.056	3.102,80
53	20121126266	MAURIZI OMAR-498	498	' 3300040210400002437078 "	61.159	3.057,95
54	30709280232	ESTANCIA LA LYDIA SA	499	' 0140301301666205025375 "	78.700	3.935,00
55	30666258416	EST. SANTA EMILIA-511	511	' 0140347101640101055524 "	52.120	2.606,00
56	30666258416	EST. SANTA EMILIA-511	512	' 0140347101640101055524 "	62.794	3.139,70
57	20009455303	SUC.DE PIERINO AQUILES-497	521	' 3300040210400000814022 "	49.995	2.499,75
58	20049039744	JORGE SATURNINO COSTA-529	529	' 0110033430003304024715 "	5.255	262,75
59	20061540866	BIDART JULIO CESAR	544	' 0140347103640100975867 "	18.091	904,55
60	20121091659	ESNAOLA LUIS ALBERTO	548	' 0930343820100080325689 "	22.656	1.132,80
61	20049196564	ILARRAZ ISMAEL FRANCISCO-559	559	' 0140347101640101060056 "	14.347	717,35
62	30600011177	CATTONI Y MUÑOZ-604	604	' 0140417701630000073392 "	226.676	11.333,80
63	30649446691	ETCHEVERRY GRACIANO JUAN-606	606	' 0140339601630205043112 "	30.727	1.536,35
64	30708691549	SARACHO OSCAR Y BILBAO K-607	607	' 0140417701630005010460 "	31.800	1.590,00
65	30572340380	EL NEGRO S.A-610	610	' 0150817602000000232579 "	113.302	5.665,10
66	30707265732	ESTAB.LA FORTUNA S.A 611	611	' 0140417701630001124792 "	54.991	2.749,55
67	20053531181	MARTINEZ MANUEL ENRIQUE-612	612	' 0140339603630206476670 "	61.012	3.050,60
68	20169011568	FERRARI FLAVIO BAUTISTA-617	617	' 0070010830004002157147 "	25.963	1.298,15
69	20076052221	JUSTO GASTON CANTET	620	' 0070105730004008464694 "	69.289	3.464,45
70	30709504300	PATALAGOITY JF SH	648	' 0140347101640100253288 "	39.155	1.957,75
71	30631324459	APETECHE Y PATALAGOITY HS-649	649	' 0110033420000274711044 "	24.360	1.218,00
72	20134930390	AUSQUY LUIS EDUARDO-650	650	' 0140347103640100940562 "	7.300	365,00
73	20049089792	OMAR ALBERTO APECETCHE-660	661	' 0140347101640100295110 "	16.849	842,45
74	20083936992	ETCHEBEHERE JUAN RODOLFO	662	' 3880067010100004982911 "	10.645	532,25
75	20224317078	BLANCO JOSE MARTIN	670	' 0720149988000035828772 "	17.113	855,65
76	30572271281	AGUSTI Y RODRIGUEZ LAHITTE-707	707	' 3300022810220006639106 "	101.110	5.055,50
77	30707527087	MARIA EUGENIA SRL	709	' 0200433801000000054947 "	202.575	10.128,75
78	30564962267	NORIBUS SA-711	710	' 0110178820017810081004 "	141.580	7.079,00
79	30564962267	NORIBUS SA-711	711	' 0110178820017810081004 "	202.490	10.124,50
80	30564962267	NORIBUS SA-711	712	' 0110178820017810081004 "	125.130	6.256,50
81	20128589954	MONDINO JORGE LUIS-713	713	' 0110178820017800178169 "	158.981	7.949,05
82	30709234923	ROULET NESTOR E. Y MARIA DC ROULET SH	715	' 0110178820017800227755 "	91.650	4.582,50
83	30708598255	FENIX SOCIEDAD CIVIL-731	731	' 0070156920000002502171 "	183.655	9.182,75
84	23076729689	ESTEBAN GHIRALDO-749	749	' 0150529002000000752460 "	59.080	2.954,00
85	20076018244	JUAN MARTIN ITURRALDE-753	753	' 0070999020000051205786 "	25.925	1.296,25
86	30631288312	ZAPPA HNOS-763	763	' 0070156920000001017951 "	113.840	5.692,00
87	30552822753	AGROP. MADRESELVA SAAGEI-769	769	' 0140338901647801078552 "	190.070	9.503,50
88	27233650671	ROCCO CLAUDIA MARCELA-774	774	' 0110698130069801130647 "	9.058	452,90
89	20047353158	GRAZIANO HECTOR PEDRO-779	779	' 0140053303713400383501 "	8.065	403,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
90	30708440945	LA PINTORESCA SA-782	782	' 0720000720000002326140 "	167.024	8.351,20
91	20112532758	KARLEN ADOLFO EDUARDO-798	798	' 0140330303644101402870 "	13.300	665,00
92	27104746395	BASSANO SUSANA BEATRIZ.-800	800	' 0140330301644101051568 "	18.925	946,25
93	20043752007	DESERIO RAUL MIGUEL-802	802	' 0140170303403900022089 "	24.132	1.206,60
94	30664939858	MAGGI ETEL-821	821	' 0110227920022711505333 "	25.300	1.265,00
95	20078675439	HECTOR RAUL ORAYEN-888	888	' 0140306801644300640224 "	13.050	652,50
96	27128200784	BALDONI STELLA MARIS-900	900	' 0140429001700300257319 "	16.573	828,65
97	20042208427	JORGE EUGENIO TAVARES 10901	901	' 0140000701100004444592 "	53.705	2.685,25
98	20042208427	JORGE EUGENIO TAVARES 10901	902	' 0140000701100004444592 "	51.495	2.574,75
99	20171006075	JAVIER ARISTIDES CARNIGLIA-907	907	' 0140429003700300328165 "	21.470	1.073,50
					5.522.025	276.101,25

ANEXO XVII:

CUIT: 30-50163236-4

PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE, PEIRETTI RAUL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	1	' 3300535315350000719010 "	18.827	941,35
2	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	2	' 3300535315350000719010 "	11.129	556,45
3	20062782960	ROBERTO ANDRES JOSE SALUSSO	4	' 3300535325350002694035 "	23.010	1.150,50
4	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	5	' 3300535315350000719010 "	47.363	2.368,15
5	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	7	' 3300535315350000719010 "	8.092	404,60
6	20122023053	DENIS RAUL GARIONE	8	' 3300553715530003146055 "	43.003	2.150,15
7	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	9	' 3300535315350000719010 "	45.580	2.279,00
8	20062981572	ANTONIO JOSÉ SALUSSO	10	' 3300535315350000401106 "	50.424	2.521,20
9	20125788476	LUIS ALBERTO PORTA	11	' 3300535315350000830098 "	48.428	2.421,40
10	30708742577	RAÚL ADOLFO ROLANDI Y ROBERTO EDUARDO ROLANDI S.H.	14	' 3870076500801659862834 "	51.791	2.589,55
11	30708664304	ABEL LEANDRO MARIA ROSSI, MARTIN MARCOS ROSSI Y ALEJANDRA ANDREA ROSSI	16	' 3300535315350000812009 "	47.958	2.397,90
12	20119695148	ROSENDO SALUSSO	18	' 3300535315350000831077 "	57.226	2.861,30
13	30636940395	ROBERTO PANERO Y HORTENSIA DE	22	' 3300535315350000805083 "	29.599	1.479,95
14	20111157082	HERMINDO JUAN BESSONE	23	' 3300535315350000816032 "	36.879	1.843,95
15	20062996502	EDIBERTO BESSONE	24	' 3300535325350002613072 "	19.950	997,50
16	33684337349	ERICO, GERMÁN Y DIEGO MARTÍN	25	' 3300535325350003338091 "	31.567	1.578,35
17	20062945118	JOSÉ AGUSTIN GRIMALDI	26	' 3300535325350003086105 "	29.650	1.482,50
18	30653727867	LUIS Y GERARDO BESSONE	28	' 3300535315350000660080 "	48.532	2.426,60
19	33709787859	CARLOS ALBERTO IMHOFF ALICIA RAQUEL IMHOFF	31	' 3300535325350003292078 "	32.975	1.648,75
20	30684396338	ROGELIO MARIOTTI JUAN C MARIOTTI Y GABRIEL MARIOTTI S.H.	33	' 3300553715530003257070 "	72.899	3.644,95
21	27100501940	BELKYS CECILIA PAUTASSO	36	' 0200353311000000645276 "	32.856	1.642,80
22	30708556129	FRANCISCO, GABRIEL Y HORACIO FASSINO	43	' 3880142010100040951027 "	41.195	2.059,75
23	20132213535	NELSO FLORENTINO FERRERO	44	' 3880142010100041025039 "	13.167	658,35
24	20064246381	SUCESION DE ROBERTO JUAN CAFFARATTI	51	' 3880150520100056070102 "	23.003	1.150,15
25	30651092430	DANTE Y ANIBAL LISA S.H.	54	' 0110547620054700023234 "	19.040	952,00
26	30618058790	ROBERTO Y DANIEL FERRERO	57	' 3300535315350000897101 "	21.360	1.068,00
27	20056076914	HERNAN NORBERTO GRIOTTI	59	' 3880151210100032348105 "	43.235	2.161,75
28	20149074830	JUAN JOSÉ GALLO	60	' 0200353311000000617712 "	43.118	2.155,90
29	30653728618	ORESTE Y RUBEN BESSONE	61	' 0110547640054771133830 "	54.710	2.735,50
30	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	62	' 3880150510100050562088 "	55.057	2.752,85
31	30637204714	RITA FREDESVINDA SALUSSO Y RAUL, HECTOR PEIRETTI	64	' 0110547620054710505496 "	53.354	2.667,70
32	30632746330	BERTOLINI LUIS JUAN, RAUL S. Y ROBERTO ANGEL S.H.	65	' 3300535325350003003078 "	113.009	5.650,45
33	27076756118	JUAN JOSE APPENDINO	68	' 0110547630054770053679 "	50.947	2.547,35
34	30632020127	CESAR F MELANO E HIJO DE CESAR FRANCISCO MELANO Y CESAR MARCELO MELANO	70	' 3880150510100056794016 "	38.353	1.917,65
35	27051627208	MIRTA FELICITA MONDINO	71	' 3300535325350002670062 "	25.410	1.270,50
36	20062849550	JOSE MARIA FERRERO	73	' 0110547630054770041429 "	47.601	2.380,05
37	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	75	' 3300566715660005293087 "	37.646	1.882,30
38	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	77	' 3300566715660005293087 "	27.443	1.372,15
39	20063045439	ALBERTO BAUTISTA CALVO	78	' 3880153610100035907015 "	36.675	1.833,75
40	20122023053	DENIS RAUL GARIONE	79	' 3300553715530003146055 "	42.910	2.145,50
41	30674266967	ELENA Y MARIA LUISA FRAIRE	80	' 3300535325350003324098 "	35.298	1.764,90
42	30632020127	CESAR F MELANO E HIJO DE CESAR FRANCISCO MELANO Y CESAR MARCELO MELANO	81	' 3880150510100056794016 "	37.068	1.853,40
43	20137466628	CARLOS JOSE FERRERO	82	' 3880150520100056731032 "	48.386	2.419,30
44	20149074830	JUAN JOSÉ GALLO	83	' 0200353311000000617712 "	39.307	1.965,35
45	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	86	' 3300566715660005293087 "	53.240	2.662,00
46	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	87	' 3300566715660005293087 "	29.181	1.459,05
47	24101782294	JULIO CESAR GRAMAGLIA	93	' 0110547630054771080665 "	20.416	1.020,80
48	23062981539	RENE NATALIO TRUCCO	94	' 3300535315350000880055 "	22.282	1.114,10
49	23062981539	RENE NATALIO TRUCCO	95	' 3300535315350000880055 "	16.939	846,95
50	20064292979	MIGUEL ANGEL BARTOLOMÉ NOSEDA	107	' 0200353301000000145151 "	53.992	2.699,60
51	30636844418	VITO ZOPPETTI Y DANIEL ZOPPETTO	108	' 3880150510100054250079 "	40.804	2.040,20
52	27202343347	ANA MARÍA MAZZUCCO	109	' 3300535315350000820011 "	24.492	1.224,60
53	30636670975	RAUL Y ROBERTO MATHIEU	110	' 0200418501000000051429 "	42.735	2.136,75
54	30708827572	NORBERTO RODOLFO MONZONI FABIO NORBERTO MONZONI Y MARCO GUSTAVO MONZONI	111	' 3880150510100056920202 "	44.573	2.228,65
55	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	112	' 3880150510100050562088 "	79.340	3.967,00
56	23064378929	ALCIDES LIVIO LIPRANDI	115	' 0200353311000000419844 "	51.768	2.588,40
57	27051139521	GRACIELA MIRTHA PAIROLA	117	' 3870093200801700434452 "	20.340	1.017,00
58	20064130979	ALDO GIANTI	120	' 3880150510100055440088 "	28.360	1.418,00
59	30616608769	OSCAR ELADIO BALBO Y JUAN PEDRO BALBO	122	' 0200353301000030000833 "	32.015	1.600,75
60	30708827572	NORBERTO RODOLFO MONZONI FABIO NORBERTO MONZONI Y MARCO GUSTAVO MONZONI	123	' 3880150510100056920202 "	33.445	1.672,25
61	30616608769	OSCAR ELADIO BALBO Y JUAN PEDRO BALBO	125	' 0200353301000030000833 "	26.765	1.338,25
62	20122194591	EDUARDO PEDRO BOVO	126	' 3300566715660003087109 "	70.409	3.520,45
63	30636836539	SUCESION DE FILIPPI HUBER, EDUARDO Y BERNARDO	127	' 3880142010100040275053 "	24.350	1.217,50
64	20130293086	JORGE GABRIEL PERUSIA	130	' 3880150510100056707009 "	34.747	1.737,35
65	20148281557	ROBERTO MARCELO FELISSIA	131	' 3870093200801600082315 "	36.460	1.823,00
66	30618269112	CLIVER Y ELBA PEDROTTI	132	' 3870003100801704596969 "	22.887	1.144,35
67	20062945657	ANTONIO RUATTA	133	' 3870076500801659661370 "	36.736	1.836,80
68	20063045439	ALBERTO BAUTISTA CALVO	134	' 3880153610100035907015 "	22.270	1.113,50
69	20206995395	PABLO HORACIO MARTELLI	135	' 3300566715660001884054 "	91.176	4.558,80
70	27052803948	MARIA DEL VALLE ASTESANA	136	' 0150823701000103066560 "	64.303	3.215,15
71	27037873387	MAGDALENA TERESA CESANA	137	' 0110168930016845207897 "	27.350	1.367,50
72	30709292435	ESTABLECIMIENTO DON JACINTO S.R.L.	139	' 0200411601000030000215 "	39.696	1.984,80
73	20181066823	HERNÁN JAVIER GUGLIELMONE	141	' 3870076500801659909270 "	30.619	1.530,95
74	20064373030	JUAN SANTIAGO ROSINA	142	' 0200411611000000484044 "	26.929	1.346,45
75	30669191193	ANSELMO JUAN Y MARIO HUGO GARNERO	143	' 3880148220100061485098 "	41.813	2.090,65
76	20221551991	DAVID ALFREDO JERONIMO CAGLIERIS	145	' 3300507015070000538045 "	15.633	781,65
77	30669199801	RUBEN BURATTO Y ROBERTO BURATTO	146	' 3880133810100063253003 "	22.095	1.104,75
78	30669173594	SUCESORES DE JUAN GUGLIELMONE	147	' 3880133810100062403010 "	77.195	3.859,75
79	30709292435	ESTABLECIMIENTO DON JACINTO S.R.L.	148	' 0200411601000030000215 "	46.856	2.342,80
80	30688898893	NORA DEL CARMEN MONDINO Y JUAN CARLOS CORONEL	150	' 3870093200801600037179 "	66.320	3.316,00
81	20064054822	ALFONSO BLAS CASSINERI	154	' 0110467120046710105349 "	52.453	2.622,65
82	20062963809	RENATO AUGUSTO MARCHISIO	156	' 0110467130046711583079 "	16.486	824,30
83	20100504961	RAÚL SANTIAGO CASSINERI	157	' 3870003100801600140640 "	20.040	1.002,00
84	20080748087	RAUL JOSÉ MONDINO	158	' 3880153610100034171095 "	41.520	2.076,00
85	27059697035	ANA MARIA GERBALDO	161	' 3870003100801704091341 "	14.760	738,00
86	30688902726	DANIEL NATALIO AIMAR MARIANO ANTONIO AIMAR Y ROSSANA NOEMI AIMAR	163	' 3300566715660003542013 "	50.323	2.516,15
87	30567626667	BARDOS AGROPECUARIA SOC. CIVIL DE HORACIO Y OSCAR GANDOLFO	164	' 3870003100801600231472 "	45.563	2.278,15
88	23121417669	MARIO ROBERTO DOME	165	' 3880153620100034315009 "	13.065	653,25
89	30567626667	BARDOS AGROPECUARIA SOC. CIVIL DE HORACIO Y OSCAR GANDOLFO	166	' 3870003100801600231472 "	46.585	2.329,25
90	20170999364	SERGIO FRANCISCO MASERA	167	' 3880153610100035252047 "	17.275	863,75
91	20064231333	ELEUTERIO GAVIGLIO	168	' 3880153620100033988091 "	10.280	514,00
92	30684358843	LUIS MATEO MARTINO Y DARDO LUIS MARTINO	170	' 3300535325350002452055 "	36.879	1.843,95
93	20100649617	OMAR VICTORIO TUNINETTI	171	' 3870003100801703782473 "	28.599	1.429,95
94	23123946839	OSCAR ALFREDO BOTTA	172	' 3880153620100032872003 "	11.642	582,10
95	30684358843	LUIS MATEO MARTINO Y DARDO LUIS MARTINO	173	' 3300535325350002452055 "	31.004	1.550,20
96	20064324854	HUGO BAUTISTA PIANTANIDA	175	' 0200441301000000129601 "	23.944	1.197,20
97	30688884590	NORMA FRANCISCA MANA Y ENRIQUE FERNANDO MARSON	177	' 3870003100801703776719 "	14.672	733,60
98	30649963637	BECCARIA, MARSENGO Y BAIMA	178	' 0110168940016845314558 "	23.804	1.190,20
99	20222707421	MARCOS PEDRO FERRERO	181	' 0200303801000000321601 "	78.781	3.939,05
100	30707994335	MARCOS PEDRO Y REALDO FERRERO	182	' 3870077200801659921001 "	61.230	3.061,50
101	30707994335	MARCOS PEDRO Y REALDO FERRERO	183	' 3870077200801659921001 "	63.650	3.182,50
102	27058095538	AZUCEÑA JUANA BELTRAMO	184	' 0110168930016845314247 "	61.420	3.071,00
103	20080097337	RUBEN CARLOS ARRO	186	' 3880148220100063196648 "	31.567	1.578,35
104	20118315821	MIGUEL ANGEL FERRERO	187	' 0200411611000030017962 "	35.616	1.780,80
105	20209821452	DANIEL JOSÉ GROSSO	189	' 0200411611000000497730 "	30.907	1.545,35
106	27203228355	MARIA ALEJANDRA MONDINO	190	' 3880148220100063084064 "	10.676	533,80
107	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	191	' 0200411601000000063501 "	56.990	2.849,50
108	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	192	' 0200411601000000063501 "	52.806	2.640,30
109	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	193	' 0200411601000000063501 "	69.420	3.471,00
110	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	194	' 0200411601000000063501 "	63.465	3.173,25
111	20127515647	ELADIO JUAN CORIGLIANI	196	' 3870077200801781512102 "	106.911	5.345,55
112	20050701892	RICARDO VICTORIO OBERTO	197	' 3880148210100060443085 "	75.890	3.794,50
113	20050701892	RICARDO VICTORIO OBERTO	198	' 3880148210100060443085 "	77.765	3.888,25
114	27049467597	ILDA CELESTINA GASTALDI	199	' 3880133820100064171060 "	44.376	2.218,80
115	20062549956	SANTIAGO CEFERINO OBERTO	200	' 3880148210100062510095 "	69.632	3.481,60
116	20055342238	OMAR JUAN ANGEL CORIGLIANI	201	' 0110373920037310103989 "	60.065	3.003,25
117	20062549956	SANTIAGO CEFERINO OBERTO	202	' 3880148210100062510095 "	108.931	5.446,55
118	20050701892	RICARDO VICTORIO OBERTO	203	' 3880148210100060443085 "	87.600	4.380,00
119	23148810079	OSCAR CONSTANZO TOMÁS BLANGETTI	204	' 0110373920037310586076 "	76.996	3.849,80
120	23135320889	ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	205	' 3870077200801681510051 "	42.221	2.111,05
121	30688856899	OSCAR CONSTANZO BLANGETTI Y ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	206	' 0110373920037300078660 "	45.788	2.289,40
122	30688856899	OSCAR CONSTANZO BLANGETTI Y ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	207	' 0110373920037300078660 "	41.128	2.056,40
123	20064351185	RAÚL FRANCISCO MARENCHINO	208	' 3880133810100063077058 "	45.286	2.264,30
124	30684404462	ROBERTO J. BESSONE Y GABRIEL R. BESSONE	209	' 3300535325350003305020 "	42.012	2.100,60
125	30708220449	JAVIER ORESTE BOGLIONE Y MARCOS LUIS BOGLIONE	211	' 3870003100801704472869 "	33.606	1.680,30
126	30708001798	Q.U.E.S.O.S. S.R.L.	213	' 0720261420000001104422 "	40.620	2.031,00
127	20181066823	HERNÁN JAVIER GUGLIELMONE	214	' 3870076500801659909270 "	10.112	505,60
128	30684421901	HUGO ALBERTENGO DARDO ALBERTENGO Y OTROS	215	' 3880151210100032259355 "	72.369	3.618,45
129	30708476753	EL ÑANDU S.R.L.	216	' 0200441301000000143315 "	8.733	436,65
130	20062945657	ANTONIO RUATTA	217	' 3870076500801659661370 "	14.861	743,05
					5.373.885	268.694,25

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1676/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0230454/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114138/2007, la firma “NOAL SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094211-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 8/9.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 10.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 70.388,50).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 70.388,50).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-64806084-6

NOAL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708574305	ALFREDO-JOSE S.A.	9	' 0200304501000030001997 "	72.210	3.610,50
2	20304926601	BONIS LAUREANO ANTONIO MARIA	20	' 2650426702042650171192 "	72.317	3.615,85
3	30508630510	AGRO-URANGA S.A.	53	' 0200429101000000038251 "	334.462	16.723,10
4	30708574305	ALFREDO-JOSE S.A.	69	' 0200304501000030001997 "	119.558	5.977,90
5	30617093487	OLADIA DE Y CLEMAR PERONE	116	' 3880132110100030048038 "	94.570	4.728,50
6	20064378202	CERUTTI VICTOR PEDRO	121	' 0110120720012010063814 "	105.954	5.297,70
7	20119271526	BRUNO HECTOR HUGO	122	' 3870078900801762500979 "	79.055	3.952,75
8	30708574305	ALFREDO-JOSE S.A.	128	' 0200304501000030001997 "	65.274	3.263,70
9	30638634267	FROSASCO FRANCISCO E. Y OTRO S.H.	132	' 0110323420032330336191 "	71.120	3.556,00
10	30620819847	ACTIS ARNOLDO P. Y OMAR C.	155	' 3880127720100019254040 "	55.480	2.774,00
11	27048547066	FRANCO MARIA ELENA	162	' 3880038010100072310049 "	56.890	2.844,50
12	30668858658	CAMPO TAMAGNINI S.R.L.	170	' 0110532220053210749593 "	143.820	7.191,00
13	30668858658	CAMPO TAMAGNINI S.R.L.	171	' 0110532220053210749593 "	112.065	5.603,25
14	20224779608	POSSETTO DANIEL GUSTAVO	179	' 3870084000801659831661 "	24.995	1.249,75
					1.407.770	**70.388,50**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1677/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0230448/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0114138/2007, la firma “NOAL SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094211-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 8/10.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 11.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 262.994,90).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 262.994,90).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-64806084-6

NOAL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33515083249	NOSSOVITCH PEDRO Y MIGUEL	1	' 0110564320056400377882 "	251.472	12.573,60
2	20066028209	ALLASIA ALBERTO RENE	2	' 3870012300801600115680 "	183.940	9.197,00
3	33515083249	NOSSOVITCH PEDRO Y MIGUEL	3	' 0110564320056400377882 "	205.959	10.297,95
4	30709971758	LA ISOKA S.A.	6	' 3880127710100002239828 "	71.542	3.577,10
5	20146659188	POGLIOTTI ROBERTO GILBERTO	8	' 3880127710100021235090 "	43.020	2.151,00
6	30708574305	ALFREDO-JOSE S.A.	9	' 0200304501000030001997 "	81.800	4.090,00
7	20066084346	GAMBINO DANILO CELESTINO	17	' 1910112755011200512796 "	27.795	1.389,75
8	20114229378	NICOLINO CARLOS BAUTISTA	18	' 2650426702042650148015 "	70.890	3.544,50
9	20182928918	NICOLINO RICARDO JOSE	19	' 2650000500220012294864 "	78.726	3.936,30
10	20304926601	BONIS LAUREANO ANTONIO MARIA	20	' 2650426702042650171192 "	75.427	3.771,35
11	20078707071	GARABELLO ALBERTO RAMON	23	' 2650000500220010918081 "	83.055	4.152,75
12	27112280915	BOSCO IRIS ESTER	26	' 0200434501000000052101 "	73.075	3.653,75
13	20161513068	ARGUINCHONA JULIO	43	' 1910112755011200431132 "	26.845	1.342,25
14	20064448855	DANIELE HECTOR JORGE	52	' 0200434501000000052101 "	69.935	3.496,75
15	30508630510	AGRO-URANGA S.A.	53	' 0200429101000000038251 "	382.373	19.118,65
16	23064144499	GARELLO DECIO LIBERATO	64	' 0110321020032110026658 "	139.215	6.960,75
17	30708574305	ALFREDO-JOSE S.A.	69	' 0200304501000030001997 "	130.679	6.533,95
18	20055287237	FISSORE JUAN CARLOS	74	' 0110564320056412470797 "	78.483	3.924,15
19	20128185721	TROSSERO JULIO ARGENTINO	86	' 3870084000801682010093 "	103.603	5.180,15
20	20064185102	CASSINA AGUSTIN PEDRO	87	' 3870084000801682003275 "	38.334	1.916,70
21	20111272450	SUC. DE COSTA EDUARDO C.	89	' 3870084000801659912393 "	96.753	4.837,65
22	20064482123	CARENA PEDRO RAFAEL	90	' 3870084000801759819480 "	22.560	1.128,00
23	20064348621	VAYRA JOSE ALBERTO	91	' 3870084000801682005639 "	85.023	4.251,15
24	20064392701	CORNAGLIA CLEMENTE LUIS	92	' 3870084000801659841075 "	64.061	3.203,05
25	30709193798	FISSORE ROBERTO M. E. HIJO S.H.	94	' 3870084000801659925089 "	53.014	2.650,70
26	20104884963	PEANO ROBERTO	95	' 3870084000801659820957 "	36.720	1.836,00
27	20064348621	VAYRA JOSE ALBERTO	96	' 3870084000801682005639 "	67.914	3.395,70
28	20174839205	ERCOLE JUAN JOSE	97	' 3870084000801659927375 "	71.508	3.575,40
29	23146988709	GIULIANO EDUARDO	98	' 3870084000801659919189 "	84.084	4.204,20
30	20083589060	TROSSERO JUAN MELCHOR	99	' 3870084000801659847561 "	99.650	4.982,50
31	20063392260	BORGARELO HERALDO MIGUEL	100	' 0200321201000000247147 "	57.495	2.874,75
32	20065784875	RASINO ALCIDES JOSE	101	' 0200321201000000166897 "	26.629	1.331,45
33	30709259012	HUGO REVELLI Y OMAR REVELLI	103	' 0200321201000000250147 "	52.950	2.647,50
34	20133584472	FERRARI FERNANDO ANGEL	111	' 0200393901000000210747 "	51.085	2.554,25
35	30617093487	OLADIA DE Y CLEMAR PERONE	116	' 3880132110100030048038 "	96.366	4.818,30
36	33708835639	BELBUSTI RAUL, SILVANA, GABRIELA SH	117	' 3870078900801662519396 "	39.100	1.955,00
37	33708835639	BELBUSTI RAUL, SILVANA, GABRIELA SH	118	' 3870078900801662519396 "	43.765	2.188,25
38	30708414065	BELBUSTI ALBERTO Y CLAUDIO S.H.	119	' 3870092500801659903616 "	63.230	3.161,50
39	30708414065	BELBUSTI ALBERTO Y CLAUDIO S.H.	120	' 3870092500801659903616 "	62.790	3.139,50
40	20064378202	CERUTTI VICTOR PEDRO	121	' 0110120720012010063814 "	108.375	5.418,75
41	20119271526	BRUNO HECTOR HUGO	122	' 3870078900801762500979 "	90.150	4.507,50
42	30708574305	ALFREDO-JOSE S.A.	128	' 0200304501000030001997 "	78.781	3.939,05
43	27057108067	IRASTORZA MARIA INES	130	' 0110532230053203006165 "	45.045	2.252,25
44	20143298125	FROSSASCO OSCAR FRANCISCO	131	' 3870084000801659924093 "	107.590	5.379,50
45	30638634267	FROSASCO FRANCISCO E. Y OTRO S.H.	132	' 0110323420032330336191 "	80.945	4.047,25
46	20082956566	POSSETTO EDUARDO ALDO	143	' 0110323430032311115765 "	45.502	2.275,10
47	20063876217	BRIOLOTTI NESTOL NATALIO	152	' 3870084000801659936793 "	50.936	2.546,80
48	30620819847	ACTIS ARNOLDO P. Y OMAR C.	155	' 3880127720100019254040 "	48.190	2.409,50
49	20111530271	ANDRETICH MARCOS JUAN	156	' 3870084000801659902743 "	53.890	2.694,50
50	27135383908	GARCIA MARIA DEL ROCIO	160	' 0720216420000001058118 "	62.482	3.124,10
51	27048547066	FRANCO MARIA ELENA	162	' 3880038010100072310049 "	52.866	2.643,30
52	30709228214	PRIOTTI ELVIO, OSCAR G. Y MARIANO J.	164	' 3870078900801662541432 "	36.180	1.809,00
53	20050741495	TOVO RICARDO MIGUEL	169	' 0110564320056411499230 "	193.944	9.697,20
54	30668858658	CAMPO TAMAGNINI S.R.L.	170	' 0110532220053210749593 "	145.423	7.271,15
55	30668858658	CAMPO TAMAGNINI S.R.L.	171	' 0110532220053210749593 "	112.190	5.609,50
56	20050741495	TOVO RICARDO MIGUEL	172	' 0110564320056411499230 "	82.278	4.113,90
57	20147227877	FASSETTA RICARDO RODOLFO	177	' 2650426702042650176975 "	346.982	17.349,10
58	23165306619	URQUIZA ERNESTO RODOLFO	178	' 0200393911000000378512 "	9.699	484,95
59	20224779608	POSSETTO DANIEL GUSTAVO	179	' 3870084000801659831661 "	19.505	975,25
60	30700254662	ARREOS DEL NORTE S.A.	180	' 0720266920000001079540 "	98.080	4.904,00
					5.259.898	**262.994,90**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1678/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0230529/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0153297/2007, la firma "NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 21.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 149.092,15).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 149.092,15).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

NESTLE ARGENTINA S.A. CUIT: 30-54676404-0

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30668257158	MONTECHIARI DANIEL RODOLFO Y FERNANDO	234	' 0110301220030100124492 "	107.521	5.376,05
2	20084121917	EDUARDO AVIANI	450	' 0110588920058810415888 "	6.590	329,50
3	30697328307	LA SARITA S.A.	652	' 0110074720000281453254 "	59.220	2.961,00
4	20936853561	JUAN FEDERICO CAMPODONICO	733	' 0200373101000000128233 "	76.804	3.840,20
5	30613852235	ESTANCIAS WELBERS S.A.	880	' 0110042620004200089450 "	87.374	4.368,70
6	30613852235	ESTANCIAS WELBERS S.A.	881	' 0110042620004200089450 "	150.160	7.508,00
7	30709255866	MAEFA S.A.	890	' 0720109320000001325322 "	287.300	14.365,00
8	27103121847	NORAH LUSSENHOFF	902	' 0170454320000000036791 "	34.804	1.740,20
9	27103121847	NORAH LUSSENHOFF	903	' 0170454320000000036791 "	62.033	3.101,65
10	30708266864	ESNE S.H.	953	' 0110540720054000325876 "	54.145	2.707,25
11	20065535611	ALFREDO ZAHLER	1.068	' 0110178820017810466258 "	63.963	3.198,15
12	27053932040	HAYDEE ALICIA CARLETTA	1.069	' 0110178820017810742163 "	61.053	3.052,65
13	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	1.097	' 0070176720000003124200 "	166.480	8.324,00
14	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	1.098	' 0070176720000003124200 "	86.492	4.324,60
15	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	1.099	' 0070176720000003124200 "	94.769	4.738,45
16	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	1.409	' 0110564320056412628721 "	64.664	3.233,20
17	20127497436	OSVALDO IGNACIO MANAVELLA	1.413	' 0200434511000000514730 "	47.346	2.367,30
18	30543936428	SEBANT S.A.	2.212	' 0070296820000000344353 "	256.600	12.830,00
19	30560767389	LA PALMINA S.A.	2.801	' 0720035920000000303486 "	610.491	30.524,55
20	30658348139	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	3.305	' 0110532220053210681640 "	165.370	8.268,50
21	30658348139	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	3.329	' 0110532220053210681640 "	125.696	6.284,80
22	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	3.345	' 0110532220053210165232 "	56.698	2.834,90
23	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	3.347	' 0110532220053210165232 "	57.077	2.853,85
24	20065934060	SUCESION DE HERIBERTO CAREZZANO	3.351	' 0110532230053210126047 "	26.419	1.320,95
25	20161634655	RICARDO PEDRO ALBANO	3.413	' 0200431411000000508458 "	5.510	275,50
26	20084017877	NELSO PINAMONTI	3.516	' 0200351911000001534830 "	24.593	1.229,65
27	30588271745	CAPPELLARI BERNARDO S. E HIJO	3.519	' 0110457220045711195098 "	61.270	3.063,50
28	30651440757	RAMIRO ERMA BASTIANELLI JUAN HORACIO Y MARIA PIA S.H.	3.726	' 0110540720054011763492 "	30.766	1.538,30
29	20064310403	SUCECIÓN DE VIGLINO OMAR ANTONIO	4.149	' 3880148220100062996010 "	27.176	1.358,80
30	23064161229	RAINAUDO ALDO	4.156	' 3870077200801659736683 "	23.459	1.172,95
					2.981.843	**149.092,15**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1679/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0230537/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0153297/2007, la firma "NESTLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 17/23.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 24.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE CON SETENTA CENTAVOS ($ 775.113,70).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRECE CON SETENTA CENTAVOS ($ 775.113,70).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-54676404-0

NESTLE ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30647597390	LOS ROBLES AGROPECUARIA S.A	228	' 1500000800000132005850 "	68.908	3.445,40
2	30668257158	MONTECHIARI DANIEL RODOLFO Y FERNANDO	234	' 0110301220030100124492 "	118.272	5.913,60
3	20103670315	HECTOR MIGUEL POGNANTE	235	' 0110301220030100203357 "	73.679	3.683,95
4	20103670315	HECTOR MIGUEL POGNANTE	236	' 0110301220030100203357 "	90.132	4.506,60
5	30515270570	MATTIOLI ANGEL ROBERTO Y MATTIOLI JOSE LUIS	241	' 3880044110100000621342 "	68.476	3.423,80
6	30709467871	INFINITO S.A.	312	' 0720118520000001521218 "	125.531	6.276,55
7	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	402	' 0070339820000006381482 "	219.185	10.959,25
8	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	403	' 0070339820000006381482 "	155.637	7.781,85
9	30648029523	BIBILONI JUAN CARLOSY BIBILONI CARLOS	404	' 0070156920000002560119 "	87.153	4.357,65
10	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	405	' 0070339820000006381482 "	523.107	26.155,35
11	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	406	' 0070339820000006381482 "	225.138	11.256,90
12	30707192581	EL BROQUEL S.A.	407	' 014030820167380144812 "	214.046	10.702,30
13	30707192581	EL BROQUEL S.A.	408	' 014030820167380144812 "	282.091	14.104,55
14	30707192581	EL BROQUEL S.A.	409	' 014030820167380144812 "	315.903	15.795,15
15	30707192581	EL BROQUEL S.A.	410	' 014030820167380144812 "	426.314	21.315,70
16	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	418	' 0070339820000006381482 "	453.575	22.678,75
17	30610698642	ESTANCIAS LA DORITA S.A.	420	' 0070339820000006381482 "	346.631	17.331,55
18	30708747978	COSTA CELESTE Y COSTA MANUEL S.H.	427	' 3300000610000055800010 "	71.534	3.576,70
19	20239693246	SEBASTIAN ROCH	444	' 0720117820000000784768 "	42.886	2.144,30
20	20084121917	EDUARDO AVIANI	450	' 0110588920058810415888 "	5.010	250,50
21	20084445917	RICARDO MARIO BERARDO	453	' 3300071610710005745055 "	35.380	1.769,00
22	20936383646	ANGELO D´ALESSANDRO	454	' 3300021110210002958101 "	14.155	707,75
23	20112705199	FRANCISCO B. MAIDAGAN	470	' 3880100010100019356589 "	25.760	1.288,00
24	30618918528	BIONDI JUAN ANGEL Y NELSON	473	' 3300026610260007756064 "	35.535	1.776,75
25	30709108162	LAS TAMBERITAS SRL	476	' 3300000610000060384082 "	35.737	1.786,85
26	30708623012	EL SOL S.H.	501	' 0110564320056400371709 "	155.781	7.789,05
27	30708623012	EL SOL S.H.	502	' 0110564320056400371709 "	176.060	8.803,00
28	30708623012	EL SOL S.H.	503	' 0110564320056400371709 "	143.656	7.182,80
29	30708623012	EL SOL S.H.	504	' 0110564320056400371709 "	177.380	8.869,00
30	30697328307	LA SARITA S.A.	652	' 0110074720000281453254 "	54.490	2.724,50
31	30709077461	AGROSERVICIOS S.R.L.	704	' 3870012300801600259744 "	64.945	3.247,25
32	27057350321	ELVA I CLARA	705	' 0200372411000000244862 "	108.105	5.405,25
33	20936853561	JUAN FEDERICO CAMPODONICO	733	' 0200373101000000128233 "	80.845	4.042,25
34	23210842039	MARCELO FRANCISCO BAROTTO	734	' 0150802202000000636357 "	21.175	1.058,75
35	20108224038	RICARDO ROBERTO GIARDA	748	' 0110171920017100083406 "	168.431	8.421,55
36	20108224038	RICARDO ROBERTO GIARDA	749	' 0110171920017100083406 "	133.206	6.660,30
37	30708166479	HIJOS DE LORENZO BRUNOTTO S.A.	751	' 3880147510100053438052 "	111.262	5.563,10

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
38	20216419848	GIULIANI WALTER LUIS	754	' 1910296055029600289600 "	73.614	3.680,70
39	20149916610	BIANCHINI JUAN JOSÉ	755	' 0200347201000000168565 "	97.720	4.886,00
40	30637082511	RACCA IDER F MAURICIO J E IVAN C.	756	' 3880131420100090189068 "	69.877	3.493,85
41	30637082511	RACCA IDER F MAURICIO J E IVAN C.	757	' 3880131420100090189068 "	24.545	1.227,25
42	27104274582	BLANCA BEATRIZ BERNARD	802	' 3300022810220010156103 "	56.901	2.845,05
43	20116193028	RAUL PABLO BERNARD	803	' 3300022810220010231004 "	60.355	3.017,75
44	30656089314	CABAÑA CAPIQUI S.A.	820	' 0070335020000000686262 "	174.441	8.722,05
45	30656089314	CABAÑA CAPIQUI S.A.	823	' 0070335020000000686262 "	159.266	7.963,30
46	30509273916	INDUCO S.A.	878	' 0070999020000049911028 "	185.340	9.267,00
47	30613852235	ESTANCIAS WELBERS S.A.	880	' 0110042620004200089450 "	87.300	4.365,00
48	30613852235	ESTANCIAS WELBERS S.A.	881	' 0110042620004200089450 "	164.803	8.240,15
49	30709255866	MAEFA S.A.	890	' 0720109320000001325322 "	307.066	15.353,30
50	27103121847	NORAH LUSSENHOFF	902	' 0170454320000000036791 "	37.389	1.869,45
51	27103121847	NORAH LUSSENHOFF	903	' 0170454320000000036791 "	57.339	2.866,95
52	30708266864	ESNE S.H.	953	' 0110540720054000325876 "	78.840	3.942,00
53	27054856968	BRAMBILLA LILIA MATILDE	1.036	' 1500067100031560151446 "	120.530	6.026,50
54	20145477124	MARCELO MARIA MANZONI	1.042	' 0200396001000000102097 "	122.660	6.133,00
55	30620458070	AGROCENTRO SRL	1.048	' 0200396001000000130629 "	207.265	10.363,25
56	23043857819	PATRICIO EDUARDO GAHAM	1.071	' 0070182830004003739777 "	206.895	10.344,75
57	30709209864	GRALOVI SRL	1.084	' 0110178820017800231666 "	127.534	6.376,70
58	30708621192	GAMALERI WALTER MARCELO Y ALDO S.H.	1.088	' 0150803902000101273422 "	103.148	5.157,40
59	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	1.097	' 0070176720000003124200 "	175.850	8.792,50
60	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	1.098	' 0070176720000003124200 "	78.680	3.934,00
61	30618408090	ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	1.099	' 0070176720000003124200 "	94.077	4.703,85
62	33705467949	FLIAPA S.A.	1.105	' 0070176720000003764633 "	31.610	1.580,50
63	20066198430	CUERVO OMAR DOMINGO	1.108	' 0110521620052100098335 "	119.483	5.974,15
64	30580643260	GAMO S.A.	1.214	' 0200376201000000130629 "	181.897	9.094,85
65	30528810000	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S.A.	1.254	' 0270005280010000255900 "	156.623	7.831,15
66	20139931913	LUIS ANTONIO MARGIARIA	1.303	' 0200434501000000054183 "	22.375	1.118,75
67	30669410952	BERTI CEFERINO D. Y OTRO S.H.	1.408	' 0200434501000041410315 "	64.380	3.219,00
68	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	1.409	' 0110564320056412628721 "	61.438	3.071,90
69	20225977578	ARIEL GASTON ALASIA	1.410	' 0200434511000000510394 "	7.820	391,00
70	20127497436	OSVALDO IGNACIO MANAVELLA	1.413	' 0200434511000000514730 "	46.098	2.304,90
71	20066046975	SUC. DE COLAUTTI OMAR A.	1.416	' 0200415411000000387480 "	24.545	1.227,25
72	30597783589	ESTABLECIMIENTO ANGELA TERESA S.A.	1.626	' 0070999020000051338808 "	273.559	13.677,95
73	27058642296	GARIN DELIA	1.706	' 0110183220018300031145 "	39.997	1.999,85
74	30508306225	NAYAHUE S.A.	2.155	' 0070307720000000330695 "	195.635	9.781,75
75	30543936428	SEBANT S.A.	2.212	' 0070296820000000344353 "	286.225	14.311,25
76	30623790181	PEDRO A LACAU E HIJOS S.R.L.	2.218	' 0070307720000000638164 "	132.100	6.605,00
77	30708260572	GALIANO MARTA S. ALEJANDRO O. Y JUAN P. S.H.	2.701	' 0110349420034900190004 "	107.017	5.350,85
78	30596315476	BONETTO NILDA Y DELMA NORA REALE	2.703	' 0720334188000035116004 "	37.574	1.878,70
79	20179550904	GERARDO HUGO CLAUSEN	2.706	' 0720334120000000071868 "	156.444	7.822,20
80	30598015860	ESTANCIA LA MARGARITA S.A.	2.714	' 3870048200801600005583 "	137.270	6.863,50
81	30560767389	LA PALMINA S.A.	2.801	' 0720035920000000303486 "	764.285	38.214,25
82	30603917592	REYUNOS S.A.	2.902	' 0110564320056411307290 "	195.223	9.761,15
83	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACIÓN NUEVAS TECNOLOGIAS	3.127	' 0070165120000001242779 "	320.552	16.027,60
84	24065822721	ADOLFO MARCIAL FILIPPI	3.301	' 0110532220053210675672 "	137.220	6.861,00
85	30658348139	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	3.305	' 0110532220053210681640 "	181.760	9.088,00
86	33668853779	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE MARIA S.H.	3.326	' 0110532220053210762563 "	161.186	8.059,30
87	30658348139	PRIMO GANADERA Y AGRICOLA S.A.	3.329	' 0110532220053210681640 "	129.912	6.495,60
88	20106286451	WEILENMANN ALBERTO ULRICO	3.339	' 0110532220053210134939 "	125.768	6.288,40
89	20106286451	WEILENMANN ALBERTO ULRICO	3.340	' 0110532220053210134939 "	65.040	3.252,00
90	33668853779	ELORZA MARCELO Y ELORZA JOSE MARIA S.H.	3.341	' 0110532220053210762563 "	112.841	5.642,05
91	20108212625	CRAVERO JUAN CARLOS	3.342	' 0110432920043213039034 "	116.372	5.818,60
92	20126987316	JORGE OMAR BARBERO	3.343	' 0200393911000000302876 "	17.636	881,80
93	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	3.345	' 0110532220053210165232 "	61.279	3.063,95
94	20052705240	MIGUEL ESTEBAN BARBERIS	3.346	' 0110532220053200118844 "	44.091	2.204,55
95	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	3.347	' 0110532220053210165232 "	62.045	3.102,25
96	20179211662	OSVALDO DARIO CAREZZANO-SOLTERO	3.348	' 0200393911000000185008 "	6.549	327,45
97	30668846889	TRUCCO ARMANDO Y HUGO S.H.	3.349	' 0110532230053210065447 "	16.842	842,10
98	30668837774	RUBEN ANGEL Y ANGEL DEMARIA	3.350	' 0110532230053210065515 "	38.061	1.903,05
99	20065934060	SUCESION DE HERIBERTO CAREZZANO	3.351	' 0110532230053210126047 "	22.431	1.121,55
100	30598561040	ERNESTO VAZQUEZ Y HNOS. S.H.	3.352	' 0110532220053210665589 "	121.409	6.070,45
101	30708206101	JUAN V. MELLANO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	3.353	' 0110532220053200184351 "	52.569	2.628,45
102	30619708926	CAGLIERO HECTOR Y WALTER S.H.	3.354	' 0110532230053210066051 "	20.312	1.015,60
103	20132021334	BOCALON WALTER ANGEL	3.407	' 0110391320039100128244 "	40.010	2.000,50
104	20161634655	RICARDO PEDRO ALBANO	3.413	' 0200431411000000508458 "	5.200	260,00
105	20041155842	FEDERICO MENDEZ	3.446	' 0070999020000046154042 "	86.477	4.323,85
106	30625769074	LA URUGUAYA SRL	3.448	' 0200334201000000327883 "	96.250	4.812,50
107	30625769074	LA URUGUAYA SRL	3.449	' 0200334201000000327883 "	23.225	1.161,25
108	30684013080	FURLAN ARNALDO M. Y FURLAN ARIEL M.	3.511	' 0110457220045700129541 "	58.300	2.915,00
109	20084017877	NELSO PINAMONTI	3.516	' 0200351911000001534830 "	28.549	1.427,45
110	30708233230	EL CARNERILLO S.A.	3.517	' 0150526902000101372402 "	192.945	9.647,25
111	20181902613	RONALD HECTOR DÁNDREA	3.518	' 0110457230045711162079 "	47.277	2.363,85
112	30588271745	CAPPELLARI BERNARDO S. E HIJO	3.519	' 0110457220045711195098 "	56.834	2.841,70
113	30651440757	RAMIRO ERMA BASTIANELLI JUAN HORACIO Y MARIA PIA S.H.	3.726	' 0110540720054011763492 "	26.502	1.325,10
114	30509282710	SIMARO SACF Y A .	3.830	' 1500008000001320842282 "	341.598	17.079,90
115	20114784053	MARTIN RODOLFO CARDINI	3.832	' 0070086320000003437119 "	110.662	5.533,10
116	20147248025	MARONI MARTIN JORGE	3.838	' 0200354001000000050129 "	183.065	9.153,25
117	20116095441	MARONI ALBERTO PABLO	3.840	' 0200354001000000095029 "	217.334	10.866,70
118	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	4.131	' 3880148220100063170334 "	39.206	1.960,30
119	20064310403	SUCECIÓN DE VIGLINO OMAR ANTONIO	4.149	' 3880148220100062996010 "	22.812	1.140,60
120	20064495713	ELADIO JUAN ROSSO	4.150	' 3870077200801759724670 "	48.796	2.439,80
121	23064161229	RAINAUDO ALDO	4.156	' 3870077200801659736683 "	21.204	1.060,20
122	23235777789	CLAUDIO POSSETTO	8.400	' 0200441301000000140651 "	13.634	681,70
123	20183435710	JAVIER ALEJANDRO PERRONE	8.402	' 0200307601000001086129 "	40.071	2.003,55
124	20161506312	JUAN JOSE AIMAR	8.403	' 3870093200801700448752 "	51.103	2.555,15
125	20160162482	GUSTAVO HECTOR MONDINO	8.500	' 3870093200801700251734 "	34.925	1.746,25
126	30637096059	REINALDO J OCLIDES PANSA	8.501	' 3300547615470001147046 "	29.900	1.495,00
127	30637096059	REINALDO J OCLIDES PANSA	8.502	' 3300547615470001147046 "	18.149	907,45
128	33708986319	LARGHI JUAN MIGNOLA MARIA Y MIGNOLA ADRIAN S.A.	8.600	' 3880153621000035858806 "	38.897	1.944,85
129	27139386235	GRACIELA ANA GASTALDO	8.719	' 3880139020100098225052 "	27.865	1.393,25
130	30708429062	EL CHAPARRON SRL	8.722	' 3880139021000098743051 "	58.510	2.925,50
131	30708429062	EL CHAPARRON SRL	8.723	' 3880139021000098743051 "	63.265	3.163,25
132	30709776246	LA TRANQUERA S.A.	8.724	' 3880139021000098898584 "	117.242	5.862,10
133	30614325786	MONZONI OSCAR T MONZONI ROBERTO	8.725	' 0110467120046711791460 "	155.430	7.771,50
134	20142216699	ROSSI MIGUEL ANGEL MATEO	8.728	' 3880139020100098860718 "	7.348	367,40
135	27126310574	BOSSI ISABEL JUANA	8.730	' 3880139020100098129019 "	17.670	883,50
					15.502.274	**775.113,70**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1680/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0226262/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 47, 52, 56, 60, 65, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 178, 182, 186, 190, 194, 198, 202, 206, 210, 214, 218, 222, 226, 230, 234, 238 y 242.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 51, 55, 59, 63, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 149, 153, 157, 161, 165, 169, 173, 177, 181, 185, 189, 193, 197, 201, 205, 209, 213, 217, 221, 225, 229, 233, 237 y 241.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS TRES MIL VEINTIDOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 703.022,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS TRES MIL VEINTIDOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 703.022,97).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
1	3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	S01-0211279/07	30-63129285-9	3880179600100000074702-1	9.262,20
2	AGROPAMPA S.A.	S01-0180015/07	30-69336285-3	0720112320000000040202-2	19.692,88
3	ALBERDI, MARIA DOLORES	S01-0189445/07	27-14734881-4	2660004021035725010000-6	217,91
4	AYASTUY DE MIRALLES, BLANCA MAITE	S01-0201749/07	27-03823861-8	0100057321000606279355	7.866,47
5	CARRO LUIS MIGUEL Y CARRO JOSE ROBERTO	S01-0206605/07	33-66757267-9	0140429001700300162769	12.596,00
6	CARTIER Y OTEIZA JUAN ALBERTO Y JUAN MAN	S01-0177986/07	33-61353859-9	01403068016443007984 4-2	4.072,30
7	CHALLIOL, MIGULE ANGEL	S01-0202591/07	20-08492549-8	0110487920048710839361	2.190,12
8	CINCO CERROS DE UDAONDO S C	S01-0182034/07	30-62794075-7	0720152920000041091540	7.919,76
9	COMISSO, OSCAR	S01-0202538/07	20-07371048-1	0140314301685900270587	3.085,50
10	CONIGLIO, PEDRO MIGUEL	S01-0178258/07	20-06105599-2	3880008310000001162081	4.924,08
11	DOMINGUEZ, JULIO JOAQUIN	S01-0178269/07	20-17670164-2	3880032810000006087079	1.122,00
12	EL SOMBRERITO S A A C I	S01-0182037/07	30-54889934-2	0070999020000047847437	17.977,50
13	ELENA BRUMANA DE SQUIRRU S A	S01-0168744/07	30-62075930-5	0070120020000001522839	66.087,50
14	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO	S01-0186382/07	20-17683928-8	0930337710100039037400	18.020,00
15	ESTANCIA EL HERVIDERO S.R.L.	S01-0194282/07	30-70923598-9	0070105720000002914633	18.730,23
16	ESTANCIA LA DOLORES EN AZUL S A	S01-0201815/07	30-50972766-6	0070005420000017738860	13.018,02
17	ESTANCIA LA FEDERALA S A	S01-0204425/07	33-55898030-9	0150928502000000006062	48.469,31
18	ETCHETO, ALDO JOSE	S01-0201755/07	20-12591088-3	0170288240000000112248	3.457,80
19	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS SA	S01-0057495/07	30-50323519-2	0140302001657200415269	12.943,26
20	FERNANDEZ, JORGE OSCAR	S01-0209536/07	23-04849698-9	0070137820000001698626	8.179,59
21	FIGUEROA, NORBERTO JUAN	S01-0182557/07	20-08588630-5	0110161030016104125997	8.840,00
22	GALLARDO, ERNESTO RAUL	S01-0197125/07	20-13323330-0	0110219420021911913751	12.678,78
23	GALLI, JORGE LUIS	S01-0205056/07	20-11584814-4	0110390620039020668927	3.944,00
24	GALLINA Y KISSLING S DE H	S01-0181626/07	30-50762853-9	0110483120048311237535	6.374,28
25	GALLO RICARDO H, FRASSINETI MARTHA S,GAL	S01-0178274/07	30-70725424-2	0110473220047300007010	10.500,00
26	GANAGRIN SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANAD	S01-0206202/07	30-52531615-3	0070999020000055355920	15.924,83
27	HERNANDEZ, PATRICIO	S01-0180060/07	20-06583543-7	0110564330056405269233	8.052,83
28	JUNQUERAS, ABEL OBDULIO	S01-0055359/07	20-06114286-0	0140318101654400131924	5.521,60
29	LA CHAMPA S.A.	S01-0206200/07	33-70896474-9	0720112320000001427868	3.000,33
30	LA GUARDIA SOC EN COM POR ACCIONES	S01-0209529/07	30-61874996-3	0140353201613000959813	1.877,82
31	LA IGUALDAD SOCIEDAD DE HECHO	S01-0204426/07	30-68304409-8	0170470320000000241623	17.313,01
32	LA LEONOR SCA	S01-0173315/07	30-50788273-7	0140002101400201598255	17.399,50
33	LAS PIPAS SC	S01-0194574/07	30-70860257-0	0720000720000002336318	50.990,88
34	LINGUA, SILVIO L	S01-0180075/07	20-06532770-9	0200335901000000097001	1.202,33
35	MAGNANO, OSCAR BARTOLO	S01-0209709/07	20-05531038-7	0110571120057110089656	9.009,76
36	MAZZINI HNOS DE JORGE Y BEATRIZ MAZZINI	S01-0182230/07	30-70922501-0	3880035920100004713019	3.729,27
37	MOLINE, RICARDO RAMON	S01-0208854/07	20-06077853-2	0110515520051510534349	86.223,83
38	OCAMPO, MARCOS MARIA	S01-0209387/07	20-14886181-2	0070120020000001108097	29.829,16
39	OTEIZA JUAN MANUEL, BEATRIZ Y PATRICIA Y	S01-0177988/07	30-54726994-9	0070065820000001335262	1.989,03
40	PEDEMONTE CARLOS PABLO DOMINGO O Y PEDEM	S01-0171751/07	30-50969612-4	0110381420038100062284	1.581,00
41	PEPI, MIGUEL ANGEL	S01-0055906/07	20-11069086-0	0200435211000000173544	785,30
42	PEPI, MIGUEL ANGEL	S01-0180057/07	20-11069086-0	0200435211000000173544	3.224,42
43	PIGNOCHINO, CARLOS ALBERTO	S01-0185061/07	20-06563311-7	0110220020022000153779	3.832,94
44	PINTEÑO, MIGUEL JOSE	S01-0204400/07	20-13898559-9	1910142455014251005732	11.995,08
45	PLAINCO S A	S01-0170075/07	30-65231133-0	0270005280010001427500	7.411,04
46	PUIGDEMASA DE RECALDE, ROSA FELISA	S01-0209551/07	27-02678311-4	0140407801640200164811	1.907,65
47	RATTO, JORGELINA ALICIA	S01-0062937/07	27-23568796-3	0110309820030900521406	7.475,73
48	REY JOSE ALFREDO Y REY JUAN CARLOS	S01-0062942/07	30-59163497-2	0140351801684600802823	11.799,70
49	RITHNER NESTOR LUIS Y RITHNER CESAR ENRI	S01-0202607/07	30-70906151-4	0110135120013500164400	4.420,14
50	RUBIOLO GUILLERMO G Y RUBIOLO ALEJANDRO	S01-0181100/07	30-67403091-2	0110473220047300088769	4.715,44
51	SAGARZAZU, JUAN CARLOS	S01-0189883/07	20-08569453-8	0110130620013014457236	11.602,50
52	SALDARINI, NESTOR MARIO	S01-0057491/07	20-06554560-9	0200348911000000594912	2.213,40
53	SANTA PATRICIA S.A.	S01-0188972/07	30-51250126-1	0340080700078716486007	14.280,00
54	SCAGLIONE, GUSTAVO DARIO	S01-0178265/07	20-17288421-1	3300035820350006300096	17.900,89
55	SEMILLERA JAUREGUI S R L	S01-0189650/07	30-63752982-6	0140310501632803064058	6.601,10
56	TERRAMORA SRL	S01-0203945/07	30-70808346-8	0140049601515301313935	7.024,93
57	TIERRA MANSA S.R.L.	S01-0208733/07	30-70888104-6	0720087820000001329690	2.203,88
58	TUFILLARO, NESTOR OMAR	S01-0020878/07	20-04957029-6	0150914802000000575399	2.335,09
59	YAÑEZ, JUAN JOSE	S01-0061424/07	20-05041292-0	0140317401643501158433	3.427,51
60	ZOZAYA, PABLO HORACIO	S01-0193610/07	23-12724631-9	0140375403611706360371	2.051,56
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				703.022,97

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 1681/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0226270/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 18, 26, 35, 46, 62, 70, 77, 86, 95, 105, 113 y 120 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 17, 25, 34, 45, 61, 69, 76, 85, 94, 104, 112 y 119 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 133, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON VEINTE CENTAVOS ($ 353.815,20), por las manifestaciones expresadas en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON VEINTE CENTAVOS ($ 353.815,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
12	S01-0112896/07	CEMBIO S.A.	30-70881698-8	0070060320000003592308		2.361,38	1.447,76
13	S01-0140303/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE	30-50872011-0	3300528515280001617027			6.939,83
6	S01-0114531/07	DEGESA ARGENTINA S.A.	30-66317500-5	3870006200801600078947			19.160,78
3	S01-0115155/07	EDUVIPA S.A.	30-60872274-9	0110615820061500279626			5.408,01
11	S01-0114547/07	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	3870028400801602062205		63.698,69	
8	S01-0141914/07	FRIGORIFICO COSTANZO SA	30-65675359-1	0140320401719300434239	23.146,09	8.748,86	22.557,53
7	S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS SA	30-67968790-1	3870006200801600086065			93.698,56
1	S01-0123097/07	HIJOS DE OSCAR DURET S.H.	30-61813379-2	0140444301650700151679			1.420,31
9	S01-0117714/07	LAS CHIRUS SRL	30-70890147-0	0150503002000101212386			5.307,08
2	S01-0136138/07	OSVALDO OMAR PERAK	20-14457381-2	0110454120045400226256			6.869,78
4	S01-0116474/07	PONEDORAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	30-56275470-5	0200389201000000202797		69.454,91	
5	S01-0141727/07	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20-18382852-6	0140302001657200787805	6.168,01	9.026,98	
10	S01-0141734/07	RENATO ADALBERTO DÄMARIO	23-10992789-9	0200375501000000118751	3.362,90	1.322,65	3.715,09
		TOTAL			353.815,20		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1682/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0232444/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo in-

terno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se da a conocer el valor base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13 y 23.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12 y 22.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 6.292.530,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones apobadas en el artículo precedente a la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., cuyo monto asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 6.292.530,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					febrero	marzo	abril
1	S01-0186285/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3	0720000720000001438404-4	2.265.773,01	1.843.313,89	2.183.443,38
TOTAL					6.292.530,28		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1683/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0226259/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 129, 132, 136, 140, 144, 148, 152, 156, 160, 164, 168, 172, 176, 180, 184, 188, 192, 196, 200, 204, 208, 212, 216, 220, 224, 228, 232 y 236 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 16, 20, 24, 28, 32, 36, 40, 44, 48, 52, 56, 60, 64, 68, 72, 76, 80, 84, 88, 92, 96, 100, 104, 108, 112, 116, 120, 124, 128, 131, 135, 139, 143, 147, 151, 155, 159, 163, 167, 171, 175, 179, 183, 187, 191, 195, 199, 203, 207, 211, 215, 219, 223, 227, 231 y 235 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 239, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 852.703,98), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 239, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 852.703,98), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/ CUIL	ANEXO CBU	Monto
1	ADELINA Y ROBERTO BIANCO SH	S01-0200193/07	30-70791552-4	191029395502930068613-2	10.030,00
2	AGRO URANGA S A	S01-0193890/07	30-50863051-0	007007572000000504872-4	20.010,12
3	AGROGANADERA EUSKADI SOCIEDAD ANONIMA	S01-0186759/07	30-59609777-0	014035560166570091712-3	6.303,44
4	ALBIGER, GILDO PEDRO	S01-0202605/07	20-04715180-6	011013512001351001803-8	2.046,80
5	ANA M ETCHEPAREBORDE DE OEEL HAIBERRY Y	S01-0189862/07	30-61345137-0	014034710164010022381-0	4.212,19
6	ANGEL FERNANDO GIRARDI SOC CIVIL	S01-0196407/07	30-51215080-9	330000061000002562304-9	75.901,08
7	ARROQUY, DIEGO MIGUEL	S01-0197123/07	20-20723845-8	014035250168470111254-2	26.748,73
8	BALATTI ALDO Y DIAZ NESTOR	S01-0208700/07	30-50755745-3	014030680364430150681-9	11.636,50
9	BOG, ALEJANDRO TOMAS	S01-0186412/07	23-16476875-9	014037540161170043577-0	6.502,50
10	BOLLO Y CIA. S.A	S01-0195506/07	33-69046728-9	386005220100000006672-2	9.045,89
11	BOLLO Y CIA. S.A.	S01-0182221/07	33-69046728-9	386005220100000006672-2	18.641,20
12	BORIONI, JUAN PABLO	S01-0160090/07	20-20716216-8	191010425501045137708-2	5.244,44
13	CABURE S R L	S01-0194212/07	30-68461724-5	014036170163580048091-3	34.000,00
14	CAMALVER S.A	S01-0208660/07	30-70914906-3	014040780164020018197-5	50.676,60
15	CAPOMASSI, ABEL FERNANDO	S01-0195004/07	23-11318219-9	011033573003351008583-3	1.580,32
16	DAGHERO, DANIEL ALBERTO	S01-0188260/07	20-13585953-3	011056433005640391716-5	8.993,19
17	DIAZ, RUBEN GENEROSO	S01-0200191/07	20-13743063-1	011032653003260115493-3	5.753,89
18	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	S01-0189916/07	30-66731236-8	007010572000000186476-2	8.294,36
19	EL PORVENIR DE FITZSIMONS MIGUEL FERNAND	S01-0208730/07	30-70843890-8	014040780164020018005-7	17.715,41
20	FERRUA, HECTOR DAVID	S01-0199872/07	20-05087366-9	011030983003091181418-3	1.909,31
21	FRIEDERICHS, ERNESTO DIEGO	S01-0160163/07	20-04602192-5	034035780000379943600-5	1.600,42
22	JUAN, NELSON NESTOR	S01-0195009/07	20-13445664-8	093030631010001213317-8	5.048,66
23	KISBYE, HARALDO FEDERICO	S01-0186756/07	20-21589764-9	010005731100000125376-0	2.881,50
24	KNUDSEN, JUAN ESTEBAN	S01-0160079/07	20-10101007-5	011052612005261153554-7	13.557,64
25	LA CAÑADA S A FINANCIERA COMERCIAL E INM	S01-0197004/07	30-53618863-7	007099902000005300605-9	26.865,81
26	LA FE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	S01-0197571/07	30-52191279-7	007099902000005037452-8	32.875,83
27	LA RESERVA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTRO O	S01-0160070/07	30-61328851-8	011021562002151075669-6	9.218,30
28	LACHAT, HUMBERTO OSCAR	S01-0160084/07	20-14499394-3	093033771010003902761-4	3.704,38
29	LOPEZ, DANIEL OMAR	S01-0208629/07	20-22348808-1	014001440164020017408-9	36.210,65
30	LUIS Y ARIEL GOICOECHEA	S01-0180568/07	30-65791349-5	007010642000000140890-6	9.074,80
31	MANIL SA	S01-0175923/07	30-64463328-0	093033911010004107141-4	16.931,63
32	MARANESI, LUIS MARIA	S01-0176820/07	20-04391846-0	014043200166020000406-9	7966,26
33	MARJOR S A	S01-0175279/07	30-55751328-7	014002670150970283995-6	4.852,29
34	MARTINO ANIBAL ROBERTO Y ALBAMONTE RUBEN	S01-0189928/07	30-61143250-6	014030680164430113076-0	7.859,92
35	MEGHINASSO CRISTINA TERESA GUZMAN TERESA	S01-0168220/07	30-69508022-7	014011230150240046989-0	2.473,50
36	MENDOZA, JORGE RAUL	S01-0195579/07	20-05064304-3	011016722001671190691-3	9.520,00
37	MESSLER GUSTAVO Y MESSLER MARCELO ATILIO	S01-0178808/07	30-63713530-5	014040850163010037271-1	11.103,04
38	MICHETTI, ERNESTO ANTONIO	S01-0185087/07	20-04659830-0	388007930010000541310-5	9.520,00
39	MORI OSVALDO Y ORLANDO	S01-0176806/07	30-60603788-7	011026752002671071377-5	8.002,25
40	MUNARRIS, JUAN JOSE	S01-0182589/07	20-14274023-1	014040850363010609382-7	2.538,95
41	ORICH, JUAN RAUL	S01-0182587/07	20-05363353-7	014032280363610712450-0	1.717,00
42	OVIEDO, GONZALO DANIEL	S01-0182577/07	20-20537966-6	014000070110000432966-6	16.360,32
43	PECORELLI, JOSE ALBERTO	S01-0195585/07	20-14776613-1	014031740164350069041-5	7.490,62
44	PEDERSEN, PABLO ERNESTO	S01-0189939/07	20-05392589-9	007010643000414421047-8	17.350,77
45	PEREGO, PEDRO CARLOS	S01-0160170/07	20-08340977-1	007010642000000021981-5	7.313,01
46	PUGLIESE, JOSE MARIA DOMINGO	S01-0178270/07	20-06110071-8	014007000150050050425-1	2.283,95
47	SABATINI, ALDO FRANCISCO	S01-0160075/07	20-08293005-2	034035780804790708400-5	1.708,61
48	SABBATINI, JUAN CARLOS	S01-0185092/07	20-07683272-3	011020022002001073081-6	14.152,50
49	SALDARINI, NESTOR MARIO	S01-0180070/07	20-06554560-9	020034891100000059491-2	11.329,75
50	SAN JOSE DE GALLI A G C F SCA	S01-0186378/07	30-53863935-0	007099902000005534122-4	34.891,13
51	SASIAIN, GUSTAVO ALBERTO	S01-0160119/07	20-20029375-5	285056404000560281021-9	2.235,54
52	SELPRO SOCIEDAD ANONIM	S01-0124844/07	30-62117258-8	072015812000001662843-6	38.792,54
53	SERRA, JOSE LUIS	S01-0182590/07	20-13850884-7	014040850363010612006-4	7.879,50
54	SUAREZ, OLEGARIO MARTIN	S01-0189932/07	20-21115085-9	014035180168460079776-9	6.087,46
55	TOLVAS SOCIEDAD ANONIM	S01-0197038/07	30-60185183-7	072011472000000040912-2	41.589,83
56	VALERGA, HECTOR RAUL	S01-0176408/07	20-07381039-7	011016412001641157699-5	5940,79
57	VILLEGAS HNOS S A	S01-0181601/07	30-62543981-3	072012082000000034357-2	26.528,33
58	VIOTTO, JORGE ERNESTO	S01-0180030/07	20-02835988-9	020035881100000015501-2	637,50
59	ZELJKOVICH, ANDRES MATEO	S01-0168227/07	23-04677303-9	007010192000000162908-0	7.749,25
60	ZLATAR JUAN JOSE Y JUAN CARLOS	S01-0180022/07	30-62938785-0	011022792002271167294-9	53.613,78
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				852.703,98

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1684/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0228140/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 127, 131, 135, 139, 143, 147, 151, 155, 159, 163, 167, 171, 175, 179, 183, 187, 191, 195, 199, 203, 207, 211, 215, 219, 223, 227, 231 y 235 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 178, 182, 186, 190, 194, 198, 202, 206, 210, 214, 218, 222, 226, 230 y 234 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 238, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 741.968,79), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 238, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 741.968,79), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/ CUIL	ANEXO CBU	Monto
1	AGGOLLIA HNOS. S.R.L	S01-0189459/07	30-70923099-5	014035940170670210333-3	3.053,88
2	AGROPOR S R L	S01-0196734/07	30-66445412-9	191012885501280037410-0	14.810,15
3	ALONSO DE CUERVO, ENCARNACION	S01-0197548/07	27-11413545-9	011051242005121306296-3	9.265,00
4	ALONSO ROBERTO Y LUIS	S01-0214202/07	30-58975972-5	011054072005401012679-3	9.793,04
5	ALONSO, PABLO ANTONIO	S01-0208745/07	20-24907701-2	388003421010000070170-5	9.316,27
6	ALVAREZ AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	S01-0189879/07	30-59846110-0	007009862000000079642-0	21.828,00
7	ALVAREZ, RAUL HILARIO	S01-0194992/07	23-04943645-9	011026753002670305922-9	8.755,00
8	ARANA, ROBERTO MIGUEL	S01-0197579/07	20-04253991-1	014033960163020160195-8	2.654,28
9	BARDENGO, DOMINGO LUIS	S01-0208742/07	20-04934888-7	014030680164430065476-0	11.275,31
10	BUCCI HUGO Y JOSE	S01-0187117/07	30-55789974-6	014032660164060058450-1	45.050,00
11	CALVO, ARIEL ABEL	S01-0053415/07	20-12158286-5	011056363005631004377-9	1.836,00
12	CASADO, JOSE LUIS	S01-0062616/07	20-04961128-6	014001440364020032727-0	18.613,37
13	CASAGRANDE, MIGUEL ANGEL	S01-0214204/07	23-07822772-9	011054072005400014076-3	555,54
14	CASEY MARELLI S A	S01-0136679/07	30-63753541-9	007008562000000063819-5	68.817,52
15	CEREIGIDO OLINDA J P DE CEREIGIDO JULIA	S01-0168453/07	33-61328721-9	011038142003811143954-1	5.704,59
16	CORDONE, RODOLFO RICARDO	S01-0189164/07	20-11013539-5	014044050165030003672-5	18.306,00
17	COSTANZO, ANIBAL HECTOR	S01-0208760/07	20-04962024-2	014030680364430323624-6	4.747,46
18	CRESPO, MANUEL	S01-0178751/07	20-05029172-4	014034570166390028723-5	3.320,58
19	CUENCA DEL SALADO SA	S01-0212299/07	33-62708849-9	014040780164020016436-1	78.175,95
20	CULTIVARES SOCIEDAD ANONIMA	S01-0202529/07	30-69333699-2	014039070165460033552-6	9.020,60
21	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADO	S01-0187487/07	30-51344285-4	014031050163280305143-0	1.846,30
22	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL I	S01-0057646/07	30-50930520-6	072020102000000030478-6	8.920,16
23	FOGANTE, ROGELIO JUAN	S01-0195040/07	20-06120928-0	011034942003491025074-1	20.587,17
24	FRANCIONI, ROBERTO FELIPE	S01-0185063/07	20-04676593-2	388003590010000104400-8	1.313,25
25	FREGGIARO, ANA ESTER	S01-0195024/07	27-06548225-3	191034995503495065299-6	2.728,50
26	GALIOTTI, RICARDO DANIEL	S01-0208747/07	20-08279193-1	014040780164020015105-7	6.973,04
27	GARDA S A C I Y AGROPECUARIA	S01-0197552/07	33-54092853-9	007099902000004412276-2	18.261,22
28	GIRADO, NAHUEL	S01-0178816/07	20-25993272-7	014032280163610065148-1	5.100,00
29	GOBATTO DE LUCHELLI, VILMA LUISA	S01-0174555/07	27-13329368-5	014039450365700322997-5	1.198,50
30	IGLESIAS, JOSE LUIS	S01-0197581/07	20-14096947-9	011051242005120019739-5	9.350,00
31	ISAIAS DANILO Y JUAN CARLOS	S01-0214201/07	30-59204361-7	011054072005401164324-0	6.172,63
32	JUNQUERAS, ABEL OBDULIO	S01-0182240/07	20-06114286-0	014031810165440013192-4	3.998,40
33	KISBYE, ERIK SETH	S01-0186752/07	20-04905810-2	010005732100061213156-2	111,61
34	KISBYE, ERIK SETH	S01-0186740/07	20-04905810-2	010005732100061213156-2	2.769,89
35	LA COSTURA SOCIEDAD ANONIMA	S01-0189463/07	30-57367372-3	014000070110000470054-2	9.231,00
36	LA GRECA, JOSE AMILCAR	S01-0162924/07	20-17096779-9	191015615511560025366-7	23.406,49
37	LAFUENTE HNOS SOC ANONIMA	S01-0199534/07	30-51189723-4	017047032000000002393-7	18.502,65
38	LAWLER, GUILLERMO ALBERTO	S01-0204875/07	20-04907100-1	014034710164010010681-0	36.796,50
39	LEDESMA DE GIMENEZ ZAPIOLA, SONIA ESTHER	S01-0208767/07	27-00181979-3	014040780364020028630-6	2.287,14
40	LOMBARDI, DIEGO ALFREDO	S01-0185069/07	20-22703323-2	191035985513590047299-9	3.510,21
41	LOS CINCO S.A.	S01-0198866/07	30-58933613-1	072006942000000010322-2	14.434,22
42	LUR MAITEA S.R.L.	S01-0183467/07	30-70862992-4	034005310053999702100-9	12.495,00
43	MARCAMAR AGROPECUARIA S.A.	S01-0209110/07	33-55263955-9	007003442000000095579-3	28.305,00
44	MATTIA NESTOR CARLOS Y MATTIA CARLOS GAS	S01-0208725/07	30-70722282-0	299007270720615100000-0	5.763,00
45	MIRRI, ESTEBAN LINDOLFO	S01-0208780/07	23-08428915-9	011023472002340019459-3	7.513,61
46	MIRRI, RUBEN	S01-0208766/07	20-10943692-6	011023473002340640326-5	7.513,80
47	MORENO, JOSE R., ADOLFO, ISMAEL Y HERMIN	S01-0182242/07	30-62065380-9	011051243005120264608-3	34.674,82
48	OTEIZA, CARLOS	S01-0207248/07	20-12814696-3	014030680364435002877-1	1.854,92
49	PALAZZO, MARIA INES	S01-0207254/07	27-13837342-3	007006583000400378853-3	11.439,63
50	PIOLI, NESTOR CARLOS	S01-0186768/07	23-08114746-9	014040850363010603368-5	9.666,66
51	PIZI HERMANOS	S01-0197593/07	30-61672798-9	011044112004411086569-6	5.301,62
52	ROBBIANI RUBEN DARIO ROBBIANI HORACIO	S01-0197574/07	30-65654644-8	014040850163010013772-5	17.171,62
53	SABATINI VICTOR MANUEL Y SABATINI LUIS A	S01-0186741/07	30-62052366-2	007010642000000139321-7	2.881,50
54	SANTA MONICA SOCIEDAD EN COMANDITA P ACC	S01-0181502/07	30-50995415-8	191028855502880563983-2	18.836,29
55	SCHMIDT, HIPOLITO OMAR	S01-0170325/07	23-10756224-9	093032612010007326882-5	9.520,00
56	TOMASELLI DE PEREZ, ISABEL ALICIA	S01-0178743/07	27-10673084-4	014035560166570033392-3	5.763,00
57	TORRONTEGUI HNOS DE T0RR0NTEGUI ALFRED0	S01-0180567/07	30-61692455-5	007014912000000136668-8	2.198,85
58	VAZQUEZ, RUBEN	S01-0184265/07	24-12531811-4	330005941059000144704-3	17.859,04
59	ZUBILLAGA, JORGE OSCAR	S01-0162912/07	20-05249786-9	014039140367280030473-3	813,01
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				741.968,79

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1685/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0226265/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 122, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 178, 182, 186, 190, 194 y 198 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 149, 153, 157, 161, 165, 169, 173, 177, 181, 185, 189, 193 y 197 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 201, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 964.815,73) por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 201, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 964.815,73) por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
1	AGROPECUARIA EL PASO SRL	S01-0182213/07	30-65640252-7	01704703200000002935-5	18.995,87
2	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	S01-0167914/07	30-60780111-4	01704703200000005521-9	9.180,00
3	AGROPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AG	S01-0182215/07	30-59562836-5	014030200165720090702-3	24.786,00
4	ALEMANNO DE ARINGOLI, ANA ESTHER	. S01-0195045/07	27-06518582-8	011034942003491139533-3	7.411,13
5	ANSELMO, MARIO ALFREDO	S01-0159995/07	20-05252133-6	011053912005391146920-0	19.891,89
6	ARRASTUA RAUL M Y CARLOS A	S01-0195894/07	33-58753727-9	322000320100001129098-3	27.009,18
7	AVIGLIANO, LUIS ALBERTO	S01-0159972/07	20-05257858-3	014040780164020011318-9	5.434,45
8	BARCELLANDI, PEDRO DANIEL	S01-0209973/07	20-10101056-3	011010302001031061597-7	8.333,40
9	BARCHETTA, OMAR JUAN	S01-0214191/07	20-06135458-2	330003721037000233300-0	5.967,00
10	BARISONE JACINTO JESUS Y BARISONE WALTER	S01-0208771/07	30-70858944-2	014040780164020018128-9	2.497,30
11	BEDINI ROBERTO JUAN E HIJOS	S01-0195887/07	33-62861926-9	330002111021000239005-5	2.830,50
12	BONAVETTI, RAUL OMAR	S01-0218057/07	20-05389579-5	014036170163580022657-7	288.117,81
13	BOURDETTE DE AMENDOLARA, MARTA JULIETA	S01-0186770/07	27-03599920-0	322000180000000338869-7	2.575,50
14	BRAHIM, DANIEL JOSE	S01-0194986/07	20-24512849-6	014043200366020113077-8	9.180,00
15	CAMPOTENCIA CHIVILCOY S A	S01-0212934/07	30-64657859-7	014030680164430108544-2	44.048,52
16	CASTAGNETO JUAN CARLOS Y OTROS	S01-0208672/07	30-62385567-4	014040780164020010186-1	22.845,45
17	CLAUS, SUSANA TERESA	S01-0214193/07	27-06437777-4	191028165502814064641-4	3.998,05
18	COLAMARINO, ANGEL RAUL	S01-0187096/07	20-01242767-1	014042900370030030252-3	5.355,54
19	D ALESSANDRI, MARCELO	S01-0202615/07	20-17378374-5	007010022000000087381-5	1.404,60
20	DAMAS SOCIEDAD DE HECHO	S01-0186763/07	30-63255160-2	007010572000000188908-0	1.676,20
21	DON CHALE SOCIEDAD ANONIMA	S01-0217412/07	33-60422745-9	014031050163280304119-4	23.822,17
22	FERRARIS, NESTOR DOMINGO	S01-0182247/07	23-06138628-9	011020023002001115815-1	5.372,71
23	FRANCO, RAMON RODOLFO	S01-0195019/07	20-00652215-8	014031810165440058887-4	3.272,50
24	FUHR, RAIMUNDO	S01-0117204/07	20-07354540-5	093032472010005520774-3	10.222,58
25	GALIOTTI, ADRIANA TERESA	S01-0208694/07	27-14418505-1	014040780364020035602-7	2.603,55
26	GIANCATERINO, JUAN CARLOS	S01-0209976/07	20-13075473-3	014036170363580665223-7	30.144,72
27	GOICOECHEA ALDO E HIJOS	S01-0204866/07	30-60099677-7	014033100162050160874-8	1.088,00
28	GOÑI, ALBERTO FRANCISCO	S01-0197566/07	23-01146574-9	007010572000000152803-5	6.203,10
29	GUILLAUMET, PEDRO MIGUEL	S01-0182236/07	20-11577247-4	011020022002001080061-2	942,48
30	ISALEMA S A	S01-0204253/07	30-53850782-9	007099902000003216551-1	66.606,26
31	KENTAVROS S A	S01-0182218/07	30-59705239-8	015090940200010082656-6	8.738,63
32	KUHLMANN, RONALDO GUSTAVO	S01-0192147/07	20-11846412-6	010005731100010653218-2	12.138,00
33	LA DANESA SOC DE HECHO DE BOHTLINGKFLOR	S01-0213068/07	30-69159176-6	007002072000000469342-0	12.109,77
34	LAS MOZUELAS S C	S01-0194571/07	30-60480363-9	007099902000005504131-5	16.752,08
35	LLAMBIAS, HERNAN FLORENCIO	S01-0171714/07	20-20985524-1	072012158800001600094-0	29.710,41
36	LURO GUILLERMO VENTURA Y LUCAS ALEJANDRO	S01-0146705/07	30-64361615-3	011041142004111010854-5	15.922,96
37	MANAGRO SRL	S01-0214207/07	30-70837380-6	191028165502810168415-0	24.013,55
38	MAQUEZ, BENERO ABEL	S01-0182610/07	20-13467572-2	014032280163610061627-7	8.755,00
39	MASSON, DARIO RUBEN	S01-0195029/07	20-17492829-1	014038220163270018647-5	5.591,61
40	MINAS DEL SUR S A A C I	S01-0197023/07	33-54890754-9	014000070110000165262-4	18.876,66
41	PASINI, OSCAR SANTOS	S01-0214187/07	20-06544443-8	020030141100000139472-6	7.278,02
42	PASTORE, GUILLERMO MAURO	S01-0195900/07	20-23252078-8	007010953000414389721-0	3.312,45
43	PIERDOMENICO, FELIX DOMINGO	S01-0208726/07	20-04951417-5	014040780164020001881-1	20.414,56
44	PLENCOVICH, JUAN CARLOS	S01-0185065/07	20-04752496-3	014041840365010137197-7	2.207,79
45	ROTH, JULIO CESAR	S01-0214194/07	20-13993779-2	011018493001840001727-9	8.585,00
46	RUIZ, HERMES ANIBAL	S01-0192139/07	20-05376059-8	072015508800000302281-8	2.856,00
47	SALVATTORE ROBERTO A SALVATTORE ROBERTO	S01-0195827/07	30-50908637-7	014031670171940082325-8	24.400,28
48	SILO CHICO SOC DE HECHO DE FERNANDO P LI	S01-0208691/07	30-66519333-7	014030680164430155151-0	69.819,00
49	VERKUYL, SERGIO ANDRES	S01-0192135/07	20-24685220-1	011052613005261126872-9	2.167,50
50	YAVIRU S A	S01-0185044/07	30-57655963-8	014033960163020181787-6	9.350,00
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				964.815,73

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1686/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0228139/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, 30, 34, 38, 42, 46, 50, 54, 58, 62, 66, 70, 74, 78, 82, 86, 90, 94, 98, 102, 106, 110, 114, 118, 123, 126, 130, 134, 138, 142, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 178, 182, 186, 190, 194, 199, 203, 207, 211, 215, 219, 223, 227, 231, 235, 239 y 243 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 122, 125, 129, 133, 137, 141, 145, 149, 153, 157, 161, 165, 169, 173, 177, 181, 185, 189, 193, 198, 202, 206, 210, 214, 218, 222, 226, 230, 234, 238 y 242 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 246, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 793.653,91), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 246, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 793.653,91), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
1	AGRICOLA GANADERA CAPOMASSI SRL	S01-0195000/07	30-61822261-2	0110335720033510006909-9	9.520,00
2	AGROPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AG	S01-0062058/07	30-59562836-5	0140302001657200907 02-3	17.742,42
3	ANDREASEN, VICTOR GUILLERMO	S01-0186414/07	20-05524987-4	0170288220000000000921-6	10.710,00
4	AZCUE, JUAN ALBERTO	S01-0209941/07	23-05375802-9	0070105720000001492 82-2	8.254,79
5	BARATTINI, JAVIER FRANCISCO	S01-0204860/07	20-21499033-5	0720116188000035547 64-0	9.405,67
6	BERAZATEGUI, ALBERTO ABEL	S01-0208653/07	27-04975802-8	0140407801640200091 06-1	5.868,41
7	BERIDO AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD ANONIM	S01-0160278/07	30-55026413-3	0140310501632803057 47-6	35.481,36
8	BERTOLOTTO, JULIO CESAR	S01-0215854/07	20-17574235-3	0140351801684600764 63-7	15.191,56
9	BIANCHI, JUAN DOMINGO	S01-0208668/07	20-06558953-3	0200348911000000615 80-8	5.958,49
10	BORGHETTI, JOSE COSME	S01-0204431/07	20-10081537-1	0150819002000000214 58-0	1.833,84
11	BRACCO, DANIEL HECTOR	S01-0191801/07	20-11149029-6	0110167220016700046 60-8	2.677,50
12	BRUNO, NELSO DOMINGO	S01-0180047/07	20-10051805-9	0110368520036810298 39-1	2.417,25
13	BUTTI Y MURACA	S01-0192168/07	30-61789582-6	0170078740000070298 45-7	2.601,00
14	CALEUFU SRL	S01-0192162/07	30-68839389-9	1500032900007810278 98-2	2.473,50
15	CANO, CRISTIAN CLAUDIO	S01-0202613/07	20-12980465-4	0110135130013510134 48-3	4.629,36
16	CARRETTONI, GABRIEL IGNACIO	S01-0204250/07	20-17794998-2	0150507801000000373 73-2	8.009,89
17	CASADO, FERNANDO JAVIER	S01-0208665/07	20-22431393-5	0140407803640200365 52-0	13.164,54
18	CASADO, JOSE LUIS	S01-0208739/07	20-04961128-6	0140014403640200327 27-0	17.545,55
19	CINCO LOMAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR AC	S01-0192150/07	30-51267906-0	0140311201665400367 97-0	10.710,00
20	DE SANTA COLOMA DE BRAUM, LUZ MARIA	S01-0192192/07	27-04400335-5	0140316701719400806 57-6	1.846,12
21	DEMERGASSO, ADRIAN JUAN CARLOS	S01-0192177/07	20-20016403-3	0140390701654600361 00-8	326,65
22	DEMETER S.C.	S01-0180043/07	30-70721686-3	0200309001000000291 39-7	11.075,00
23	DEVITO, ALBERTO CARLOS	S01-0208645/07	20-04945738-4	0110234720023410595 93-1	2.430,87
24	DI CROCE, GUSTAVO ALBERTO	S01-0186431/07	23-20044592-9	0340357800024924670 00-6	6.936,00
25	DIAZ, CESARIO	S01-0192159/07	20-04915951-0	0110135120013510843 71-1	10.880,10
26	DON SILVERIO S.R.L.	S01-0185055/07	30-70876935-1	0140417701630005002 41-0	8.415,00
27	ETCHEMENDY, ANDRES ENRIQUE	S01-0208656/07	20-04947880-2	0140407801640200132 53-9	10.846,56
28	ETCHEPARE, PEDRO RUBEN	S01-0186431/07	20-05384470-8	0140375401611700339 72-0	1.981,93
29	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS SA	S01-0062059/07	30-50323519-2	0140302001657200415 26-9	39.180,19
30	FERNANDO DEMETRIO LOPEPE Y DANIEL LOPEPE	S01-0185058/07	30-66730295-8	0140417701630000311 36-0	9.350,00
31	GALAZZI HERMANOS JUAN CARLOS Y ADALBERTO	S01-0208636/07	30-62202778-6	0140359403706706407 78-5	20.295,60
32	GARDELLA, JOSE ALBERTO	S01-0208739/07	20-10093682-9	0140306801644300631 59-2	8.709,24
33	GAVIÑA, HORACIO CARLOS	S01-0182559/07	20-04244858-4	0140322801636100425 98-1	1.694,79
34	GAVIÑA, HORACIO CARLOS	S01-0178811/07	20-04244858-4	0140322801636100425 98-1	1.455,08
35	GIACCONE, MANUEL SANTOS	S01-0208713/07	20-04697100-1	1910144855114400326 51-7	10788,05
36	GIACOMINI, LIONIZIO PACIFICO	S01-0180047/07	20-06542196-9	0110368520036810333 77-9	5.853,47
37	GILARDI, EDGARDO FEDERICO	S01-0192278/07	20-12839855-5	0110393720039310523 58-7	11.472,86
38	GIRARD, TERESITA EDERLY	S01-0182583/07	27-12739503-4	0110352430035292191 35-1	8.840,00
39	GOGGI HERMANOS DE NELSON EDITARDO ABEL F	S01-0208721/07	30-57829683-9	0140407801640200068 86-1	5.018,04
40	GONZALEZ DE RODRIGO, ELIDA	S01-0057483/07	27-03725855-0	0110533920053300064 19-3	3.117,25
41	HORISBERGER RUBEN HORISBERGER MARCELO	S01-0192156/07	30-56040294-1	0110135120013510013 88-0	12.367,50
42	JUAN JOSE MARTIN E HIJOS S A	S01-0206366/07	30-51353030-3	0070082520000004150 21-7	2.984,29
43	JULANGER S.A.	S01-0185049/07	30-59299488-3	0110512420051211704 95-7	2.805,00
44	L Y J CARRO SA	S01-0206596/07	30-70940525-6	0140480101700400011 95-6	35.764,69
45	LA AURORA AGROPECUARIA S A	S01-0186431/07	30-66750952-8	0070106420000001119 64-0	17.747,49
46	LA CHINGOLA SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y	S01-0211516/07	30-51175201-5	0170470320000000012 39-1	19.700,28
47	LAPLACETTE, JOSE MARIA	S01-0192167/07	20-12992141-3	3880109320100004184 69-7	24.697,90
48	LOS ABETOS SRL	S01-0206916/07	30-70821527-5	0140352501684701181 63-8	17.842,80
49	LOS COLORADOS S.A.	S01-0160273/07	33-70764914-9	0070120020000001304 81-5	1.942,69
50	LOS PEMPA AGROGANADERA SA	S01-0201825/07	30-64418649-7	0720069420000000103 39-0	165.108,69
51	MAGUIMAR AGROPECUARIA S A	S01-0191796/07	30-59626237-2	0140323501420004033 42-9	3.005,99
52	MASSON DANIEL JOSE Y MASSON SERGIO BERNA	S01-0185046/07	30-63303562-4	0070110120000001503 78-6	7.126,48
53	MASSON, FERNANDO GABRIEL	S01-0179507/07	20-22143212-7	0720173488000003041 33-6	5.406,00
54	MIRIANI, MAURO OMAR	S01-0189506/07	20-27539840-4	3880018210100002447 15-5	5.610,00
55	ORLY SACIF	S01-0062271/07	30-53932455-8	0070018420000004009 75-5	1.348,64
56	PEREZ RIOS CARLOS GUILLERMO Y PEREZ RIOS	S01-0204383/07	30-58597705-1	0290005600000000229 61-4	5.270,85
57	RE, HUMBERTO LUIS	S01-0186431/07	20-12591098-0	0340357800008406493 00-0	6.502,50
58	SUCESION FELIPE Y JOSE MIGUEL BUTTAFUOCO	S01-0208668/07	33-59142546-9	0070065820000001629 08-0	1.299,65
59	SUCESORES DE LERDA MARIANO E HIJOS	S01-0058021/07	30-62024093-8	1910359855035900244 58-2	5.215,72
60	SUCESORES DE SALOMON JALIL S R L	S01-0061389/07	30-51098410-9	0170475820000000037 73-2	84.413,27
61	SUCESORES DE SALOMON JALIL S R L	S01-0061391/07	30-51098410-9	0170475820000000037 73-2	2.785,55
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				793.653,91

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1702/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0226277/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismo de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnico obrantes a fojas 2, 20, 45, 55, 63, 76, 87, 101 y 114.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 19, 44, 54, 62, 75, 86, 100 y 113 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 122, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 732.728,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 122, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 732.728,36).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0120609/07	AGROPECUARIA REC S.R.L.	30-61738065-6	388010311010000243810-2	31.875,91	14.154,68	14.250,83
2	S01-0118061/07	CARLOS MATEO MARCHIARO	20-05261585-3	011050872005081059199-1	34.653,39	22.158,54	28.751,72
3	S01-0176316/07	CAMPOS DEL RIO PARANÁ S.A.	30-70757045-4	011044422004440084369-8		7.084,46	
4	S01-0152789/07	LA ESPERANZA SRL	30-64141695-5	011042442004240009035-9			29.054,42
5	S01-0185394/07	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	007015693000400088775-2	17.110,33	11.388,75	
6	S01-0168792/07	ROCA AGROGANADERA S.A.	30-70863119-8	011018252001820010494-9	5.835,43	3.630,74	
7	S01-0142361/07	FINLAR S.A.	30-68913805-1	191036425503640161012-8	314.468,56		
8	S01-0137596/07	ROHRER MIGUEL	23-12348173-9	007017672000000080805-9		90.567,50	79.427,46
9	S01-0129587/07	TAJSA S.A.	30-70284760-1	014002740150870153452-7			28.315,64
TOTAL					732.728,36		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1703/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0217260/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 21, 31, 41 y 57 respectivamente.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 20, 30, 40 y 56 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.744.085,42), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.744.085,42), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO			CUIT	CBU
		marzo	abril	mayo		
S01-0043530/07	COMPLEJO ALIMENTARIO		275.177,15		30-70019344-2	387006350080166039467-0
S01-0045812/07	Frig. Avícola Basavilbaso S.A.C.I.A.G.		340.958,14	456.750,29	30-50481967-8	285000033009400600649-1
S01-0042826/07	POLLOLIN S.A.			590.588,77	30-55092364-1	007012932000000161600-4
S01-0038982/07	F.E.P.A.S.A.		456.288,60		30-51662138-5	007015072000000008023-1
S01-0060024/07	BONNIN HNOS DE GUILLERMO V	612.134,59	370.364,26		30-64293730-4	017021272000000009824-3
S01-0057727/07	SUPER S.A			641.823,62	30-50481998-8	011021182002111030351-5
TOTAL		3.744.085,42				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1837/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0237370/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aprote no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0229780/2007, la firma "CANCRO RICARDO ALFREDO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094332-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229787/2007, la firma "NUTRISIMA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094469-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0232092/2007, la firma "MARIO GABRIEL MADRID", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094842-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229784/2007, la firma "JULIO MAXIMO HOSMANN", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094396-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0215084/2007, la firma "MALIEX S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094578-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0232223/2007, la firma "LACTEOS ANDREA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094901-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229781/2007, la firma "DULCOR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094612-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229753/2007, la firma "SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094512-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228921/2007, la firma "FANELACTEO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094514-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164118/2007, la firma "LACTEOS VIDAL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094315-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229755/2007, la firma "TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094663-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228938/2007, la firma "RICOLACT S.R.L. ", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094217-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228928/2007, la firma "LACTEOS TIO PUJIO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094731-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229791/2007, la firma "SUCESION DE ANGEL LASPINA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094692-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229779/2007, la firma "ALZARI, TRICOTTI S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094698-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228916/2007, la firma "INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094437-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0216831/2007, la firma "EL AMANECER", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094630-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146966/2007, la firma "LA VARENSE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094271-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 15/16, 19/20, 23/24, 27/28, 31/32, 35/36, 41/42, 45/46, 49/50, 53/54, 57/58, 61/62, 65/66, 71/72 Y 79/80 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 81.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.410,65).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 455,05).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL CIENTO QUINCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.115,40).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 3.220,00).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.018,75).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.656,65).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($ 8.419,00).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 3.918,10).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 2.537,00).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL CIENTO SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.106,55).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.283,55).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 8.790,90).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.949,95).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de

PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.789,95).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 5.744,90).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 21.873,70).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 38.481,60).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 34.137,95).

Art. 19. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 199.909,65).

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 20-13453129-1

CANCRO RICARDO ALFREDO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20134531291	CANCRO RICARDO ALFREDO	1	0140306801644301149706	48.213	2.410,65
					48.213	**2.410,65**

ANEXO II:

CUIT: 30-70858221-9

NUTRISIMA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20175973142	MARIO OSCAR GUAL	1	3860006503000003163415	9.101	455,05
					9.101	**455,05**

ANEXO III:

CUIT: 20-12474612-5

MARIO GABRIEL MADRID

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20124746125	MARIO GABRIEL MADRID	1	0140392101664400306219	42.308	2.115,40
					42.308	**2.115,40**

ANEXO IV:

CUIT: 23-10098873-9

JULIO MAXIMO HOSMANN

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	1	0110145020014500194745	64.400	3.220,00
					64.400	**3.220,00**

ANEXO V:

CUIT: 30-62833622-5

MALIEX S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30695936202	GB LAC S.R.L.	1	0070107120000000986102	80.375	4.018,75
					80.375	**4.018,75**

ANEXO VI:

CUIT: 30-63243422-3

LACTEOS ANDREA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707871756	LAS OVERIAS S.A.	1	3870012300801600202380	201.844	10.092,20
2	30707467793	ALDO Y ADEMAR GENERO S. H.	4	0200321201000000242197	43.694	2.184,70
3	20124482845	DANIEL LUIS GENERO	5	0200321201000000242265	27.595	1.379,75
					273.133	**13.656,65**

ANEXO VII:

CUIT: 30-54759682-6

DULCOR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065806704	SAGARDIA LINDOR JOSE	1	0110532230053211210051	69.920	3.496,00
2	30707051163	GARELLO GUILLERMO Y MAURICIO S.H.	2	0110532220053200149147	70.285	3.514,25
3	30708379278	EL HORNERO S.H. DE TAMAGNINI AUGUSTO GABRIEL Y LOVAY LUCAS RUBEN	3	0110532220053200189509	28.175	1.408,75
					168.380	**8.419,00**

ANEXO VIII:

CUIT: 33-50556511-9

SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064303229	CRUCCI OVALTER FELIPE	39	3880146810100043315075	24.257	1.212,85
2	30709963836	TURIN JUAN CARLOS Y TURIN RICARDO RAUL	51	3880146810100044975027	31.056	1.552,80
3	20064128850	NELSO DOMINGO CRUCCI	58	3880146810100044525024	23.049	1.152,45
					78.362	**3.918,10**

ANEXO IX:

CUIT: 30-50481950-3

FANELACTEO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27222364316	CARLA DANIELA MONTANARI	2	3880031110100015997742	5.274	263,70
2	20061137247	SERRAT RUBEN OSVALDO	4	3300038920380009611002	6.767	338,35
3	23060924309	JOSE SANTORCUATO	10	0720117888000005010604	25.911	1.295,55
4	20061286722	MIGUEL ALBERTO MUSINA	11	0110261330026146448097	12.788	639,40
					50.740	**2.537,00**

ANEXO X:

CUIT: 30-61366019-0

LACTEOS VIDAL S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S.A.	99	0070149120000000691664	98.875	4.943,75
2	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S.A.	98	0070149120000000691664	39.901	1.995,05
3	30708240288	LA BLANQUITA S.A..	90	0110421320042100037757	38.168	1.908,40
4	27077801621	GORDON DAVIS VIOLETA MERCEDES	28	0110185620018500161666	23.857	1.192,85
5	30513574149	SUCESORES DE ALBERTO BUSSO	5	0140436803660300195771	21.330	1.066,50
					222.131	**11.106,55**

ANEXO XI:

CUIT: 30-50367928-7

TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30613498636	CARELLO HNOS S.H.	1	01404115016600000143867	58.405	2.920,25
2	27040809460	GARCIA HEBE MARGARITA	5	0140411401660000187603	51.549	2.577,45
3	20050338666	BARGERO LUIS ANGEL	10	0140411501660000065103	74.393	3.719,65
4	20050234720	GHIONE JUAN BAUTISTA	25	01404115-0366000683301	10.662	533,10
5	20209150663	CASTRO CARLOS ALBERTO	26	0140411501660000163753	10.662	533,10
					205.671	**10.283,55**

ANEXO XII:

CUIT: 30-70845030-4

RICOLACT S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33616862419	ALLOA CASALE, CELESTINO Y OTROS (S.H.)	1	1910374155037400000482	84.520	4.226,00
2	20142858402	GALLO JUAN CARLOS	2	0110264430026445480183	20.350	1.017,50
3	20062974525	VASCHETTO SANTIAGO JOSÉ	3	1910374155037400072164	48.998	2.449,90
4	20106656364	LEIGGENER MARIO MAURICIO	4	1910374155137400124417	13.175	658,75
5	20076760382	BIOLATTO OSCAR A A	5	3880134520100010253107	8.775	438,75
					175.818	**8.790,90**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-70720452-0

LACTEOS TIO PUJIO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20113088592	OSVALDO ANTONIO AUDANO	1	0070115620000000839406	100.243	5.012,15
2	20128210106	NORBERTO RUBEN AUDANO	2	0070115620000000834951	75.220	3.761,00
3	20065799872	REYNALDO OSVALDO RIBOTTA	5	0200304511000020122276	18.201	910,05
4	20066098215	OMAR RAMON RACCA	6	0200304501000000784215	29.202	1.460,10
5	20243443319	RICARDO JOSE FERRERO	7	0070115630004004190476	41.209	2.060,45
6	30708840412	CUADRADO JOSE MANUEL Y JOSE MARCELO S.H.	9	0200304501000030008233	14.924	746,20
					278.999	**13.949,95**

ANEXO XIV:

CUIT: 20-06208680-8

SUCESION DE ANGEL LASPINA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20160600463	ALFREDO FRANCISCO OMODEO	2	3300546915460000814038	48.931	2.446,55
2	30636590165	CANTATORE AVELINO , VICTOR Y JOSE	5	3300546915460000763057	66.647	3.332,35
3	20062134446	ROGELIO TORASSA	6	3300546915460000573108	29.831	1.491,55
4	20062353903	ISIDRO JUAN CANTATORE	15	3300546915460000778039	21.368	1.068,40
5	30707316507	QUARANTA PABLO, CRISTIAN Y MULLER LUIS S.H	18	3300546915460000768069	44.560	2.228,00
6	20062533677	PABLO BARTOLO QUARANTA	19	3300546915460000752107	48.273	2.413,65
7	20062134446	ROGELIO TORASSA	20	3300546915460000573108	36.189	1.809,45
					295.799	**14.789,95**

ANEXO XV:

CUIT: 30-64685436-5

ALZARI, TRICOTTI S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27049451755	RUSSO ALICIA EMILIA	5	0070307730004002670075	15.243	762,15
2	20229666860	TELLECHEA JUAN CARLOS	6	0070307720000000772846	15.243	762,15
3	20050392016	CHICO VIRGILIO RAFAEL	7	0140319801666501155228	12.020	601,00
4	20164752667	IZAGUIRRE PEDRO JOAQUIN	15	0070307720000000107224	24.128	1.206,40
5	20120146654	PORTO RODOLFO CELESTINO	18	1910291555029151179182	17.118	855,90
6	20112120263	GAGLIARDI JORGE ANTONIO	19	0140319801666501312564	17.118	855,90
7	20125752870	MURGUIONDO HORACIO	25	0110337120033711064573	14.028	701,40
					114.898	**5.744,90**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-68081797-5

INDUSTRIAS LACTEAS BUENOS AIRES S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23106343829	ADRIAN BOUISSOU	2	0140356301670405018860	95.139	4.756,95
2	20050476600	ENRIQUE SERVIERES	5	0140356301670405024524	12.668	633,40
3	33709156409	ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO S.H.	8	0140451103678400252160	9.518	475,90
4	23059268384	MARTA ISABEL BOUISSOU	9	0140356301670402052760	58.826	2.941,30
5	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	11	0140356303670450071515	58.599	2.929,95
6	30639612364	JOSE M ALDUNCIN E HIJOS S. C	24	0140356303670450071515	98.449	4.922,45
7	27047996037	VIÑUELA MARIA DE LOS ANGELES	26	0140356303670402370356	12.010	600,50
8	20055084905	JUAN CARLOS MOLINA	32	0140451103678400586371	92.265	4.613,25
					437.474	**21.873,70**

ANEXO XVII:

CUIT: 30-53986438-2

EL AMANECER

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27038160759	SUSANA C DELFINO DE DIAZ SAUBIDET	1.027	0070105720000002586119	55.538	2.776,90
2	27101017473	NAHILA TUCULET	1.043	0140339601630201826126	202.692	10.134,60
3	20146298029	GABRIEL ALBERTO SARAVI	1.090	0070105720000002532815	21.350	1.067,50
4	20053474056	BENJAMIN SANCHEZ	1106	0140339601630205015276	15.419	770,95
5	20126328479	GUERENDIAIN MIGUEL OSCAR	1.180	0140340201616600657660	41.323	2.066,15
6	30708326344	LACTEOS LA FORTEZZA SA	1.248	0720212620000000123972	93.461	4.673,05
7	20179385202	SERGIO AMADEO GIRADO	1.268	0070105730004008460340	6.115	305,75
8	30536229104	COMALAL SAAGEI	2.278	0140000701100007921432	210.670	10.533,50
9	30707916962	TAITA MAPUE SA	2.295	0070999020000056782839	123.064	6.153,20
					769.632	**38.481,60**

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-68888893-6

LA VARENSE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20278400825	EGEL DIEGO ANTONIO	3	0200363211000030000212	44.726	2.236,30
2	20064333055	EDELQUIS A. TIFNI	9	3880146820100091116047	17.612	880,60
3	30709320552	LAMBERTI MAURICIO ALBERTO Y BEINOTTI M.	11	0200363201000000125401	25.442	1.272,10
4	30616326402	COMBA EUGENIO Y ORLANDO	12	0200321201000000243701	35.844	1.792,20
5	33616611149	BORGOGNO ZULEMA Y LUIS S.H.	14	0110467120046700301331	16.498	824,90
6	27044108157	ROGGERO MELINDA	19	0110332630033210072847	19.155	957,75
7	20064197194	ODILIO CONSTANCIO TONELLO	20	0110332620033211102597	4.847	242,35
8	30669375731	METILLO LIVIO JOSE Y OSCAR LUIS	25	0200321201000000220915	61.750	3.087,50
9	23058904694	NILVIA T. FASSETTA	27	0070109520000001592119	34.640	1.732,00
10	20107562703	SCAGLIA, NELSO LUIS	28	0200321211000000675026	33.542	1.677,10
11	30708556730	LA QUERENCIA S.R.L	30	0200363201000000115783	197.436	9.871,80
12	20162551591	GUSTAVO J. SARACCO	32	0110332620033211139072	25.596	1.279,80
13	20064105230	FRANDINO ELVIO SANTIAGO	33	0110321020032110542066	20.712	1.035,60
14	30707451005	MELANO RAUL Y MELANO LEONEL S.H.	40	0200321201000000243565	43.755	2.187,75
15	30628836899	TORRE GARETTO HNOS. DE JOSE OLDERICO, CELSO AGUSTIN Y LUIS ALBERTO TORRE	45	0200321211000000796394	34.607	1.730,35
16	20064121228	SECESION DE MODESTO DRUA	46	0200321201000000109579	66.597	3.329,85
					682.759	**34.137,95**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1838/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0237346/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0146974/2007, la firma "GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/31.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 32.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 166.933,55).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 166.933,55).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO
GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S, R. L. — **CUIT: 30-56610835-2**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063414558	BASTIA HEUDES	12.028	3300521615210010139052	16.162	808,10
2	30643748203	IMHOFF OSCAR Y OSVALDO	12.036	0110283520028310957171	19.781	989,05
3	30613568030	BEGHETTI CELESTINO Y HNOS.	12.038	3300521615210010033101	10.330	516,50
4	20063198731	SERNIOTTI HONORIO ISMAEL	12.044	3300521615210010124070	23.365	1.168,25
5	20063386139	SEMINO HORACIO	12.055	3300521615210010034081	8.535	426,75
6	20078760223	CHAUDERON DOMINGO GUZMAN	12.080	3300521615210010147064	2.965	148,25
7	30629717400	STRADA MARCELO Y GATTI CAROLINA	12.081	3300521615210010059033	12.694	634,70
8	20060839582	BERTOTTO OSCAR	12.083	3300521625210030130003	4.770	238,50
9	27121235736	CHIANI ESTER CAROLINA	12.086	3300521615210010129082	13.097	654,85
10	23082818189	PIGHIN RICARDO ANTONIO	12.102	0110170230017070075965	1.202	60,10
11	20103142114	VICENTIN LUIS OSCAR	12.114	0110170230017070076647	26.400	1.320,00
12	20229567293	AUSAS HUGO RUBEN	12.115	1910372755037250905650	8.461	423,05
13	20078784963	FAURLIN ALCIDES JUAN	12.118	0110170230017071563665	2.305	115,25
14	30653162258	DURINI RUBEN G. Y NORBERTO SOC. DE H.	12.119	0110170220017010686850	2.789	139,45
15	20111731064	RAMSEYER EGON EDUARDO	12.122	3300555125550003026013	24.207	1.210,35
16	20063443493	GARAVAGLIA LUIS MIGUEL	12.126	0110170220017010606135	42.938	2.146,90
17	27108509347	MONTESANTO ANGELA MARIA	12.127	3300511715110004099075	29.892	1.494,60
18	20117158218	VICENTIN RUBEN	12.129	1910372755037250351446	9.166	458,30
19	20126585005	TREVISAN VICENTE GUILLERMO	12.133	3300521625210029716085	9.875	493,75
20	20062048086	ERNI AMANCIO	12.142	3300521625210030247019	14.073	703,65
21	20172966188	CERRI ENRIQUE ANGEL	12.154	3300521615210010020088	25.389	1.269,45
22	23149347089	PERUSINI LUIS ALBERTO	12.158	3300521615210010255035	1.493	74,65
23	20063498123	MORAS ARGENTINO ALBERTO	12.168	3300521615210010248002	4.927	246,35
24	20063516164	PILATTI HORACIO HERMINIO	12.172	3870060400801600118405	4.777	238,85
25	20203208430	SPESSO CARLOS VICENTE	12.244	3300521615210010219071	8.726	436,30
26	20102439415	THEUMER RENE ANGEL	12.256	3300521615210010243106	5.571	278,55
27	20078809249	KRAUS JUAN BAUTISTA	12.261	3870060400801600123241	5.281	264,05
28	20076768472	CESCHI HECTOR	12.282	3300521615210010172079	14.210	710,50
29	30708855819	FRANCEZON Y RAVANEDO SH	12.283	3300521615210010145105	41.079	2.053,95
30	20063080374	MANASSERO ALDO	12.292	0110283530028311156833	8.647	432,35
31	20078760479	DALLIA JUAN	12.295	3300521615210010254056	12.848	642,40
32	20063525287	ZUS ALFREDO	12.367	3300521615210010061054	2.185	109,25
33	20078722119	SAITA JUAN CARLOS	12.400	1910333855133300024985	21.184	1.059,20
34	20078901838	EUVRARD NORBERTO RAMON VICENTE	12.411	1910333855133300021917	18.826	941,30
35	20063059111	BRAIDA NESTOR DANIEL	12.412	1910333855033300024364	14.572	728,60
36	20112761420	SIBOLDI NORBERTO	12.413	0110476320047600042494	14.713	735,65
37	23138619869	BARONI RICARDO HERNAN	12.420	1910333855033350035400	7.988	399,40
38	20147072423	FILIPPA ROBERTO JUAN	12.425	1910334555133400544167	36.360	1.818,00
39	27129038840	MAZZOLA DORA MARIA	12.428	1910333855033350141628	11.487	574,35
40	20078750856	BRAIDA RAUL RENE	12.435	1910333855033300195064	27.833	1.391,65
41	27016399421	BONZI ELENA MARIA LUISA	12.438	1910333855133300222617	5.514	275,70
42	30618572524	SUC.DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.486	3300518615180004963094	33.731	1.686,55
43	30709687405	LA CALANDRIA SH-ROTHAR OSCAR Y OTROS	12.503	0110410740041072190044	17.420	871,00
44	20062490579	ASSELBORN JORGE	12.505	3300533915330002262026	17.487	874,35
45	20062490579	ASSELBORN JORGE	12.506	3300533915330002262026	20.182	1.009,10
46	20062347164	ALONSO DANIEL RICARDO	12.509	0170477220000000037534	110.199	5.509,95
47	23078901489	VALLE ROGELIO RAMON	12.525	3300533925330003774031	23.156	1.157,80
48	27143298790	HILLMANN OLGA HILDA	12.526	3300533915330002442004	11.839	591,95
49	27148598830	GALIASSO MERCEDES BEATRIZ	12.529	3300533925330003739056	28.998	1.449,90
50	20062638800	THEILER VICTOR CARLOS	12.536	3300533915330002265070	54.820	2.741,00
51	20254970647	MAYORAZ JUAN MANUEL	12.537	0110491620049100674937	30.141	1.507,05
52	30686940728	LAS ACACIAS S.A.	12.540	3300560515600000547048	56.327	2.816,35
53	33692338389	ESTABLECIMIENTO EL SOLITO S.H.	12.546	3300533915330002157108	110.965	5.548,25
54	23078837349	CERUTTI JUAN DOMINGO	12.548	0110410720041010935193	24.164	1.208,20
55	30648308058	CHIARAVIGLIO HNOS SH	12.549	3300533915330002330000	11.585	579,25
56	30609656138	RIVA NESTOR J. Y PEDRO R. S.H.	12.550	0110410720041010982557	126.335	6.316,75
57	20126720492	PERESUTTI HILARIO SANTIAGO	12.556	0110476320047611042533	6.435	321,75
58	30707054367	CHIAPPERO SUC.DE JUAN CARLOS S.H.	12.557	3300533915330002251077	146.529	7.326,45
59	30699875755	LA ESPERANZA SH DE DEMONTE NORMA	12.558	3300533915330002269102	48.500	2.425,00
60	20078838281	MEYER HECTOR GUILLERMO	12.563	3880143720100093571099	14.083	704,15
61	33707875289	GARCIA MARCELO R. Y OTROS SH	12.571	3870066600801659654781	32.276	1.613,80
62	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.574	3300532225320005258073	57.330	2.866,50
63	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.575	3300532225320005258073	77.000	3.850,00
64	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.576	3300532225320005258073	59.408	2.970,40
65	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.577	3300532225320005258073	47.949	2.397,45
66	27035549221	SCIANDRI WILMA DOLLY C.DE	12.579	3300500115000009416000	52.550	2.627,50
67	20179362857	DEMONTE OSCAR MIGUEL	12.583	3300533915330002307060	24.164	1.208,20
68	27100620141	MERLI ELVA ANA	12.585	3300533925330006229026	21.295	1.064,75
69	20083224801	VIERA RUBEN ALBERTO	12.592	0110410720041010967529	16.456	822,80
70	30699875755	LA ESPERANZA SH DE DEMONTE NORBERTO Y OTRO	12.594	3300533915330002269102	29.140	1.457,00
71	30708317345	VEJOJAFE S.A.	12.595	3870068000801675183007	58.650	2.932,50
72	20111004634	REINHEIMER RENE ITALO	12.600	0110410720041000044591	95.820	4.791,00
73	30708446676	DOMIZZI PEDRO Y DOMIZZI GASTON	12.601	3300532215320001529002	50.680	2.534,00
74	30692411095	EL ROSARIO SOCIEDAD CIVIL	12.602	3300500115000019846028	25.716	1.285,80
75	30707788018	GAZANO HNOS S.H.	12.603	0110410720041000028539	95.100	4.755,00
76	20209475821	KNUBEL MIGUEL ANGEL	12.617	3300533925330003839015	14.167	708,35
77	27283935839	SCHREIBER LILIANA MABEL	12.618	3300533925330007280086	5.423	271,15
78	30686937344	RANCH SA	12.621	3300560515600000504007	9.675	483,75
79	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.623	3870066600801659583777	53.480	2.674,00
80	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.624	3870066600801659583777	138.910	6.945,50
81	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.625	3870066600801659583777	58.720	2.936,00
82	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.626	3870066600801659583777	113.090	5.654,50
83	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.627	3870066600801659583777	58.835	2.941,75
84	23135768839	REY MANUEL ENRIQUE	12.632	3880143710100094157037	42.373	2.118,65
85	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	12.638	0070079520000004040028	144.535	7.226,75
86	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	12.639	0070079520000004040028	125.760	6.288,00
87	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	12.640	0070079520000004040028	114.767	5.738,35
88	20129712040	GUNTREN CARLOS ALBERTO	12.801	3300508715080001784101	33.610	1.680,50
89	30684425273	LA DORA S.H.	12.803	3870066600801660387227	67.027	3.351,35
90	30707584803	REVELLI GERARDO A Y REVELLI JAVIER A S.H	12.808	3300508715080001798104	35.255	1.762,75
91	20171052921	PAULON RUBEN ANTONIO	12.810	0110195520019511076947	70.050	3.502,50
92	20129712040	GUNTREN CARLOS ALBERTO	12.814	3300508715080001784101	39.947	1.997,35
					3.338.671	**166.933,55**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1839/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0237349/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0146974/2007, la firma “GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/35.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON CUARENTA CENTAVOS ($ 458.000,40).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CON CUARENTA CENTAVOS ($ 458.000,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-56610835-2

GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S, R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.001	3300521615210001591102	32.270	1.613,50
2	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.002	3300521615210001591102	58.495	2.924,75
3	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.004	3300521615210001591102	49.307	2.465,35
4	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.005	3300521615210001591102	72.160	3.608,00
5	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.006	3300521615210001591102	52.032	2.601,60
6	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.011	3300521615210001591102	44.294	2.214,70
7	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L	11.015	3300521615210001591102	30.585	1.529,25
8	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.016	3300521615210001591102	53.136	2.656,80
9	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L	11.018	3300521615210001591102	67.451	3.372,55
10	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.021	3300521615210001591102	66.294	3.314,70
11	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.022	3300521615210001591102	63.783	3.189,15
12	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.026	3300521615210001591102	72.106	3.605,30
13	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	11.040	3300521615210001591102	71.181	3.559,05
14	23078818239	COMI HORACIO JOSE	12.007	3300521615210010035060	8.148	407,40
15	20136496493	SEMINO NARCISO	12.013	3300521615210010036049	17.394	869,70
16	20063414558	BASTIA HEUDES	12.028	3300521615210010139052	15.018	750,90
17	20163396743	BOURNISSENT SERGIO MARIO	12.029	3300521615210010197021	29.328	1.466,40
18	20163396131	BOURNISSENT ENRIQUE	12.031	3300521615210010141073	23.399	1.169,95
19	30643748203	IMHOFF OSCAR Y OSVALDO	12.036	0110283520028310957171	23.145	1.157,25
20	30613568030	BEGHETTI CELESTINO Y HNOS.	12.038	3300521615210010033101	8.470	423,50
21	20063198731	SERNIOTTI HONORIO ISMAEL	12.044	3300521615210010124070	21.315	1.065,75
22	20078801655	MARCUZZI OSCAR VALENTIN	12.045	0110283520028310777216	24.545	1.227,25
23	20063386139	SEMINO HORACIO	12.055	3300521615210010034081	8.338	416,90
24	20052698090	RINDEICO DANIEL	12.061	3300521615210010048084	61.164	3.058,20
25	20121235790	CHAUDERON AMERICO LUIS	12.065	3870060400801700150642	3.940	197,00
26	20183533496	VASQUEZ JESUS ALBERTO	12.066	0110283520028310916785	20.251	1.012,55
27	23171156599	RIBOLDI OMAR FABIAN	12.070	3300521625210003045055	9.490	474,50
28	20131449799	SEVERINI DANIEL LORENZO	12.079	3870060400801600078473	22.698	1.134,90
29	20078760223	CHAUDERON DOMINGO GUZMAN	12.080	3300521615210010147064	3.140	157,00
30	30629717400	STRADA MARCELO Y GATTI CAROLINA	12.081	3300521615210010059033	17.123	856,15
31	20060839582	BERTOTTO OSCAR	12.083	3300521625210030130003	4.790	239,50
32	20126582332	ALESSO RUBEN HUGO	12.085	3870060400801614982119	45.360	2.268,00
33	27121235736	CHIANI ESTER CAROLINA	12.086	3300521615210010129082	13.579	678,95
34	23082818189	PIGHIN RICARDO ANTONIO	12.102	0110170230017070075965	1.142	57,10
35	20063049655	CRUCHI ORLANDO ANTONIO	12.104	0110170230017011090215	15.023	751,15
36	20123769776	VICENTIN MARIO	12.105	0110170230017070069133	25.803	1.290,15
37	20063492060	PIGHIN CEFERINO JOSE	12.106	0110170220017010042951	43.686	2.184,30
38	20082814842	CAPELETTI DOMINGO ANGEL	12.111	0110283520028300004973	21.935	1.096,75
39	20103142114	VICENTIN LUIS OSCAR	12.114	0110170230017070076647	28.680	1.434,00
40	20229567293	AUSAS HUGO RUBEN	12.115	1910372755037250905650	8.818	440,90
41	30653162258	DURINI RUBEN G. Y NORBERTO S. DE H.	12.119	0110170220017010686850	3.180	159,00
42	20111731064	RAMSEYER EGON EDUARDO	12.122	3300555125550003026013	23.874	1.193,70
43	27108509576	PERELLO NILDA ZAMIRRI	12.124	3300511715110001714067	76.044	3.802,20
44	20110959428	TREVISAN ROBERTO	12.125	0110170230017070074665	5.731	286,55
45	20063443493	GARAVAGLIA LUIS MIGUEL	12.126	0110170220017010606135	40.439	2.021,95
46	27108509347	MONTESANTO ANGELA MARIA	12.127	3300511715110004099075	31.195	1.559,75
47	20238135053	ZORDAN FABIAN LUIS	12.128	3300511715110004097000	60.514	3.025,70
48	20117158218	VICENTIN RUBEN	12.129	1910372755037250351446	10.285	514,25
49	20082817701	DUPERTUIS HECTOR	12.132	3300521625210030185089	7.791	389,55
50	20126585005	TREVISAN VICENTE GUILLERMO	12.133	3300521625210029716085	8.470	423,50
51	20135942198	DUPERTUIS ROBERTO	12.134	3300521615210010244086	7.720	386,00
52	20062048086	ERNI AMANCIO	12.142	3300521625210030247019	15.045	752,25
53	23101976319	CERRI HUGO PABLO	12.146	3300521615210010253077	6.649	332,45
54	20172966188	CERRI ENRIQUE ANGEL	12.154	3300521615210010020088	25.632	1.281,60
55	23149347089	PERUSINI LUIS ALBERTO	12.158	3300521615210010255035	1.906	95,30
56	20078809222	PERESUTTI ALDO ANGEL	12.163	3870060400801607047791	13.195	659,75
57	20078769743	ZAMORA BERNARDINO JUAN	12.169	3300521625210030221088	1.878	93,90
58	20063516164	PILATTI HORACIO HERMINIO	12.172	3870060400801600118405	4.306	215,30
59	20078801302	CUATRIN ANGEL	12.218	3300521615210010156055	10.315	515,75
60	30617399837	AVESA S.A.	12.221	3300521615210010067045	33.750	1.687,50
61	20078818361	ANDREU ITALO	12.225	0110283520028310606486	20.479	1.023,95
62	20114291634	MORELLI VICTOR HUGO	12.240	3300521615210010019046	9.334	466,70
63	20078815966	GIRAUDO CESAR NORBERTO FRANCISCO	12.241	0110283530028370056033	8.509	425,45
64	20203208430	SPESSO CARLOS VICENTE	12.244	3300521615210010219071	7.312	365,60
65	20136766172	FRANCHINO CARLOS JOSE JUAN	12.245	0110491620049100876135	64.990	3.249,50
66	20078760010	ANDREU RAFAEL	12.250	3870060400801603069441	38.090	1.904,50
67	20063463087	ANDREU ANGEL	12.251	3300521615210010025090	58.999	2.949,95
68	20102439415	THEUMER RENE ANGEL	12.256	3300521615210010243106	5.771	288,55
69	20078809249	KRAUS JUAN BAUTISTA	12.261	3870060400801600123241	5.284	264,20
70	20076768472	CESCHI HECTOR	12.282	3300521615210010172079	14.356	717,80
71	30708855819	FRANCEZON Y RAVANEDO SH	12.283	3300521615210010145105	37.398	1.869,90
72	20102439040	FERNANDEZ GERARDO	12.286	0110283520028310814652	9.998	499,90
73	20114291669	MACIA RUBEN	12.287	3870060400801600012837	19.377	968,85
74	20204289590	MORELLI EBER MELVIN	12.290	0110283530028371296733	3.017	150,85
75	20063080374	MANASSERO ALDO	12.292	0110283530028311156833	9.401	470,05
76	20078760479	DALLIA JUAN	12.295	3300521615210010254056	14.240	712,00
77	20063525287	ZUS ALFREDO	12.367	3300521615210010061054	1.818	90,90
78	20063495043	GARAVAGLIA ENRIQUE	12.368	3300521615210010021067	8.393	419,65
79	20136889924	BRUNAS CLAUDIO ANTONIO	12.379	3300521615210010029016	14.939	746,95
80	20078722119	SAITA JUAN CARLOS	12.400	1910333855133300024985	18.306	915,30
81	20061953311	LONGONI GERARDO ROQUE	12.401	1910333855033300018778	19.307	965,35

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
82	30692431363	AGROTOTAL SH-SAITA MARCELO Y FERRERO OMAR	12.403	1910334555033400447432	17.241	862,05
83	20112761196	SAITA OMAR LUIS	12.404	1910333855133300029553	17.243	862,15
84	23108578084	BRAIDA IRENE LUCIA	12.410	1910333855133300120171	5.349	267,45
85	20078901838	EUVRARD NORBERTO RAMON VICENTE	12.411	1910333855133300021917	17.282	864,10
86	20063059111	BRAIDA NESTOR DANIEL	12.412	1910333855033300024364	13.597	679,85
87	20112761420	SIBOLDI NORBERTO	12.413	0110476320047600042494	13.333	666,65
88	23138619869	BARONI RICARDO HERNAN	12.420	1910333855033350035400	6.661	333,05
89	20147072423	FILIPPA ROBERTO JUAN	12.425	1910334555133400544167	34.321	1.716,05
90	27129038840	MAZZOLA DORA MARIA	12.428	1910333855033350141628	8.758	437,90
91	20112761196	SAITA OMAR LUIS	12.431	1910333855133300029553	17.505	875,25
92	20078750856	BRAIDA RAUL RENE	12.435	1910333855033300195064	25.268	1.263,40
93	20125651357	RIZZO JOSE ADRIAN	12.437	3870074100801659823086	32.992	1.649,60
94	27016399421	BONZI ELENA MARIA LUISA	12.438	1910333855133300222617	6.990	349,50
95	20179544815	ZENKLUSEN RUBEN OSVALDO BENITO	12.440	3300543815430001865021	32.186	1.609,30
96	20179544815	ZENKLUSEN RUBEN OSVALDO BENITO	12.441	3300543815430001865021	19.074	953,70
97	20076497983	BONETTI ROBERTO LIDIO	12.450	0110410720041010569305	56.070	2.803,50
98	20160221519	BUTELER SERGIO JOSE	12.459	3300516225160002062051	12.302	615,10
99	20134098911	WETTSTEIN OSCAR GUILLERMO	12.460	3300533915330002313007	24.070	1.203,50
100	20110831588	BONETTI JUAN CARLOS	12.461	0110410720041010538002	62.000	3.100,00
101	23062445149	FISOLO ROGELIO PEDRO	12.463	0110410720041000019470	53.549	2.677,45
102	30699912715	SAN PEDRO S.R.L.	12.471	3870066600801569304709	91.636	4.581,80
103	20113989077	TROSSERO MIGUEL ANGEL	12.477	0110410720041010913959	46.900	2.345,00
104	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.478	3300533915330002132040	64.110	3.205,50
105	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.479	3300533915330002132040	28.680	1.434,00
106	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.480	3300533915330002132040	31.375	1.568,75
107	20062294117	NAGEL HECTOR ADAN	12.481	3300533915330002132040	40.900	2.045,00
108	30707888241	PECILE HERMANOS S.H.	12.483	0110410720041000043567	65.535	3.276,75
109	30699874694	TAMBERITOS SRL	12.485	3870010900801600304932	34.981	1.749,05
110	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.486	3300518615180004963094	30.579	1.528,95
111	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.487	3300518615180004963094	31.533	1.576,65
112	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.488	3300518615180004963094	40.216	2.010,80
113	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.489	3300518615180004963094	33.907	1.695,35
114	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.490	3300518615180004963094	37.574	1.878,70
115	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.491	3300518615180004963094	26.062	1.303,10
116	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.492	3300518615180004963094	24.242	1.212,10
117	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.493	3300518615180004963094	31.119	1.555,95
118	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.494	3300518615180004963094	37.351	1.867,55
119	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.495	3300518615180004963094	29.677	1.483,85
120	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.496	3300518615180004963094	27.630	1.381,50
121	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.497	3300518615180004963094	25.646	1.282,30
122	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.498	3300518615180004963094	24.708	1.235,40
123	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.499	3300518615180004963094	33.865	1.693,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
124	30618572524	SUC. DE EGARDO RENE BIELER Y OTROS	12.500	3300518615180004963094	40.219	2.010,95
125	20147143347	SCHNELL CARLOS ANTONIO	12.501	3300533915330002243065	59.716	2.985,80
126	30709687405	LA CALANDRIA SH-ROTHAR OSCAR Y OTROS	12.503	0110410740041072190044	15.450	772,50
127	20062490579	ASSELBORN JORGE	12.505	3300533915330002262026	16.370	818,50
128	20062490579	ASSELBORN JORGE	12.506	3300533915330002262026	17.533	876,65
129	20062347164	ALONSO DANIEL RICARDO	12.509	0170477220000000037534	104.897	5.244,85
130	20175190210	DANDOLO GERARDO DANIEL	12.511	0110410720041000051593	77.301	3.865,05
131	20062222604	BURGI SERGIO	12.514	3300533925330040100035	102.636	5.131,80
132	20062222604	BURGI SERGIO	12.516	3300533925330040100035	85.766	4.288,30
133	20055315974	BURGI HECTOR LUIS	12.517	0110410720041010879604	68.561	3.428,05
134	27061259665	PERRIG ANGELITA SOFIA	12.523	3870066600801759392550	15.614	780,70
135	27061259665	PERRIG ANGELITA SOFIA	12.524	3870066600801759392550	17.733	886,65
136	23078901489	VALLE ROGELIO RAMON	12.525	3300533925330003774031	19.611	980,55
137	27143298790	HILLMANN OLGA HILDA	12.526	3300533915330002442004	12.201	610,05
138	20062534061	CORAZZA RENE ENRIQUE	12.528	3300533915330002335012	9.075	453,75
139	27148598830	GALIASSO MERCEDES BEATRIZ	12.529	3300533925330003739056	29.676	1.483,80
140	20062355280	JEANERET RAUL RENE	12.530	3870066600801659545809	42.355	2.117,75
141	20216412045	ULMER CLAUDIO JOSE	12.531	3870066600801659394227	27.161	1.358,05
142	20062638851	FONTANINI OSBALDO HUMBERTO	12.535	3300533915330002172037	79.550	3.977,50
143	20062638800	THEILER VICTOR CARLOS	12.536	3300533915330002265070	52.970	2.648,50
144	20254970647	MAYORAZ JUAN MANUEL	12.537	0110491620049100674937	28.460	1.423,00
145	20062458209	NAGEL REMIGIO JOSE	12.538	0110252120025211075379	40.404	2.020,20
146	30674588174	CORRENTI MARIO Y JORGE	12.539	3870083300801682544680	89.735	4.486,75
147	30686940728	LAS ACACIAS S.A.	12.540	3300560515600000547048	53.675	2.683,75
148	20131184124	MICHELOUD OSVALDO JOSE	12.541	0070260930004000283611	28.403	1.420,15
149	33647960249	PERASSI ELBIO A.Y DANILO E. SH	12.542	0110410730041011149615	14.372	718,60
150	20062293145	GIORGIS RUDECINDO	12.543	3300533915330000521039	91.750	4.587,50
151	27041383483	EBERHARDT OTILIA P. DE	12.544	3870066600801659406245	27.119	1.355,95
152	20133676652	HEYMO LUIS ALBERTO	12.545	3300533925330007025029	169.593	8.479,65
153	33692338389	ESTABLECIMIENTO EL SOLITO S.H.	12.546	3300533915330002157108	113.520	5.676,00
154	33633624599	ESTABLECIMIENTO LAS ROSAS SH	12.547	3300533915330002214027	42.484	2.124,20
155	23078837349	CERUTTI JUAN DOMINGO	12.548	0110410720041010935193	23.712	1.185,60
156	30648308058	CHIARAVIGLIO HNOS SH	12.549	3300533915330002330000	11.105	555,25
157	30609656138	RIVA NESTOR J. Y PEDRO R. S.H.	12.550	0110410720041010982557	120.275	6.013,75
158	20062064294	LAUXSMANN TEOFILO ANTONIO REY	12.551	3300533915330002317030	28.000	1.400,00
159	20128307177	MATHIEU ANTONIO JOSE	12.553	0110252120025211131967	50.554	2.527,70
160	20126720492	PERESUTTI HILARIO SANTIAGO	12.556	0110476320047611042533	7.249	362,45
161	30707054367	CHIAPPERO SUC.DE JUAN CARLOS S.H.	12.557	3300533915330002251077	127.369	6.368,45
162	30699875755	LA ESPERANZA SH DE DEMONTE NORMA	12.558	3300533915330002269102	43.675	2.183,75
163	20134506815	PERESUTTI MIGUEL ANTONIO	12.560	0110252120025211565632	24.115	1.205,75
164	20134506815	PERESUTTI MIGUEL ANTONIO	12.562	0110252120025211565632	31.768	1.588,40

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
165	20078838281	MEYER HECTOR GUILLERMO	12.563	3880143720100093571099	7.846	392,30
166	20125585109	GALIASSO RUBEN ANGEL	12.565	3870066600801659498431	70.135	3.506,75
167	30686937344	RANCH S A	12.567	3300560515600000504007	56.642	2.832,10
168	30620170395	LAS ELISAS S.H.	12.568	0110252120025210948812	158.947	7.947,35
169	33707875289	GARCIA MARCELO R. Y OTROS SH	12.571	3870066600801659654781	32.179	1.608,95
170	20062526816	LONGONI ROQUE JOSE	12.572	3300518625180009373057	27.156	1.357,80
171	30699912715	SAN PEDRO S.R.L.	12.573	3870066600801659304709	30.545	1.527,25
172	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.574	3300532225320005258073	56.750	2.837,50
173	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.575	3300532225320005258073	65.135	3.256,75
174	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.576	3300532225320005258073	52.303	2.615,15
175	30620198206	CRAVERO SUC. DE BAUTISTA	12.577	3300532225320005258073	45.111	2.255,55
176	27035549221	SCIANDRI WILMA DOLLY C.DE	12.579	3300500115000009416000	46.566	2.328,30
177	30576008712	SANTO DOMINGO S.A.	12.581	3300000610000029892012	65.340	3.267,00
178	30708025166	ESTABLECIMIENTO LA ESMERALDA SH-CANTONI O.Y R	12.582	0110410720041000066834	99.901	4.995,05
179	20179362857	DEMONTE OSCAR MIGUEL	12.583	3300533915330002307060	21.305	1.065,25
180	27135459599	DURBANO NORMA MARIA	12.584	0070260920000000103451	22.444	1.122,20
181	27100620141	MERLI ELVA ANA	12.585	3300533925330006229026	19.660	983,00
182	27062897789	ARGUELLES IRIONDO MARIA J.	12.586	3300526115260001784086	30.355	1.517,75
183	20083224801	VIERA RUBEN ALBERTO	12.592	0110410720041010967529	19.225	961,25
184	27032456591	HABERMACHER IRENE RAQUEL LAMAGNI	12.593	0070260920000000935944	47.296	2.364,80
185	30699875755	LA ESPERANZA SH DE DEMONTE NORBERTO Y OTRO	12.594	3300533915330002269102	31.980	1.599,00
186	30708317345	VEJOJAFE S.A.	12.595	3870068000801675183007	57.180	2.859,00
187	20111004634	REINHEIMER RENE ITALO	12.600	0110410720041000044591	108.395	5.419,75
188	30708446676	DOMIZZI PEDRO Y DOMIZZI GASTON	12.601	3300532215320001529002	40.000	2.000,00
189	30692411095	EL ROSARIO SOCIEDAD CIVIL	12.602	3300500115000019846028	21.813	1.090,65
190	30707788018	GAZANO HNOS S.H.	12.603	0110410720041000028539	83.892	4.194,60
191	30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO	12.605	3300518615180005049010	94.055	4.702,75
192	30699912715	SAN PEDRO S.R.L.	12.606	3870066600801659304709	55.685	2.784,25
193	27255190135	LOPEZ JORGELINA ANDREA	12.608	3300518615180005116015	77.281	3.864,05
194	30699912715	SAN PEDRO SRL	12.609	3870066600801659304709	43.396	2.169,80
195	30708977795	FORNASERO ROBERTO Y RUBEN SH	12.610	3300533915330002436067	60.120	3.006,00
196	30709033731	LA JAQUELINA SH-SANGALLI G.Y OTROS	12.612	3300533915330002386065	136.550	6.827,50
197	20137126347	LEURINO RUBEN GERARDO	12.613	0110410720041000072802	125.745	6.287,25
198	20209475821	KNUBEL MIGUEL ANGEL	12.617	3300533925330003839015	12.452	622,60
199	27283935839	SCHREIBER LILIANA MABEL	12.618	3300533925330007280086	5.590	279,50
200	27037381786	LANZO ELSA RAMONA	12.620	3300526115260001548097	10.060	503,00
201	30686937344	RANCH SA	12.621	3300560515600000504007	6.375	318,75
202	27201396978	EBERHARDT NORA BEATRIZ	12.622	0110252130025270166565	30.475	1.523,75
203	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.623	3870066600801659583777	48.060	2.403,00
204	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.624	3870066600801659583777	126.871	6.343,55
205	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.625	3870066600801659583777	58.020	2.901,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
206	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.626	3870066600801659583777	94.490	4.724,50
207	30709096571	HELMBOLD HNOS SH	12.627	3870066600801659583777	62.330	3.116,50
208	20175190288	LAZZARONI RUBEN ORLANDO	12.628	3300533915330002325042	15.515	775,75
209	20217768013	LONGONI JORGE FABIAN	12.629	3880143720100056936857	30.126	1.506,30
210	20146043721	FONTANA OSCAR JOSE MARIA	12.630	3300533915330002399089	38.973	1.948,65
211	30699914483	LA TRINIDAD SH	12.631	3880141310100089045103	39.600	1.980,00
212	23135768839	REY MANUEL ENRIQUE	12.632	3880143710100094157037	41.248	2.062,40
213	20062306042	KROHLING JOSE MARIA	12.633	3300518615180004854037	57.961	2.898,05
214	23062458119	PIANTETTI HORACIO ANIBAL	12.635	3300518625180008391085	47.840	2.392,00
215	30707679855	LOS HERMANOS SH-KROHLING RAUL Y OTROS	12.636	3880143721000056764070	92.445	4.622,25
216	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	12.638	0070079520000004040028	123.073	6.153,65
217	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	12.639	0070079520000004040028	109.560	5.478,00
218	30511401735	ESTABLECIMIENTO SAN JUAN S.C.A	12.640	0070079520000004040028	106.320	5.316,00
219	20137505771	FALCO LUIS JOSE	12.641	0110410730041011150183	12.654	632,70
220	20171012547	NAGEL ALDO JUAN	12.642	0110410720041000016389	22.965	1.148,25
221	30709861316	EL TIMBO ALZAMORA M.-EBEL E.-CASANAS G.-SH	12.643	3300518615180005331085	23.696	1.184,80
222	30699914483	LA TRINIDAD S.H.	12.644	3880141310100089045103	32.190	1.609,50
223	20129712040	GUNTREN CARLOS ALBERTO	12.801	3300508715080001784101	32.689	1.634,45
224	20062720302	ZLAUVINEN ALDO DARDO	12.802	0110571120057100057296	63.964	3.198,20
225	30684425273	LA DORA S.H.	12.803	3870066600801660387227	60.427	3.021,35
226	20062869101	BOLATTI EGIDIO REMIGIO	12.804	0110571130057171168751	40.416	2.020,80
227	23162014919	BOLATTI GUSTAVO ARIEL	12.805	0110571130057171155379	59.683	2.984,15
228	20101781497	STEPFER NESTOR JOSE	12.806	3300508715080001792007	65.053	3.252,65
229	27053892316	GARNICA JOSEFA DE LOS SANTOS	12.807	3300508715080001817100	7.839	391,95
230	30707584803	REVELLI GERARDO A Y REVELLI JAVIER A S.H	12.808	3300508715080001798104	35.367	1.768,35
231	23062709669	STERREN IGNACIO	12.809	0110195520019510563103	35.367	1.768,35
232	20171052921	PAULON RUBEN ANTONIO	12.810	0110195520019511076947	71.805	3.590,25
233	20124161852	NEDIC JUAN WALTER	12.811	0110571130057171284833	33.456	1.672,80
234	27039632182	STEPFER OLGA CRESENCIA	12.812	3300508715080001781058	12.765	638,25
235	23024558339	TRIBOULEY HILARIO VICENTE	12.813	3300508725080003305059	31.381	1.569,05
236	20129712040	GUNTREN CARLOS ALBERTO	12.814	3300508715080001784101	38.172	1.908,60
					9.160.008	**458.000,40**

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 32.096/2007

Auspíciase la convocatoria “Proyectos de Investigación 2007/2008” organizado por la Fundación de Investigación, Difusión y Enseñanza del Seguro, que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/7/2007

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de la convocatoria “PROYECTOS DE INVESTIGACION 2007/2008” organizado por (F.I.D.E.S.E.G), FUNDACION DE INVESTIGACION, DIFUSION Y ENSEÑANZA DEL SEGURO que se desarrollará en el período del 30 de julio del año 2007 al 1 de octubre del año 2008 en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la importancia de tal convocatoria, radica en el fomento de la investigación científico-tecnológica, constituyendo así una de las bases del conocimiento.

Que tal promoción, contribuirá al mejor desarrollo en el ámbito asegurador, como en la sociedad misma.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio a la convocatoria “PROYECTOS DE INVESTIGACION 2007/2008” organizado por (F.I.D.E.S.E.G), FUNDACION DE INVESTIGACION, DIFUSION Y ENSEÑANZA DEL SEGURO, que se desarrollará en el período del 30 de julio del año 2007 al 1 de octubre del año 2008 en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

DISPOSICIONES

Registro Nacional de Armas

ARMAS DE FUEGO

Disposición 246/2007

Establécese que el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego se iniciará el 10 de julio de 2007. Centros de Recepción.

Bs. As., 5/7/2007

VISTO las prescripciones de la Ley Nº 26.216, los Decretos Nº 483 del 7 de mayo de 2007 y 7 del 11 de enero del 2007 y la Resolución MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1308 del 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la Ley Nº 26.216 se crea el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO indicando, en su artículo 5º, que el mismo consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruidas.

Que en el artículo 2º de la citada norma se designa al MINISTERIO DEL INTERIOR como autoridad de aplicación de la misma.

Que a través del Decreto Nº 483 del 7 de mayo de 2007 se ha reglamentado la aplicación de la Ley 26.216.

Que en su artículo 1º el Decreto mencionado indica que a efectos de llevar a cabo el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, establecerá los procedimientos, documentación, medidas de seguridad para el transporte y entrega de las armas de fuego y municiones; definirá los puestos de recepción necesarios y realizará cualquier otro acto para su implementación.

Que asimismo, el Decreto en cuestión en su artículo 2º estipula que el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, en el marco del PROGRAMA, especificará las condiciones de seguridad que deberán cumplir los puestos de recepción y capacitará y evaluará al personal que estará a cargo de los mismos.

Que por Resolución MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1308 del 12 de junio de 2007 artículo 1º, “...se delega en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS la determinación de la fecha de inicio del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO con una vigencia de 180 días, pudiendo establecerse una prórroga por igual término, conforme la evolución del PROGRAMA cuya evaluación estará a cargo de esa instancia...”.

Que han tomado la debida intervención las Coordinaciones del Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados y de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.216, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 483 del 7 de mayo de 2007 Nº 1023 y Nº 1024 ambos del 9 de agosto de 2006, la Resolución MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1308 del 12 de junio de 2007 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — El PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO se iniciará el 10 de julio de 2007 con una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogable por igual término, según lo evalúe el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Apruébanse para el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO los lugares designados, las características a cumplimentar, las funciones a desarrollar por el personal asignado, su capacitación y los materiales a ser utilizados por los CENTROS DE RECEPCION; las medidas de seguridad para el transporte y la entrega de armas de fuego y municiones; la metodología de inutilización de las armas de fuego; los procedimientos y documentación necesaria; los que como ANEXO I forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y cumplido, y archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO

—LEY Nº 26.216—

1. CENTROS DE RECEPCION

1.1. Lugares designados

Serán CENTROS DE RECEPCION de Armas de Fuego y Municiones, en la medida que cumplan con las condiciones detalladas en el apartado 1.2. de la presente: El Registro Nacional de Armas (RENAR), sus Delegaciones, las Agencias que cumplan funciones en Entidades de Tiro, los Centros Móviles que designe el RENAR y toda otra entidad interesada debidamente habilitada por el RENAR.

Las entidades interesadas en participar del PROGRAMA, deberán presentar su solicitud de inscripción ante el RENAR, el que la evaluará y dispondrá sobre su admisión.

Los CENTROS DE RECEPCION serán identificados adecuadamente y su ubicación será informada públicamente a través de los medios de difusión.

1.2. Características que deben cumplimentar

Los CENTROS DE RECEPCION deberán tener una localización de fácil acceso al público y contarán con las condiciones de seguridad apropiadas.

El CENTRO DE RECEPCION deberá poseer un ambiente aislado equipado con adecuados dispositivos —a fin de evitar posibles accidentes—, para la comprobación que el arma de fuego o munición entregada se encuentre en condiciones seguras previamente a su manipulación e identificación. Asimismo, por razones operativas y de seguridad, deberá contar con un armero de seguridad para la guarda de las armas de fuego y municiones recibidas; con excepción de los Centros Móviles, los que tendrán las medidas de seguridad específicas que se dispongan. Además, las instalaciones deberán contar con un espacio adecuado para realizar la identificación y clasificación de las armas de fuego y municiones y las tramitaciones administrativas correspondientes.

1.3. Funciones - Capacitación - Materiales

Los CENTROS DE RECEPCION serán atendidos por personal dependiente del RENAR, los que cumplirá las siguientes funciones, conforme con su idoneidad: funciones administrativas de información, confección, control de la documentación necesaria y pago del incentivo; funciones operativas registrales y funciones que requieran conocimientos para la manipulación, comprobación, identificación del material y la posterior inutilización de las armas de fuego.

El RENAR tomará a su cargo la capacitación del personal asignado a los CENTROS DE RECEPCION.

Los CENTROS DE RECEPCION deberán tener el siguiente material: Equipo de descarga e inutilización, equipo de protección personal, precintos inviolables, mobiliario, formularios, instructivos, cheques para el pago de incentivos, armeros de seguridad (a excepción de los Centros Móviles), etiquetas con códigos de barras, material de embalaje, de librería, y de limpieza.

Todos los CENTROS DE RECEPCION deberán contar con equipos de computación, conectados a la Base de Datos del RENAR, para el registro y control de información en línea.

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

• Las armas deben transportarse descargadas, en sus fundas, en bolsos o envoltorios disimulando el contenido y separadas de su munición.

• No debe dirigirse la boca de un arma de fuego hacia una persona.

• Bajo ninguna circunstancia debe apoyarse el dedo sobre el disparador ni ubicarlo dentro del arco guardamonte.

• Las armas deberán mantenerse en todo momento con sus cerrojos o correderas abiertas o con sus tambores volcados.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA CUMPLIMENTACION DEL PROGRAMA

La Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS será responsable de la coordinación e implementación del procedimiento, control de la documentación e información y propuesta de la programación de la destrucción de armas y municiones recepcionadas como resultante del presente PROGRAMA.

3.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Cuando el poseedor del arma de fuego o munición llega al CENTRO DE RECEPCION, será atendido por personal idóneo quien seguirá el procedimiento para la comprobación e identificación del arma o munición.

Procedimientos para la recepción de armas de fuego: El especialista examinará el arma entregada, procederá a su descarga, en caso de corresponder y verificará la inexistencia de cartucho en la recámara [Manual de Identificación y Rastreo de Armas de Fuego - MIRAF y la Guía Rápida de Clasificación de Armas de Fuego - GRC]). Además, clasificará el arma de acuerdo con sus cuatro parámetros principales (Tipo de arma y Sistema de disparo, Marca, Calibre y Número de serie). Efectuado el procedimiento de identificación, se colocará el precinto numerado inviolable.

Procedimientos para la recepción de munición: Previo a cualquier proceso, el especialista examinará la munición entregada, a fin de comprobar que no posea material explosivo o pirotécnico. De verificar su existencia deberá realizar las acciones de emergencia descriptas en el último párrafo del presente apartado 3.1. Cuando la munición reconocida no sea explosiva, procederá a contabilizarla e identificarla por su calibre. Efectuado el procedimiento de identificación, se guardarán las municiones en una bolsa de plástico reforzado y se colocará la etiqueta identificatoria con códigos de barras.

Realizadas las comprobaciones descriptas para las armas y municiones, se cotizará el material de acuerdo con la ESCALA DE VALORES DEL INCENTIVO POR LA ENTREGA VOLUNTARIA Y ANONIMA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES (Aprobada por Resolución MINISTERIO DEL INTERIOR N° 1308 del 12 de junio del corriente).

Los datos de las armas de fuego, precintos inviolables y de las municiones, como así también de los cheques a entregar, se consignarán en el ACTA DE RECEPCION DE ARMAS Y MUNICIONES en cuatro ejemplares (según modelo detallado en apartado 4.1.), los que serán rubricados por el personal a cargo.

El responsable de las tareas operativo - registrales dará a la persona que entrega el material el o los cheques al portador que cubran el valor total del mismo, como así también un ejemplar del ACTA DE RECEPCION DE ARMAS DE FUEGO y MUNICIONES, debidamente intervenida, archivando los tres ejemplares restantes, ordenados por número.

Quien entregue el material podrá agregar también toda la documentación obrante en su poder, relativa a la misma (credenciales, formularios intervenidos, facturas de compra, etc.), cuyo detalle constará en el ACTA DE RECEPCION DE ARMAS DE FUEGO y MUNICIONES respectiva. Asimismo, quien desee que sus datos identificatorios figuren en el ACTA DE RECEPCION DE ARMAS DE FUEGO y MUNICIONES podrá solicitarlo, debiendo firmar la misma como constancia de su conformidad a la renuncia del anonimato por la entrega de materiales.

Finalizado el trámite, las armas serán inutilizadas por el personal idóneo en presencia de quien la hubiera entregado, por aplastamiento de alguna de sus piezas principales, por medios mecánicos o manuales, a excepción de aquellas armas para las que existan procesos administrativos, no relacionados con condonación de deudas, ya sea en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS, o en el propio REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, o causas judiciales pendientes, las que serán inutilizadas por desactivación.

La persona que entregó el o las armas o municiones finaliza el procedimiento del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO.

El especialista en armas guarda las mismas ya inutilizadas y las municiones recepcionadas en el armero de seguridad.

Si se diera el supuesto que se presentasen en el CENTRO DE RECEPCION materiales explosivos, pirotécnicos o armas cuyo estado operativo imposibilite comprobar que se encuentren descargadas, los mismos deberá aislarse en un ambiente cerrado, lejos de la atención al público, no moverlos ni intentar desactivarlos o accionarlos y dar inmediata intervención al personal especializado, más abajo indicado. Quien desee entregar elementos mencionados en el presente párrafo, no deberá tocarlos ni removerlos del lugar en que se encuentran, deberá notificar en forma urgente a los Servicios Oficiales de Seguridad (Policías Federal o Provinciales, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina o Policía de Seguridad Aeroportuaria) según el ámbito jurisdiccional que corresponda, para que reconozcan y retiren el elemento en cuestión.

3.2. PROCEDIMIENTO DE REMISION DE MATERIALES Y DOCUMENTACION CONTROLES Y DESTRUCCION.

Conforme lo determine la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS, el responsable del CENTRO DE RECEPCION remitirá al depósito y con las medidas de seguridad que la misma establezca, el material (armas y municiones) recibido, dos ejemplares de las ACTAS DE RECEPCION DE ARMAS DE FUEGO y MUNICIONES emitidas, juntamente con la documentación que se hubiere anexado. Además, enviará una nota por duplicado donde indique la numeración de los cheques que aún obran en su poder. Asimismo, archivará el ejemplar restante del ACTAS DE RECEPCION DE ARMAS DE FUEGO y MUNICIONES para su control.

Una vez recepcionado el material en el depósito convenido, personal responsable de la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS verificará que los datos consignados en las ACTAS DE RECEPCION DE ARMAS DE FUEGO y MUNICIONES y/o en la Base de Datos coincidan con el material recibido. Asimismo, constatará que las cotizaciones registradas surjan de la ESCALA DE VALORES DEL INCENTIVO POR LA ENTREGA VOLUNTARIA Y ANONIMA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES (Aprobada por Resolución MINISTERIO DEL INTERIOR N° 1308 del 12 de junio del corriente). Además, se comprobará que la numeración de los cheques entregados, en el marco del PROGRAMA, y de la numeración de los cheques aún en poder del responsable del CENTRO DE RECEPCION, se correspondan con la de los cheques que se le hubiera entregado oportunamente.

Se remitirán al ENTE COOPERADOR un ejemplar de las ACTAS DE RECEPCION DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES y el duplicado de la nota del responsable del CENTRO DE RECEPCION, donde indica la numeración de los cheques que aún obran en su poder, a efectos que realicen las conciliaciones y seguimientos bancarios y de stocks de cheques correspondientes.

La Coordinación verificará la demás documentación que se hubiere recepcionado y separará el material entregado por el que existan procesos administrativos, no relacionados con condonación de deudas, ya sea en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS, o en el propio REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, o causas judiciales pendientes, cuya destrucción quedará condicionada a la resolución de los respectivos procesos.

El resto de material deberá ser almacenado para ser destruido conforme lo determine el MINISTERIO DEL INTERIOR y teniendo en consideración la normativa de aplicación.

Toda la documentación verificada y conciliada deberá encontrarse rubricada (firma y aclaración de firma) por personal responsable de la Coordinación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE FUEGO Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS O INCAUTADOS.

Todo el material entregado, como consecuencia del PROGRAMA, deberá ser almacenado en depósitos destinados a tal efecto, con las debidas medidas de seguridad.

Al cierre de cada mes calendario o bien ante cada pedido de reposición de cheques al ENTE COOPERADOR, los responsables de los CENTROS DE RECEPCION informarán al mismo, en forma fehaciente, la numeración de los cheques que aún obran en su poder.

4. DOCUMENTACION

4.1. Acta de Recepción de Armas de Fuego y Municiones.

ACTA DE RECEPCION

PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO LEY 26.216

Acta N° NRO_ACTA

En LOCALIDAD, siendo las HORA:MINUTOS horas del día DIA_SEMANA DIA_MES de MES de AÑO, en cumplimiento de la Ley N° 26.216 se hace entrega ante mí, del siguiente material:

ARMAS:

1. Tipo de arma: XXXXX, sistema de disparo: XXXXX, marca: XXXXX, calibre: XXXXX, Nº de serie: XXXXX, Nº de Inventario: XXXXXX, Nº de cheque: XXXXXXXX, XXXXXXXX.-

2. Tipo de arma: XXXXX, sistema de disparo: XXXXX, marca: XXXXX, calibre: XXXXX, Nº de serie: XXXXX, Nº de Inventario: XXXXXX, Nº de cheque: XXXXXXXX, XXXXXXXX.-

Importe Total Armas: $ X.XX.-

MUNICIONES:

Nº de Inventario: XXXXXX - Cantidad: XXX unidades - Cheque Nº: XXXXXXXX

1. XXX municiones calibre: XXXXX, subtotal: $ XX.XX.-

2. XXX municiones calibre: XXXXX, subtotal: $ XX.XX.-

Importe Total Municiones: $ XX.XX.-

- -

FIRMA Y ACLARACION

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 250/2007

En la edición del 5 de julio de 2007, en la que se publicó la citada Disposición, en el Sumario y en el encabezamiento, se consignó erróneamente el Título de la misma, siendo el correcto: Administración Federal de Ingresos Públicos.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesado el cambio en la denominación, solicitado por Nidera S.A., de la creación fitogenética de soja Glycine max (L.) Merr.) NIDERA X 3726 RG por NIDERA A 3726 RG. Por tal motivo en los avisos para conocimiento de terceros publicados en el Boletín Oficial del 11/7/2006 —primera sección, página 18—, en Clarín del 28/7/2006 —página 31. Clasificados— y en La Nación del 28/7/2006 —página 13. Legales—. Donde dice: NIDERA X 3726 RG, debe leerse: NIDERA A 3726 RG.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/7 N° 23.268 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2324/2007

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el expediente Nº 7868 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa PULQUI PACK S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS DIECIOCHO (818).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la evaluación de esta solicitud de mantenimiento se efectúa en el marco de los procedimientos establecidos oportunamente por la Resolución CNC Nº 1811/2005, con la justificación, alcance y objetivos que ya han sido explicitados en numerosas resoluciones dictadas por esta instancia, a saber las Resoluciones CNC Nros. 2132, 2134, 2646, 2142, 2641, 1831, todas del año 2006, que han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial y cuyos fundamentos y consideraciones se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad.

Que en esa inteligencia, corresponderá resolver lo que corresponda a partir del análisis de la información aportada por el prestador solicitante bajo declaración jurada, con especial consideración de su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido (Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93).

Que en materia de servicios, PULQUI PACK S.R.L. ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios calificables genéricamente como ENCOMIENDAS, para un ámbito geográfico de actuación que comprende las áreas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Chaco, Formosa y Santa Fe con alcance parcial y sin convenios de redespacho, conforme declaración jurada instrumentada en Formulario RNPSP 007 de fojas 241.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, declara, mediante Formulario RNPSP 008, obrante a fojas 432, seis (6) inmuebles y una flota de sesenta (60) vehículos que afecta aquí a esta operatoria postal, que debe analizarse a la luz de un total de CINCUENTA Y SIETE personas (57) afectadas al servicio en relación de dependencia.

Que del citado Formulario RNPSP 008 de fojas 242 surge declaradas “bocas de admisión”, identificándose siete (7) como propias y CUARENTA Y DOS (42) como “concesiones”, extremo que, por sus características y atendiendo a la operatoria de la empresa, debiera ser objeto de una verificación posterior a efectos de determinar el efectivo alcance de esta estructura.

Que en esa inteligencia, sin perjuicio de las mayores precisiones que pudieran surgir de una actividad de verificación ulterior, corresponderá, conforme casos similares, considerar que puede razonablemente atender una demanda de servicio vinculada a encomiendas caracterizadas como “punto a punto”.

Que esa verificación deberá apuntar a la efectiva determinación de las características de los medios que se declaran “contratados” para atender la cobertura declarada en el Formulario RNPSP 007 de fojas 241.

Que el examen técnico sobre la consistencia final de esa red reviste, por lo hasta aquí expuesto, extremos especiales de complejidad que ameritan su evaluación en instancia posterior a la de definir la situación registral de la empresa.

Que en ese sentido, instrúyase a la Gerencia de Servicios Postales para que realice la verificación pertinente a efectos de determinar la concreta virtualidad de los citados medios, declarados como “concesiones”.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que el amplio espectro de actuación que permite el Decreto Nº 1187/93 en sus artículos 2º y 4º impone a la Autoridad de Control la consideración de las estructuras que atienden a específicos renglones de demanda de servicios postales, en este caso encomiendas, pero también es preciso señalar las específicas limitaciones y condiciones que la misma importa, en lo que hace a las exigencias básicas de seguridad y calidad que esta operatoria debe tener.

Que en lo que hace al alcance de este mantenimiento, debe quedar expresamente de manifiesto que la misma sólo alcanza a la admisión, transporte y entrega de encomiendas y pequeños paquetes conteniendo documentación, que se efectúa en los puntos predispuestos por la empresa, lo que excluye los denominados servicios “puerta a puerta”, por lo que cualquier modificación de esta oferta de servicios exigirá un replanteo de la información tenida en cuenta al presente a través del procedimiento de la Resolución CNC 1811/05, Anexo II.

Que, asimismo, y en consonancia con lo dispuesto en el Expte. CNC 6006/2004, y atendiendo a los numerosos oficios judiciales que se han recibido en esta Comisión Nacional, la prestación de estos servicios se sujetará a la identificación, con exhibición de documento, de la identidad de las personas físicas que concretamente acuden a imponer los paquetes y encomiendas, independientemente del sujeto que figure como remitente en el continente del envío.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa PULQUI PACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período agosto 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa PULQUI PACK S.R.L. con el número SETECIENTOS TREINTA Y TRES (733), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios de ENCOMIENDAS, con modalidad punto a punto, esto es sin recolección y entrega domiciliaria, con una cobertura parcial, sin convenios de redespacho, para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Chaco, Formosa y Santa Fe.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales para que realice la verificación pertinente a efectos de determinar la concreta virtualidad de los citados medios, declarados como “concesiones”.

ARTICULO 5º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa PULQUI PACK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2007.

ARTICULO 6º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período Agosto 2005/2006.

ARTICULO 7º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/7 Nº 550.636 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2326/2007

Bs. As., 28/6/2007

VISTO el expediente Nº 7900 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Nacional debe decidir si FEDERAL EXPRESS CORPORATION la empresa reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número TREINTA Y SIETE (037).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que esta Instancia ya se ha pronunciado sobre el concreto alcance de la aplicación de esta norma, por lo que en ese aspecto, corresponde me remita, en mérito a la brevedad, a lo expuesto en las Resoluciones CNC Nº 2132/2006, 2134/2006, 2136/2006, 2139/2006, 2277/2006, 2966/2006, 101/2007, 207/2007, 508/2007, entre otras.

Que esta Comisión Nacional ya ha tenido oportunidad de resolver las solicitudes de mantenimiento de inscripción de numerosos prestadores postales, dictando actos administrativos que han generado criterios objetivos y generales para la verificación de la correspondencia entre oferta de servicios, estructura de medios disponibles y ámbito geográfico de actuación declarados por los operadores privados.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independiente de su denominación comercial se califican como SERVICIOS EXPRESOS INTERNACIONALES, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que, al respecto, y atendiendo a las circunstancias que en su momento dieron lugar al dictado de la Resolución CNC Nº 1409/02, la solicitante acredita la disposición de una red de servicios mundial que sustenta su capacidad para prestar los servicios que declara ante el registro a cargo de esta Comisión Nacional.

Que, a los efectos de realizar la evaluación que exige el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 se tendrá en cuenta la específica estructura de servicios internacionales que oferta la empresa, apreciándose en ese contexto la entidad de los medios humanos y materiales disponibles y el ámbito geográfico interno que la misma denuncia.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, declara, mediante Formulario RNPSP 008, un total de CINCO (5) inmuebles, TREINTA Y OCHO (38) vehículos propios, DOCE (12) bocas de admisión; que deben evaluarse en función de las CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) personas afectadas al servicio que se declaran en relación de dependencia.

Que en reiterados precedentes dictados por esta Intervención en orden a la aplicación de los procedimientos de la Resolución CNC Nº 1811/2005, se ha hecho específica descripción de la problemática que involucra la actividad postal internacional, y su carácter crítico en materia de control, habida cuenta la normativa internacional y nacional vigente en materia de prevención y castigo de actividades vinculadas a la financiación del terrorismo, narcotráfico y fraudes fiscales.

Que por ello esta Intervención, con aplicación de la normativa vigente, ha llevado a cabo un proceso de control riguroso del sector, estableciendo criterios razonables y objetivos para la autorización de operatoria postal internacional, entre los cuales cabe señalar, entre otros, la exigencia de disposición de una estructura de medios suficientemente sólida y estable que asegure la posibilidad de efectuar controles efectivos de la operatoria.

Que en el presente caso, la estructura de medios informada por el prestador solicitante reviste la entidad adecuada para satisfacer las exigencias antes apuntadas.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, la declaración efectuada mediante Formulario RNPSP 007 de fojas 474, da cuenta de una cobertura interna atendida sustancialmente, mediante convenio de redespacho con otro prestador postal, el cual aún no ha merecido pronunciamiento específico en orden a lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1811/2005, lo cual impide, en esta instancia, una registración integral de esa declaración de cobertura.

Que, en esas condiciones, atendiendo a la específica estructura de servicio y a la necesidad de proveer, sin más, a resolver su solicitud de mantenimiento en el Registro, aparece como razonable, tal como se expresa en el dictamen técnico antecedente, que sea la Gerencia de Servicios Postales la que continúe con la actividad de verificación de dicha red interna de cobertura, elevando a esta Instancia en su momento las propuestas del caso, y sin perjuicio de lo que exprese en las certificaciones que deba emitir.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que lo expuesto permite señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período agosto 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION con el número TREINTA Y SIETE (037), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales con sus distintas modalidades, conforme surge de las declaraciones juradas efectuadas mediante los Formularios RNPSP 006 complementarios.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional para que, una vez concluidos los procedimientos dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 para el prestador declarado en el Formulario RNPSP 007 por FEDERAL EXPRESS CORPORATION proceda a determinar el concreto ámbito de actuación interno de la misma.

ARTICULO 4º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2º y 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2007.

ARTICULO 6º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período agosto 2005/2006.

ARTICULO 7º — Establécese, que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/7 Nº 550.638 v. 6/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.095 DEL 2 JUL 2007

EXPEDIENTE Nº: 48.387

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Sepelio, con la documentación correspondiente al plan de Seguro Colectivo de Sepelio obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Particulares (fs. 8/10); Condiciones Generales (fs. 11/18); Anexo I - Riesgos no Cubiertos (fs. 19); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 20/21) Nota Técnica (fs. 22/25); Solicitud del contratante (fs. 26); Solicitud del Asegurable (fs. 27); Certificado Individual de Cobertura (fs. 28/30); Anexo Certificado Individual de Cobertura - Nómina de Empresas Fúnebres (fs. 31); Aclaraciones y/o Modificaciones (fs. 37/38).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 6/7 Nº 550.650 v. 6/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.099 DEL 2 JUL 2007

EXPEDIENTE Nº 264. Aumento de capital y reforma del artículo 4º del estatuto social de XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital social y la reforma del artículo 4º del estatuto social de XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS aprobada por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/7 Nº 550.647 v. 6/7/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.100 DEL 2/JUL/2007

EXPEDIENTE Nº 39.359. Cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras de GE FRANKONA REINSURANCE LIMITED

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras de GE FRANKONA REINSURANCE LIMITED oportunamente inscripta bajo el Nº 734.

ARTICULO. 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/7 Nº 550.654 v. 6/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

Disposición Nº 46/2007

Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, Plan de Compras —Año 2007—.

Bs. As., 25/6/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10309-1678-2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se tramita el Plan de Compras para el área central correspondiente a 2007, conforme a lo normado en el Artículo 6º del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobado por la Disposición Nº 297/03 (AFIP).

Que el mismo resulta una herramienta fundamental para la planificación de las contrataciones y el control del gasto, facilitando la gestión de la unidad con capacidad de contratación correspondiente al área central.

Que para su elaboración se consideró la información remitida por las distintas áreas en el marco del "Relevamiento de Necesidades Presupuestarias 2007", los pedidos de insumos críticos, la renovación de los diversos servicios y los requerimientos correspondientes al Inciso 4 del Catálogo de Cuentas correspondiente a la Clasificación por Objeto del Gasto, Anexo al Artículo 1º de la Resolución Nº 71/03 de la Secretaría de Hacienda —Texto Ordenado de la Clasificaciones Presupuestarias de recursos y gastos del Sector Público Nacional— que aprobara la actualización y ordenamiento de las Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Que los requerimientos recibidos fueron adecuados de acuerdo a las pautas impartidas por la Administración Federal.

Que a fojas 5 vta. la Dirección de Secretaría General señaló que la Administración Federal indicó que el Plan de Compras debe ser suscripto por esta Subdirección General.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Disposición Nº 297/03 (AFIP) y por el Decreto Nº 898/05, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Plan de Compras 2007 para el área central, de acuerdo a lo normado en el Artículo 6º del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas aprobado por la Disposición Nº 297/03 (AFIP), que como ANEXO forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese y pase a la Dirección de Logística para su intervención. Cumplido, archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Subdirector General, Sub. Gral. de Administración Financiera.

Plan Anual de Compras 2007 - Dirección de Logística

Dirección de Logística

Total Dirección de Logística	**$ 419.116.000,00**	

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Seguros	**$ 3.400.000**	**Subtotal**
Contratación de Seguros para toda la AFIP	$ 1.900.000	Renovación Actual (Técnicos, Civiles, Patrimoniales)
Contratación de Seguros ampliación scanner	$ 1.500.000	Seguro Técnico especial para los 9 equipos escaners
Servicios de Impresión	**$ 27.380.000**	**Subtotal**
Valores Fiscales Dir. de Presupuesto y Finanzas	$ 27.000.000	Provisión de estampilla Fiscales Casa de Moneda
Formularios Prenumerados Fiscalización	$ 270.000	Formularios Serie 8000 reposición stock
Formularios Aduaneros	$ 110.000	Formularios Turistas, despachos etc.
Insumos Informáticos	**$ 8.690.000**	**Subtotal**
Papel 80 para Fotocopiadora e Impresora	$ 3.840.000	Reposición de Stock todo AFIP
Tóner Lexmark T632	$ 3.000.000	Reposición de Stock todo AFIP
Revelador Okidata B4300	$ 500.000	Reposición de Stock todo AFIP
Precintos de Hojalata	$ 400.000	DGA - Reposición de Stock
Tóner Okidata B4300	$ 260.000	Reposición de Stock todo AFIP
Cinta back-up 8 mm Mamooth	$ 225.000	Reposición de Stock
Libros Areas Varias	$ 196.000	Adquisición de Libros
CD Grabable y Regrabables	$ 165.000	Reposición de Stock
Medallas al Reconocimiento de Servicio	$ 80.000	Dir. Personal - Agentes que cumple nos 30 años
Tóner HP 9000-N	$ 24.000	Reposición de Stock
Insumos Varios	**$ 400.000**	**Subtotal**
Insumos para Higiene Baños	$ 250.000	Reposición de Stock 16 edificios centrales
Insumos para Cafetería Cocinas Centrales	$ 150.000	Te, Mate Cocido, Café, Leche, Azucar, edulcorante

Dirección de Logística

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Locaciones	**$ 3.146.000**	**Subtotal**
Inmuebles - Depósito Logística para Insumos y Bienes	$ 1.200.000	Reemplazo de Ing. Brian peligro de villa
Inmuebles Perón 1388	$ 856.000	Dirección de Capacitación
Inmuebles Defensa 131	$ 650.000	Dpto. Comprobación Areas Metropolitanas y Jueces
Inmuebles H. Yrigoyen 440	$ 400.000	DGCN - Dto. Recaudación - DGA
Gavetas de Seguridad	$ 40.000	Cintas Informática, Drogras, etc.
Materiales Varios para Mantenimiento	**$ 4.539.000**	**Subtotal**
Materiales para Electricidad	$ 1.500.000	Llaves térmicas, tableros seccionales
Provisión e Instalación de Mamparas	$ 800.000	Instalación de Manporteria liviana
Combustible y Lubricantes	$ 480.000	Insumos para mantenimientos
Provisión e Instalación de Cortinas Miniband	$ 300.000	Mantenimiento Generales
Materiales para Sanitarios	$ 200.000	Insumos para mantenimientos
Materiales para Refrigeración	$ 160.000	Insumos para mantenimientos
Materiales para Distribución de Bienes e Insumos	$ 158.000	Cajas, Films, cintas, etc.
Materiales para Archivo - Caja de cartón	$ 150.000	Guarda de documentación
Neumáticos	$ 144.000	Repuestos para Mantenimientos
Materiales para Cerrajería	$ 130.000	Insumos para mantenimientos
Materiales para Carpintería	$ 100.000	Insumos para mantenimientos
Materiales para Imprenta	$ 80.000	Insumos para mantenimientos
Materiales para Pinturería	$ 80.000	Repuestos para Mantenimientos
Materiales para Personal Servicios - Prendas de vestir	$ 70.000	Ropa para personal de mantenimiento
Materiales para Indumentaria de seguridad personal servicios	$ 60.000	Zapatos, cascos, gafas, etc.
Baterías para vehículos	$ 47.000	Mantenimiento de vehículos centralizados
Materiales para Herrería	$ 40.000	Cerraduras, llaves, picaportes, cerrojos etc.
Materiales para Tabiqueria de Durlock	$ 30.000	Adecuación varias de Oficina
Materiales para Albañilería	$ 10.000	Insumos para mantenimientos

Plan Anual de Compras 2007 - Dirección de Logística

Dirección de Logística

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Obras Civiles	**$ 190.111.000**	**Subtotal**
Areas Centrales - Azopardo 350 - Puesta en Valor del Inmueble	$ 15.000.000	Adecuaciones Generales al Edificio
Areas Centrales - Azopardo 350 - Instalación de Aire Acond.	$ 9.000.000	Adeacución del Sistema de Refrigeración
Areas Centrales - Azopardo 350 - Mantenimiento Intergral	$ 320.000	Mantenimiento Integral del Inmueble
Areas Centrales - H. Primo 110 Detección y Extinsión	$ 650.000	Seguridad, Control y Monitoreo - Depósito Central
Areas Centrales - H. Yrigoyen 370 - Cableado Estructurado	$ 11.000.000	Actualización Cableado existente por obsolescencia
Areas Centrales - H. Yrigoyen 370 - Ampliación Cámara Transfor.	$ 1.300.000	Incorporación de nuevo transformador
Areas Centrales - H. Yrigoyen 370 - Instal. Detección de Incedio SS	$ 650.000	Seguridad contra incendio subsuelos
Areas Centrales - H. Yrigoyen 370 - Instalación de Montacarga	$ 600.000	Incorporación de un nuevo montacarga
Areas Centrales - H. Yrigoyen 370 - Adecuación Vías de Escape	$ 350.000	Mejoramiento de los medios de escapes
Areas Centrales - Paseo Colón 635 - Adecuaciones Finales	$ 2.300.000	Obra final para Sistemas y Telecomunicaciones
Areas Centrales - Paseo Colon 635 - Ampliación Obra Actual	$ 300.000	Ampliación de la Obra Actual de $ 4.500.000.-
Subtotal Areas Centrales	**$ 41.470.000**	
DGA - Construcción de Zona Primaria Dock Sud	$ 20.000.000	Infraestructura edilicia - Playa - Soporte escaner
DGA - Construcción de Zona Primaria Uspallata	$ 20.000.000	Infraestructura edilicia - Playa camiones
DGA - Construcción de Zona Primaria - (San Juan)	$ 10.000.000	Zona Primaria - Infraestructura Edilicia
DGA - Construcción Casa Habitación Paso R. Puyehue	$ 2.600.000	Paso integrado con chile
DGA - Adecuación Aduana de San Pedro	$ 1.200.000	Mejoramiento edilicio y ampliación de oficinas
DGA - Adecuación Aduana de B. de Irigoyen	$ 600.000	Readecuación de la Aduana - situación precaria
DGA - Cerco Perimetral Predio Dock Sud	$ 441.000	Seguridad en terreno - Peligro de intrusión
Subtotal DGA	**$ 54.841.000**	
DGI - Adecuación Dirección Regional Norte	$ 10.000.000	Adecuación del Edificio de Libertador 7600
DGI - Adecuación Dirección Regional Resistencia	$ 1.100.000	Mejora en el viejo edificio y puentes comunicantes
DGI - Adecuación Dirección Regional Paraná	$ 4.700.000	Refuncionalización de adecuación total del edificio
Subtotal DGI	**$ 15.800.000**	
DGI y DGA - Construcción Edificio de Córdoba	$ 60.000.000	Construcción en el Terreno Adquirido
DGI y DGA - Construcción Edificio de Tucuman	$ 18.000.000	Construcción en el Terreno Adquirido
Subtotal DGI y DGA	**$ 78.000.000**	

Dirección de Logística

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Inversiones y Equipos	**$ 42.418.000**	**Subtotal**
Escáneres Semifijo o fijo	$ 30.000.000	Estimación para la compra de DOS equipos
Adquisición de Vehículos	$ 4.800.000	Utilitario de áreas para operativas
Mobiliarios Areas Centrales	$ 4.000.000	Mobiliarios dependencias centrales varias
Adquisición de Inmuebles	$ 1.800.000	Adquisición de Inmueble Concordia BHN
Equipos Individuales Aire Acondicionado	$ 300.000	Equisición de equipo para reemp. de los obsoletos
Equipos de Aire acondicionado Centro Estrella	$ 300.000	Mantenimiento Generales
Estanterías Metálicas	$ 250.000	Adquisición de Mobiliarios
Herramientas Area Servicios	$ 150.000	Herramientas para Mantenimientos
Provisión de Equipos de Audio para Aventos	$ 500.000	Equipamiento Portatil
Provisión e Instalación de Archivos Metálicos	$ 100.000	Adecuaciones Generales al Edificio
Copiadora de Planos	$ 80.000	Equipo para Arquitectos
Ventiladores	$ 78.000	Dependencias Varias
Impresoras para Planos	$ 60.000	Equipos para Arquitectos
Asistencias Técnicas	**$ 10.240.000**	**Subtotal**
Ministerio de Infraestructura San Juan (Zona Primaria)	$ 2.000.000	Proyecto y Dirección para DGA San Juan
FADU (Proyectos Varios)	$ 1.400.000	Asistencia Técnica
FAU Córdoba - (Proyecto y Dirección Construcción Edificio)	$ 1.400.000	Concurso de Ideas, Anteproyecto y Proyecto
UBA Ingeniería - (Proyecto y Dirección Construcción Edificio)	$ 1.400.000	Informes de estructuras, proyecto de adecuación
UNT - Optimización de Espacios	$ 1.400.000	Optimización Electrónica de Espacios de Oficina
UTN Avellaneda - Proyectos Varios	$ 1.400.000	Asistencia Técnica de diversa indoles
DAUR Tucumán - (Proyecto y Dirección Construcción Edificio)	$ 1.020.000	Proyecto y Dirección para Construcción Tucumán
Tasación de inmuebles	$ 100.000	Asistencia Técnica
Matrices de Riesgo	$ 60.000	Asistencia Técnica de Profesionales
Anteproyecto Zepita	$ 60.000	Anteproyecto de factibilidad de construcción Alternativas

Plan Anual de Compras 2007 - Dirección de Logística

Dirección de Logística

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Servicio de Depósitos y Transporte	**$ 98.000.000**	**Subtotal**
Servicio de Logística Mercadería de Secuestro DGA Interior	$ 65.000.000	Regionales de Mercadería de Secuestro por 48 meses
Servicio de Logística Mercadería de Secuestro DGA Metrop.	$ 19.000.000	Renovación de TASA
Servicio de Traslado de Mobiliario y Paquetes	$ 6.200.000	Movimiento de Paquetes, bultos, mudanzas etc.
Servicio de Distribución de Bienes (Depósito Central)	$ 5.800.000	Distribución Logísticos de Bienes y Insumos
Servicio de Administración de Documentación	$ 2.000.000	Servicio para Departamento Concursos y Quiebras

Servicio de Mantenimientos de Oficinas	**$ 7.053.000**	**Subtotal**
Pintura Integral de Edificios	$ 1.900.000	Mantenimiento Generales
Servicio de Reparaciones Eléctricas	$ 1.300.000	Mantenimiento Generales
Cielorrasos Suspendidos	$ 1.000.000	Edificios Varios en especial azopardo 350
Desobtrucción de Cloacas	$ 750.000	Mantenimiento Generales
Impermeabilización Edificios Varios	$ 600.000	Mantenimiento Generales
Comunicaciones Móviles (Trunking)	$ 400.000	Renovación Servicio de Trunking
Pulido y Plastificado de pisos de madera	$ 300.000	Mantenimiento Generales
Cortinas	$ 250.000	Edificios Varios
Tapicería	$ 140.000	Mantenimiento Generales
Colocación de Alfombra	$ 125.000	Mantenimiento Generales
Colocación de Pisos Vinilicos	$ 120.000	Mantenimiento Generales
Colocación de Vidrios	$ 75.000	Mantenimiento Generales
Colocación de Filtros Solares	$ 50.000	Mantenimientos Generales
Desinfección H. Yrigoyen 440	$ 43.000	Mantenimientos Generales

Dirección de Logística

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Servicio de Limpieza	**$ 7.535.000**	**Subtotal**
Limpieza de Edificio - H. Yrigoyen 370	$ 4.300.000	Renovación del Actual
Limpieza de Edificio - B. de Irigoyen 474	$ 1.500.000	Nuevo servicio para edificio a extrenar
Limpieza de Edificio - C. Pellegrini 53 y Defensa 131	$ 1.400.000	Renovación del Actual
Limpieza de Cortinas	$ 200.000	Mantenimiento Generales
Limpieza de Edificio - Beauchef 1452	$ 78.000	Servicios Generales
Limpieza de Edificio - Ing. Brian (Depósito)	$ 57.000	Servicios Generales

Servicio Varios	**$ 8.430.000**	**Subtotal**
Seguridad (Policía Federal)	$ 5.000.000	Renovación del Actual
Orientación, Mayordomía y Cadetería	$ 2.300.000	Edificio Sede
Seguridad (Prefectura)	$ 434.000	Renovación Actual
Fotocopiado - Dir. de Capacitación	$ 400.000	Duplicación digital impresiones
Servicio Integral de Reparación de Vehículos	$ 250.000	Mantenimiento de Flota Vehicular
Volquetes	$ 46.000	Mantenimientos Generales

Suscripciones	**$ 2.072.000**	**Subtotal**
Suscripción Boletín Oficial	$ 1.000.000	Renovación de Suscripciones
Fiscalsoft	$ 563.000	Renovación de Suscripciones
Suscripción Nommenclatura Común Mercosur	$ 333.000	Renovación de Suscripciones
Suscripciones Varias	$ 150.000	Renovación de Suscripciones
Suscripción Sistema Consulta de Normativa Financiera	$ 26.000	Renovación de Suscripciones

Plan Anual de Compras 2007 - Dirección de Logística

Dirección de Logística

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Servicio de Mantenimientos de Edificios	**$ 5.702.000**	**Subtotal**
Aire Acondicionado - Defensa 463	$ 600.000	Mantenimiento Correctivo y preventivo
Aire Acondicionado - B de Irigoyen 474	$ 500.000	Mantenimiento Correctivo y preventivo
Aire Acondicionado - H. Yrigoyen 370	$ 500.000	Mantenimiento Correctivo y preventivo
Aire Acondicionado Individual	$ 300.000	Mantenimiento Generales
Aire Acondicionado - C.Pellegrini 53	$ 170.000	Mantenimiento Generales
Ascensores - H. Yrigoyen 370	$ 500.000	Mantenimiento Correctivo y preventivo
Ascensores - Azopardo 350	$ 56.000	Servicios Generales
Ascensores - C. Pellegrini 53	$ 30.000	Mantenimientos Generales
Ascensores - V. Liniers 162	$ 14.000	Mantenimiento Generales
Ascensores - Defensa 463	$ 10.000	Mantenimiento Generales
Ascensores - H. Primo 110	$ 10.000	Mantenimiento Generales
Puertas y Portones	$ 850.000	Edificios Varios
Instalaciones Sanitarias	$ 600.000	Mantenimiento Generales
Instalaciones Electricas	$ 500.000	Mantenimiento Generales
Reparación de Solados	$ 500.000	Reparación
Sistemas contra Incendio	$ 300.000	Mantenimiento de Sistema c/ incendio instalados
Balizado de Antenas	$ 150.000	Edificios Varios
Servicio de Mant. de Cajas de Seguridad Azopardo	$ 53.000	Servicio de Mantenimiento
Planta Reguladora de Gas	$ 22.000	Calderas Edificio Central
Plantas	$ 14.000	Edificios Varios
Certificación de Instalaciones Termomecanicas	$ 12.000	Asistencia Técnica
Plataforma para Discapacitado	$ 11.000	Mantenimiento Generales

Subdirección General Servicios al Contribuyente

Total Subdirección General de Servicios al Contribuyente	**$ 84.579.000,00**	

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Educación Tributaria	**$ 2.800.000**	**Subtotal**
Impresiones - Material Didáctico	$ 2.533.000	Material de Educación Tributaria
Servicio de Difusión Tributaria, Obras Teatrales y otros	$ 1.700.000	Honorarios Elencos obras de teatro - INT
Locación de Epacios Alto Rosario	$ 780.000	Juegos similar al Abasto
Servicio de Mantenimiento de Museo y otros	$ 393.000	Adecuaciones
Locación de Epacios, Stands, y Otros	$ 175.000	Participac.en ferias y fee anual Museo Abasto
Servicio de Personal para Eventos	$ 70.000	Transp. contingentes escolares
Servicio de Transporte p/eventos	$ 70.000	Transporte material didáctico
Desarrollo de Juegos Interactivos	$ 50.000	Juegos en flash para Educación Tributaria
Servicio de Turismo para Eventos	$ 30.000	Traslado ganadores concurso Mi Factura -E Tributaria
Provisión de Utiles y materiales para Educación Tributaria	$ 24.000	Kit utiles escolares y educ. tributaria

Subdirección General Servicios al Contribuyente

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Comunicación al Contribuyente	**$ 81.779.000**	**Subtotal**
Servicio de Atención Telefónica Integral con Call Center	$ 64.000.000	12,000,000 llam., operadores, 120 puestos - 2 años
Locación de Call Center	$ 4.500.000	servicio actual. 98 puestos y hasta 50 operadores
Impresiones - Productos Artes Gráficas	$ 3.600.000	Impresión de folletos campañas
Servicio de Telefonía Conexos al Call Center	$ 2.700.000	Campañas salientes. Renovación de la existente
Servicio de Encuestas	$ 2.200.000	Encuestas y Misterys para el año 2007
Servicio de Atención Telefónica, local de call center	$ 1.200.000	Pulsos telefonicos del call center y del 0800
Servicio de Publicidad Digital	$ 1.200.000	Publicidad en dependencias - 2do cuatrimestre (LCD)
Servicio de Eventos	$ 1.000.000	Promociones en via publica.
Servicio de Difusión	$ 600.000	Publicidad en dependencias VHS - videos instituc.
Provision de Mostrador de atención	$ 280.000	Mejoramiento de mobiliario
Servicio de Diseño y Grabación de CD	$ 225.000	Provis.y grabación de CD para contribuyentes
Provisión de PIN para personal de AFIP	$ 87.000	Provisión de pins para todo el personal
Impresiones - Varias Comunicación Social	$ 60.000	Papeleria y folleteria para eventos de la AFIP
Impresiones - AFIP Rinde Cuentas	$ 50.000	AFIP Rinde Cuentas
Materiales para Personal - Prendas de vestir	$ 30.000	Uniforme de orientadores y pers. centros de servicio
Provisión de Carteleria Institucional	$ 20.000	Arañitas, totems, banners y ploteados institucionales
Servicio de Traducción	$ 15.000	Traducción de textos para la página web
Servicio de Medición de Audiencia Dto. Comunic. Institucional	$ 12.000	Auditoria de medios - desgrabaciones

Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Impresiones de House Organ	$ 105.000	Impresiones varias
Diseño de House Organ	$ 70.000	Asistencia Técnica
Servicio de Asistencia Técnica - UBA Psicologia	$ 40.000	Selección de Personal
Total Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos	**$ 215.000**	

Dirección de Fiscalización de Grandes Contribuyentes Nacionales

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Servicio Profesional - Matemáticos	$ 96.000	Contratación de Profesionales especialista
Total Dirección de Grandes Contrubuyentes Nacionales	**$ 96.000**	

Dirección de Personal

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Insumos Informátcos - Impresión de Credenciales	$ 126.000	Insumos para impresión de credenciales
Comidas para Jardín Maternal	$ 289.000	Renovación del Actual
Control Médico laboral	$ 900.000	Renovación del Actual
Total Dirección de Personal	**$ 1.315.000**	

Plan Anual de Compras 2007 - Dirección de Logística

Dirección de Presupuesto y Finanzas

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Servicio de Relevamiento Activos Fijos a Nivel Nacional	$ 1.800.000	Incorporación en SIGMA los bienes patrimoniales
Servicio Profesional - Confección de Memoria	$ 54.000	Asistencia Técnica de Profesionales
Impresión de la Memoria	$ 50.000	Impresión de estados contable y memoria
Total Dirección de Presupuesto y Finanzas	**$ 1.904.000**	

Dirección de Técnica

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Servicio de Análisis de Bioquímica y Farmacia	$ 35.000	Asistencia Técnica Laboratorio
Servicio de Provision de Precios mayoristas	$ 24.000	Servicios de Control de Precios de tranferencia
Total Dirección de Técnica	**$ 59.000**	

Subdirección General de Fiscalización

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Serv.Lectura y Calificación Proveedores Controladores Fiscales	$ 150.000	Asistencia Técnica con INTI
Total Subdirección General de Fiscalización	**$ 150.000**	

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

Objeto de la Contratación	Monto a Contratar	Observaciones
Servicio de Análisis y Transporte de Muestras	$ 5.000.000	Contratación INTI incluye logistica de retiro
Provisión de Equipo Laboratorio	$ 1.830.000	Equipo para laboratorio
Provisión de Detectores de Cavidades	$ 60.000	Equipos para inspección
Servicio Veterinario para Canes	$ 11.000	Asistencia a Canes
Total Sub. General de Op. Aduaneras del Inteior	**$ 6.901.000**	

Plan Anual de Compras 2007 - Dirección de Logística

Subdirección General de Planificación

	ar	Observaciones
Servicio de Asistencia Técnica Univ. S. Andrés	$ 500.000	Agencia/Aduana Modelo
Total Subdirección General de Planificación	**$ 500.000**	

Dependencia	Monto
Dirección de Logística	$ 419.116.000
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	$ 84.579.000
Sub. General de Op. Aduaneras del Inteior	$ 6.901.000
Dirección de Capacitación	$ 3.119.000
Dirección de Presupuesto y Finanzas	$ 1.904.000
Dirección de Personal	$ 1.315.000
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	$ 650.000
Subdirección General de Planificación	$ 500.000
Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos	$ 215.000
Dirección de Estudios	$ 177.000
Subdirección General de Fiscalización	$ 150.000
Dirección de Grandes Contrubuyentes Nacionales	$ 96.000
Dirección de Técnica	$ 59.000
Total	**$ 518.781.000**

Subdirección General de Servicios al Contribuyente 16%
Dirección de Capacitación 1%
Dirección de Logística 82%

Conceptos	Monto
Obras Civiles	$ 190.111.000
Servicio de Depósitos y Transporte	$ 98.000.000
Comunicación al Contribuyente	$ 81.779.000
Inversiones y Equipos	$ 42.418.000
Servicios de Impresión	$ 27.380.000
Asistencias Técnicas	$ 10.240.000
Insumos Informáticos	$ 8.690.000
Servicio Varios	$ 8.430.000
Servicio de Limpieza	$ 7.535.000
Servicio de Mantenimientos de Oficinas	$ 7.053.000
Servicio de Mantenimientos de Edificios	$ 5.702.000
Educación Tributaria	$ 2.800.000
Servicio de Análisis y Transporte de Muestras	$ 5.000.000
Materiales Varios para Mantenimiento	$ 4.539.000
Seguros	$ 3.400.000
Locaciones	$ 3.146.000
Servicios de Capacitación	$ 3.119.000
Suscripciones	$ 2.072.000
Provisión de Equipo Laboratorio	$ 1.830.000
Servicio de Relevamiento Activos Fijos a Nivel Nacional	$ 1.800.000
Otros Conceptos	$ 998.000
Control Médico laboral	$ 900.000
Servicio de Asistencia Técnica Univ. S. Andrés	$ 500.000
Insumos Varios	$ 400.000
Servicio Profesional - Abogados Especializados	$ 350.000
Servicio de Digitalización y Almacenamiento Optico	$ 300.000
Comidas para Jardín Maternal	$ 289.000
Total	**$ 518.781.000**

Educación Tributaria
Asistencias Técnicas
Obras Civiles
Servicios de Impresión
Inversiones y Equipos
Comunicación al Contribuyente
Servicio de Depósitos Transporte

e. 6/7 Nº 550.967 v. 6/7/2007

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el								
1/6 al	30/06/2007	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1/6 al	30/06/2007	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 31.170 del día 06-jun-07 pagina Nro 22.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar.

MARISA E. GARRO, Jefe de División – 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1835.

e. 6/7 N° 550.733 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones y Modalidades Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del Solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta	Nombre de Comercialización de la Modalidad	N° de registro	Resolución CNC
TELECOM ARGENTINA S.A.	TARJETA PAISES TELECOM	TICKET ELECTRONICO	0024/2007	2275/07
TELECOM ARGENTINA S.A.	TARJETA RAICES CHINA	TICKET ELECTRONICO	0025/2007	2275/07
TELECOM ARGENTINA S.A.	TARJETA RAICES ISRAEL	TICKET ELECTRONICO	0026/2007	2275/07
TELECOM ARGENTINA S.A.	TARJETA RAICES PERU	TICKET ELECTRONICO	0027/2007	2275/07
TELECOM ARGENTINA S.A.	TARJETA TELECOM GLOBAL	TICKET ELECTRONICO	0028/2007	2275/07
TELECOM ARGENTINA S.A.		TARJETA RECARGA TELECOM	029/2007	2275/07
TELECOM ARGENTINA S.A.		TICKET RECARGA TELECOM	030/2007	2275/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/7 N° 550.633 v. 6/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U

MERCADERIA: - Los demás - Los demas. Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004264G	15.960,00	15.960,00	20.155,20	26,29%	5,00%	209,76	1
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004543G	38.010,00	38.010,00	48.001,20	26,29%	5,00%	499,56	1
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004953L	47.670,00	47.670,00	60.200,40	26,29%	5,00%	626,52	1
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005642H	16.380,00	16.380,00	20.685,60	26,29%	5,00%	215,28	1
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005770J	12.600,00	12.600,00	15.912,00	26,29%	5,00%	165,60	1
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006774Y	9.660,00	9.660,00	12.199,20	26,29%	5,00%	126,96	1
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01007263X	6.090,00	6.090,00	7.690,80	26,29%	5,00%	80,04	1

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I), División Investigación, Control de Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 6/7 Nº 550.583 v. 6/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS S.A	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006896T	15.300,00	15.300,00	18.793,50	22,83%	5,00%	174,68	2
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS S.A	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006141C	16.650,00	16.650,00	20.451,75	22,83%	5,00%	190,09	2
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS S.A	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006481J	8.100,00	8.100,00	9.949,50	22,83%	5,00%	92,48	2
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006668Z	4.200,00	4.200,00	5.775,00	37,50%	5,00%	78,75	1

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I), División Investigación, Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 6/7 Nº 550.582 v. 6/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000371H	16.380,00	16.380,00	23.587,20	44,00%	5,00%	360,36	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000384L	35.217,00	35.217,00	50.712,48	44,00%	5,00%	774,77	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000411C	18.018,00	18.018,00	25.945,92	44,00%	5,00%	396,40	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000413E	17.199,00	17.199,00	24.766,56	44,00%	5,00%	378,38	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000431E	8.190,00	8.190,00	11.793,60	44,00%	5,00%	180,18	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000494N	3.685,50	3.510,00	5.054,39	44,00%	5,00%	77,22	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000495Y	35.626,50	35.626,50	51.302,16	44,00%	5,00%	783,78	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000496P	8.190,00	8.190,00	11.793,60	44,00%	5,00%	180,18	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000497Z	13.513,50	13.513,50	19.459,44	44,00%	5,00%	297,30	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000498R	5.323,50	5.323,50	7.665,84	44,00%	5,00%	117,12	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000499S	3.276,00	3.120,00	4.492,80	44,00%	5,00%	68,64	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000500B	7.371,00	7.019,99	10.108,79	44,00%	5,00%	154,44	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000501C	6.142,50	5.849,99	8.423,99	44,00%	5,00%	128,70	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000518K	13.104,00	12.479,99	17.971,18	44,00%	5,00%	274,56	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000519L	18.018,00	17.159,98	24.710,38	44,00%	5,00%	377,52	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000607J	9.828,00	9.828,00	14.152,32	44,00%	5,00%	216,22	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000624X	6.961,50	6.629,99	9.547,19	44,00%	5,00%	145,86	1
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000862M	28.255,50	28.255,50	40.687,92	44,00%	5,00%	621,62	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	03008EC07000022A	23.058,00	20.591,82	39.835,43	93,45%	10,00%	1.924,36	1
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	03008EC07000043D	218.897,28	180.324,18	363.010,26	101,31%	10,00%	18.268,61	2
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	03008EC07000016D	19.984,25	17.723,95	33.356,43	88,20%	10,00%	1.563,25	1
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01007806L	5.733,00	5.733,00	8.255,52	44,00%	5,00%	126,13	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PRODUCTORES EMPACADORES ARGENTINOS S.A	30-67905177-2	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01004722F	77.490,00	73.799,93	115.127,88	56,00%	5,00%	2.066,40	1
PRODUCTORES EMPACADORES ARGENTINOS S.A	30-67905177-2	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01004301V	34.398,00	32.759,97	51.105,55	56,00%	5,00%	917,28	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005324E	45.045,00	45.045,00	64.864,80	44,00%	5,00%	990,99	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006048X	70.843,50	70.843,50	102.014,64	44,00%	5,00%	1.558,56	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006226G	45.045,00	45.045,00	64.864,80	44,00%	5,00%	990,99	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005909N	36.036,00	36.036,00	51.891,84	44,00%	5,00%	792,79	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005546K	17.199,00	17.199,00	24.766,56	44,00%	5,00%	378,38	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005027E	92.956,50	92.956,50	133.857,36	44,00%	5,00%	2.045,04	1
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005748Y	81.490,50	81.490,50	117.346,32	44,00%	5,00%	1.792,79	1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002922H	23.058,00	19.303,46	31.601,04	63,71%	5,00%	614,88	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002489P	84.672,00	73.985,07	119.143,42	61,04%	5,00%	2.257,92	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002343E	52.026,00	71.673,03	115.420,19	61,04%	5,00%	2.187,36	2
ITALNORTE S.A.A.C.I.E.I	30-59824174-7	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01003065E	59.125,00	56.309,47	117.123,69	108,00%	5,00%	3.040,71	1

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I), División Investigación Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 6/7 N° 550.576 v. 6/7/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2350 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. N° 0676-COMFER/80.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la señora ETHEL GRACIELA CIRNIGLIARO, que en el Expediente N° 0676/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION N° 0639/COMFER/07 de fecha 11/06/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución N° 0675-COMFER/83 y posteriormente transferida mediante Resolución N° 0531-COMFER/95 a favor de la señora ETHEL GRACIELA CIRNIGLIARO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en las localidades de OLIVOS Y VICENTE LOPEZ, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 6/7 N° 550.696 v. 11/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d)- R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg e inferior o igual a 20 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)

AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS S.A	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006896T	65.110,50	65.110,50	93.759,12	44,00%	5,00%	1.432,43	1
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS S.A	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006141C	74.938,50	74.938,50	107.911,44	44,00%	5,00%	1.648,65	1
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS S.A	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006481J	30.303,00	30.303,00	43.636,32	44,00%	5,00%	666,67	1
COMPAÑIA DE EXPORTACION DE FRUTAS S.A	30-70832721-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006621F	18.427,50	18.427,50	26.535,60	44,00%	5,00%	405,41	1
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01003959Z	17.047,80	17.047,80	25.945,92	52,20%	5,00%	444,91	1
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01004953L	18.018,00	18.018,00	25.945,92	44,00%	5,00%	396,40	2
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005642H	12.285,00	12.285,00	17.690,40	44,00%	5,00%	270,27	2
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006117F	9.009,00	9.009,00	12.972,96	44,00%	5,00%	198,20	1
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006673M	9.009,00	9.009,00	12.972,96	44,00%	5,00%	198,20	2/1
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01006774Y	4.851,00	4.851,00	8.255,52	70,18%	5,00%	170,23	2/2
NOVA COM EXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01007263X	3.465,00	3.465,00	5.896,80	70,18%	5,00%	121,59	2/2

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002408G	62.653,50	62.653,50	90.221,04	44,00%	5,00%	1.378,38	1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002408G	11.056,50	9.946,02	14.810,88	48,91%	5,00%	243,24	2/1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002408G	7.371,00	6.633,49	9.876,73	48,89%	5,00%	162,16	2/2
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005640F	26.617,50	26.617,50	38.329,20	44,00%	5,00%	585,59	1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002608X	51.597,00	51.597,00	74.299,68	44,00%	5,00%	1.135,13	1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002608X	6.142,50	5.525,57	8.228,27	48,91%	5,00%	135,14	2/1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002608X	2.866,50	2.579,69	3.840,95	48,89%	5,00%	63,06	2/2
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005510B	15.561,00	15.561,00	22.407,84	44,00%	5,00%	342,34	1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002517H	18.427,50	18.427,50	26.535,60	44,00%	5,00%	405,41	1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002517H	20.065,50	18.050,18	26.879,00	48,91%	5,00%	441,44	2/1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002517H	6.142,50	5.527,91	8.230,61	48,89%	5,00%	135,14	2/2

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002425F	18.837,00	18.837,00	27.125,28	44,00%	5,00%	414,41	1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002425F	5.323,50	4.788,82	7.131,16	48,91%	5,00%	117,12	2/1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002425F	3.685,50	3.316,75	4.938,37	48,89%	5,00%	81,08	2/2
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002579P	3.276,00	3.276,00	4.717,44	44,00%	5,00%	72,07	1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002579P	7.780,50	6.999,05	10.422,47	48,91%	5,00%	171,17	2/1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002579P	4.504,50	4.053,80	6.035,78	48,89%	5,00%	99,10	2/2
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01005032A	70.024,50	70.024,50	100.835,28	44,00%	5,00%	1.540,54	1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002506F	5.323,50	5.323,50	7.665,84	44,00%	5,00%	117,12	1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002506F	14.332,50	12.892,99	19.199,29	48,91%	5,00%	315,32	2/1
SURVEYSEED NORTE S.A	30-70711497-1	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC03002506F	3.685,50	3.316,74	4.938,36	48,89%	5,00%	81,08	2/2

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I), División Investigación Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 6/7 N° 550.580 v. 6/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 Inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Fdo. MARCELO MIGNONE, abogado, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima
600.587/2001	JULIO ABEL GRINSTEIN (CUIT 20-04230056-0)	art. 968	$ 2.254,32

e. 6/7 Nº 550.964 v. 6/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo. Dres. MARIANA ELENA ASSEF, JOSE ANTONIO CASTRO, GUSTAVO CASTILLO, ALBERTO FERNANDEZ, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributos	Multa Mínima
603527-02	970 CA	INDUSCUER S.A.	$ 36.960,90	$ 13.964,83

e. 6/7 Nº 550.932 v. 6/7/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO DECRETO 588/03

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
160.320	Juez en los Tribunales Orales en lo Criminal Nros. 13, 16, 22,	Dr. Adolfo CALVETE
Conc. 129	28 y 29 de la Capital Federal	Dr. Luis Oscar MARQUEZ
		Dr. Marcelo Roberto ALVERO
		Dra. María Cecilia Inés MAIZA
		Dr. Roberto Abel DURAN
		Dra. María Cristina BERTOLA DE UMAÑO
		Dr. Javier ANZOATEGUI
		Dr. Luis María RIZZI
		Dr. Pablo Gustavo LAUFER
Expte. 159.939	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal	Dr. Carlos Santiago CARAMUTI
Conc. 144	de Tucumán, Provincia de Tucumán	Dr. Federico Santiago DIAZ
		Dra. María Alicia NOLI
		Dr. Daniel Edgardo ALONSO
		Dr. Fernando Luis Rodolfo POVIÑA
Expte. 160.056	Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones	Dr. Federico Herberto CALVETE
Conc. 149	de La Plata, Sala II (dos vacantes)	Dr. Carlos Federico POLI
		Dr. César ALVAREZ
		Dr. Alfredo Silverio GUSMAN
		Dr. Juan Pablo AUGE
		Dr. Carlos Román COMPAIRED
		Dra. Olga Angela CALITRI DE HERMELO
		Dr. Daniel Edgardo MALJAR
Expte. 160.052	Juez en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de	Dr. Ricardo Moisés VASQUEZ
Conc. 153	Rosario, Pcia. de Santa Fe	Dr. Hernán Martín LOPEZ
		Dr. Germán Luis SUTTER SCHNEIDER
		Dr. Mateo José BUSANICHE
Expte.	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de	Dr. Fermín Amado CEROLENI
Conc. 154	Paraná, Provincia de Entre Ríos	Dra. Beatriz Estela ARANGUREN
		Dr. Eduardo Edgar MAIZTEGUI MARCO
		Dr. Daniel Edgardo ALONSO
		Dr. Fabián MORAHAN
Expte.	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de	Dra. Graciela Marta VILAS
Conc. 156	Reconquista, Provincia de Santa Fe	Dr. Aldo Mario ALURRALDE
		Dr. José Ignacio CANDIOTI
		Dr. Daniel Edgardo ALONSO
Expte. 160.319	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson,	Dr. Fernando Omar GELVEZ
Conc. 165	Provincia de Chubut	Dr. Luis David Rafael CHERNICOFF
		Dr. Hugo Ricardo SASTRE
Expte. 159.877	Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales	Dr. Ignacio Francisco TEDESCO
	Orales en lo Criminal de la Capital Federal,	Dr. Leonardo David MIÑO
	Defensoría Nº 11	Dra. Cecilia Leonor MAGE
Expte. 159.932	Fiscal de la Procuración General de la Nación (2 vacantes)	Dr. Mauricio Agustín VIERA
Conc. 39		Dr. Marcelo Gustavo AGÜERO VERA
		Dr. Pablo Daniel BERTUZZI
		Dr. Ignacio RODRIGUEZ VARELA
Expte. 160.137	Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de	Dr. Gabriel Darío JARQUE
Conc. 44	Necochea, Provincia de Buenos Aires	Dr. Horacio Juan AZZOLIN
		Dr. Claudio Rodolfo KISHIMOTO
		Dr. Jorge Aníbal RECALDE
Expte. 160.051	Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación	Dra. Agustina STABILE VAZQUEZ
		Dr. Gastón Ezequiel Ramón BARREIRO
		Dra. Paola BIGLIANI
Expte. 160.058	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de	Dr. Daniel Gustavo NEUMAN
	Ejecución Penal de la Capital Federal	Dra. Flavia Gabriela VEGA
		Dr. Jorge Antonio PERANO

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 6/7 N° 550.735 v. 6/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: —En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg (R. 967/99 MEYOSP) Los demás— Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000494N	1.260,00	1.199,93	1.649,91	37,50%	5,00%	22,50	2
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000497Z	2.520,00	2.520,00	3.465,00	37,50%	5,00%	47,25	2
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000498R	2.940,00	2.940,00	4.042,50	37,50%	5,00%	55,13	2
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000500B	3.360,00	3.200,00	4.400,00	37,50%	5,00%	60,00	2
LA DONOSA TUCUMAN S.A	33-65764222-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC07000624X	6.300,00	5.999,99	8.249,99	37,50%	5,00%	112,50	2
SA SAN MIGUEL AGICIF	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	03008EC07000043D	12.936,00	11.606,52	17.486,51	50,66%	10,00%	588,00	1
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002922H	8.250,00	7.857,14	17.285,70	120,00%	5,00%	471,43	1/2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002922H	360,00	338,65	498,65	47,25%	5,00%	8,00	4
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002489P	15.750,00	14.999,99	32.999,97	120,00%	5,00%	900,00	1/2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002343E	7.875,00	7.499,99	16.499,98	120,00%	5,00%	450,00	1/2

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I) División Investigación Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 6/7 Nº 550.577 v. 6/7/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U

MERCADERIA: - Los demás - Los demás. Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)

AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
S.A VERACRUZ	30-67997929-5	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03008EC01007806L	1.260,00	1.260,00	1.638,00	30,00%	5,00%	18,90	2
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002922H	14.280,00	13.295,83	17.375,83	30,69%	5,00%	204,00	3
SUCESION DE M. MARTINEZ S.A	20-03540328-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03002489P	34.650,00	32.494,40	42.394,39	30,47%	5,00%	495,00	3

EDUARDO D. GOMEZ, Jefe (I), División Investigación Control y Procedimientos Externos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 6/7 N° 550.578 v. 6/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya

identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CORREO ARGENTINO MONTE GRANDE							
		07-JUN-07	07001MANI092786K	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092787L	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092788M	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092789N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092790F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092791G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092792H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092793X	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092794J	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092795K	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092796L	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092797M	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		07-JUN-07	07001MANI092798N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-JUN-07	07001MANI093524B	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		07-JUN-07	07001MANI094420U	001TRAS/3C	BULTOS	147	sacas
		07-JUN-07	07001MANI094856K	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
FORD ARGENTINA S.C.							
		07-JUN-07	07001MANI092707D	00101ZFC728	BULTOS	1	motor veh

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 6/7 Nº 550.543 v. 6/7/2007



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/7/2007

La Prefectura Naval Argentina notifica a CARESINCRO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL NAVAL PESCA Y COMERCIAL con domicilio en Hipólito Irigoyen 986 C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador MONTEVIDEO (1246) hundido en el sector exterior del espigón de abrigo de acceso al Club Náutico Mar del Plata del Puerto homónimo que acorde Disposición DJPM,DV1. N° 02/2007 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina conforme artículo 19 misma ley. Firmado: CARLOS EDGARDO FERNANDEZ Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL

e. 5/7 N° 63.785 v. 10/7/2007

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/7/2007

La Prefectura Naval Argentina notifica a REYES DEL MAR S.R.L. con domicilio en Callao 257 Piso 3 - Depto B - C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque REYES DEL MAR N° 1 (01832) hundido en la Dársena de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. N° 04/2007 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina conforme artículo 19 misma ley. Firmado: CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL

e. 5/7 N° 63.780 v. 10/7/2007

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 2/7/2007

La Prefectura Naval Argentina notifica a EL GUINCHERO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES con domicilio en Rivadavia 6738 C.A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque TESEO (6309) hundido en la Dársena del Este muelle de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1.N° 03/2007 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional Prefectura Naval Argentina conforme artículo 19 misma ley. Firmado: CARLOS EDGARDO FERNANDEZ - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 5/7 N° 63.784 v. 10/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo CANCIANI, la Resolución CNC Nº 2422/06, dictada en el Expte. Nº 1359/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcelo CANCIANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.235 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alberto BALMACEDA, la Resolución CNC Nº 3169/06, dictada en el Expte. Nº 3416/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-3200V, número de serie 3K220768, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto BALMACEDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.233 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Anastasio MARTINEZ, la Resolución CNC Nº 2431/06, dictada en el Expte. Nº 5004/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, gabinete deteriorado, número de serie 41040467, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Anastasio MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.231 v. 6/7/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por Resolución Nº 56/2006 del señor Secretario de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO DE SALUD, Dr. Carlos A. SORATTI, se impuso una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) al profesional médico, Gustavo Enrique POGGI (MN 32.031), en carácter de Director Médico del Sanatorio Colegiales, sito en la calle Conde 851, Capital Federal, por la violación a la responsabilidad que le impone el Artículo 40 de la Ley Nº 17.132, con relación al cumplimiento de las leyes, disposiciones y Reglamentaciones vigentes, en el ámbito de actuación del establecimiento y que se origina en infracción al Artículo 4º de dicha Ley por parte de Graciela Castro, al haber ejercido actividades propias de la medicina, sin contar para ello con título habilitante" FIRMADO: DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 4/7 Nº 550.179 v. 6/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines, 26/6/2007

De nuestra mayor consideración:

En virtud de lo resuelto con fecha 29/03/2005 por los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, en el marco de la causa Nº 15.833-I, caratulada "RUTA SIETE S.A. s/recursos de apelación - IVA" y su acumulado Nº 15.834-I, caratulado "RUTA SIETE S.A. s/recurso de apelación- Ganancias".

Atento que en dicha oportunidad, el Tribunal Fiscal de la Nación dictó sentencia resolviendo: 1) No hacer lugar a la excepción de defecto legal articulada por el Fisco; 2) No hacer lugar a la defensa de nulidad opuesta por "RUTA SIETE S.A."; 3) Confirmar en todas sus partes las resoluciones apeladas a fs. 54/62 y 151/159 del escrito recursivo.

Puesto que la resolución apelada Nº 42/97 —del 10/12/1997— determina de oficio la obligación impositiva de "Ruta Siete S.A." - CUIT: 30-52143812-2 frente al Impuesto a las Ganancias en PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100 ($ 1.581.842.80) a favor de esta Administración Federal; aplica una multa de PESOS UN MILLON CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 96/100 ($ 1.107.289.96); liquida intereses resarcitorios hasta la fecha de las citada resolución por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 98/100 ($ 1.470.623.98).

La misma resolución determina de oficio la responsabilidad solidaria de los Señores José Luís Fernández, CUIT 20-08254937-5, Raúl Angel Fernández, CUIT 20-04585647-0, Mabel Estela Porcario de Fernández, CUIT 27-13020447-9 y Graciela Adelina Cárdenas de Fernández, CUIT 23-10754730-4 frente al Impuesto a las Ganancias por los años 1993/ y 1994 —ambos inclusive— correspondiente a la contribuyente "Ruta Siete S.A." de la cual las referidas personas se desempeñaban como Presidente, Vicepresidente y Directoras —cada una por su orden— al momento en que se generaron las obligaciones tributarias que se reclaman por la presente en concepto de Impuesto: PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100 ($ 1.581.842.80) e Intereses Resarcitorios: por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 98/100 ($ 1.470.623.98) los que fueron liquidados hasta la fecha de la citada resolución y, sin perjuicio del ajuste que corresponderá a los mismos de acuerdo a la fecha de efectivo ingreso; también aplica a todos y cada uno de los responsables solidarios una multa de PESOS UN MILLON CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 96/100 ($ 1.107.289.96) equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que les incumbían en la administración y/o representación de la referida sociedad, personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 de la Ley 11.683, T.O. en 1978 y sus modificaciones. Asimismo se les hizo saber a los Señores José Luís Fernández, Raúl Angel Fernández, Mabel Estela Porcario de Fernández y Graciela Adelina Cárdenas de Fernández que si la deudora principal del tributo no cumple con la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal, deberán dar cumplimiento al mismo ingresando las sumas determinadas en concepto de impuesto e intereses resarcitorios, como asimismo la multa que se les aplica en su condición de responsables solidarios, previa intimación administrativa de pago la cual se postergó para el caso de incumplimiento de la principal.

Corresponde aclarar que este Organismo tiene conocimiento de que la actora ha apelado la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, lo que faculta la aplicación de lo dispuesto por el art. 194 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones) el cual dispone que "La apelación de las sentencias se concederá en ambos efectos, salvo la de aquellas que condenaren al pago de tributos e intereses, que se otorgará al solo efecto devolutivo. En este caso, si no se acreditare el pago de lo adeudado ante la repartición apelada dentro de los TREINTA (30) días desde la notificación de la sentencia o desde la notificación de la resolución que apruebe la liquidación practicada, la repartición expedirá de oficio la boleta de deuda a que se refiere el artículo 92, fundada en la sentencia o liquidación, en su caso."

Por lo establecido en el párrafo precedente y no existiendo constancia en nuestros registros a la fecha de emisión de la presente, de que se haya dado cumplimiento a la obligación de pago de las sumas determinadas en carácter de obligaciones impositivas frente al Impuesto a las Ganancias años 1993 y 1994 por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 80/100 ($ 1.581.842.80) e intereses resarcitorios por las mismas obligaciones por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON 98/100 ($ 1.470.623.98) (calculados a la fecha de emisión de la citada resolución), se lo intima para que dentro del plazo de 15 (quince) días de recibida la presente, regularice su situación efectuando los pagos omitidos con más los intereses resarcitorios que correspondan actualizados a la fecha de efectiva cancelación. En caso de haber efectuado los pagos mencionados, deberá exhibir, dentro del mismo plazo ante la Oficina Control de Obligaciones Fiscales de esta Agencia Nº 64, las constancias del pago del tributo y sus accesorios.

Se les hace saber igualmente que si no diera cumplimiento a la presente intimación, se procederá a la iniciación de las acciones tendientes al cobro de la deuda por la vía judicial por RESPONSABILIDAD SOLIDARIA correspondiente al contribuyente "RUTA SIETE S.A." CUIT Nº: 30-52143812-2.

FERNANDEZ JOSE LUIS - CUIT: 20-08254937-5

FERNANDEZ RAUL ANGEL - CUIT: 20-04585647-0

C.P. BEATRIZ SUSANA CASTRO, Jefe (int.), Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 4/7 N° 550.272 v. 11/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Ramón TOLEDO, la Resolución CNC Nº 3007/06, dictada en el Expte. Nº 3087/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 6M060611, sin antena ni pack, propiedad del Sr. Ricardo Ramón TOLEDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.232 v. 6/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº: 64

Los Polvorines, 26/6/2007

De nuestra mayor consideración:

En virtud de lo resuelto con fecha 29/03/2005 por los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, en el marco de la causa Nº 15.833-I, caratulada "RUTA SIETE S.A. s/recursos de apelación - IVA" y su acumulado Nº 15.834-I, caratulado "RUTA SIETE S.A. s/recurso de apelación - Ganancias".

Atento que en dicha oportunidad, el Tribunal Fiscal de la Nación dictó sentencia resolviendo: 1) No hacer lugar a la excepción de defecto legal articulada por el Fisco; 2) No hacer lugar a la defensa de nulidad opuesta por "RUTA SIETE S.A.; 3) Confirmar en todas sus partes las resoluciones apeladas a fs. 54/62 y 151/159 del escrito recursivo.

Puesto que la resolución apelada Nº 43/97 —del 10/12/1997— determina de oficio la obligación impositiva de "Ruta Siete S.A." - CUIT: 30-52143812-2 frente al Impuesto al Valor Agregado en PESOS UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 69/100 ($ 1.108.537,69) a favor de esta Administración Federal; aplica una multa de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 38/100 ($ 775.976,38); liquida intereses resarcitorios hasta la fecha de las citada resolución por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 98/100 ($ 1.405.440,98).

La misma resolución determina de oficio la responsabilidad solidaria de los Señores José Luís Fernández, CUIT 20-08254937-5, Raúl Angel Fernández, CUIT 20-04585647-0, Mabel Estela Porcario de Fernández, CUIT 27-13020447-9 y Graciela Adelina Cárdenas de Fernández, CUIT 23-10754730-4 frente al Impuesto al Valor Agregado de los períodos diciembre de 1992 a abril de 1995 —ambos inclusive— correspondiente a la contribuyente "Ruta Siete S.A." de la cual las referidas personas se desempeñaban como Presidente, Vicepresidente y Directoras —cada una por su orden— al momento en que se generaron las obligaciones tributarias que se reclaman por la presente en concepto de Impuesto: PESOS UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 69/100 ($ 1.108.537,69) e Intereses Resarcitorios: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 98/100 ($ 1.405.440,98) los que fueron liquidados hasta la fecha de la citada resolución y, sin perjuicio del ajuste que corresponderá a los mismos de acuerdo a la fecha de efectivo ingreso; también aplica a todos y cada uno de los responsables solidarios una multa de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 38/100 ($ 775.976,38) equivalente al setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, como infractores de los deberes fiscales de carácter material que las incumbían en la administración y/o representación de la referida sociedad, personalmente responsables de las sanciones previstas en el art. 45 de la Ley 11.683, T.O. en 1978 y sus modificaciones. Asimismo se les hizo saber a los Señores José Luís Fernández, Raúl Angel Fernández, Mabel Estela Porcario de Fernández y Graciela Adelina Cárdenas de Fernández que si la deudora principal del tributo no cumple con la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal, deberán dar cumplimiento al mismo ingresando las sumas determinadas en concepto de impuesto e intereses resarcitorios, como asimismo la multa que se les aplica en su condición de responsables solidarios, previa intimación administrativa de pago la cual se postergó para el caso de incumplimiento de la principal.

Corresponde aclarar que este Organismo tiene conocimiento de que la actora ha apelado la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación, lo que faculta la aplicación de lo dispuesto por el art. 194 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones) el cual dispone que "La apelación de las sentencias se concederá en ambos efectos, salvo la de aquellas que condenaren al pago de tributos e intereses, que se otorgará al solo efecto devolutivo. En este caso, si no se acreditare el pago de lo adeudado ante la repartición apelada dentro de los TREINTA (30) días desde la notificación de la sentencia o desde la notificación de la resolución que apruebe la liquidación practicada, la repartición expedirá de oficio la boleta de deuda a que se refiere el artículo 92, fundada en la sentencia o liquidación, en su caso."

Por lo establecido en el párrafo precedente y no existiendo constancia en nuestros registros a la fecha de emisión de la presente, de que se haya dado cumplimiento a la obligación de pago de las sumas determinadas en carácter de obligaciones impositivas frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos diciembre 1992 a abril 1995 por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 69/100 ($ 1.108.537,69) e intereses resarcitorios por las mismas obligaciones por PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 98/100 ($ 1.405.440,98) (calculados a la fecha de emisión de la citada resolución), se lo intima para que dentro del plazo de 15 (quince) días de recibida la presente, regularice su situación efectuando los pagos omitidos con más los intereses resarcitorios que correspondan actualizados a la fecha de efectiva cancelación. En caso de haber efectuado los pagos mencionados, deberá exhibir, dentro del mismo plazo ante la Oficina Control de Obligaciones Fiscales de esta Agencia Nº 64, las constancias del pago del tributo y sus accesorios.

Se le hace saber igualmente que si no diera cumplimiento a la presente intimación, se procederá a la iniciación de las acciones tendientes al cobro de la deuda por la vía judicial por RESPONSABILIDAD SOLIDARIA correspondiente al contribuyente "RUTA SIETE S.A." CUIT Nº: 30-52143812-2.

FERNANDEZ JOSE LUIS - CUIT: 20-08254937-5

FERNANDEZ RAUL ANGEL - CUIT: 20-04585647-0

C.P. BEATRIZ SUSANA CASTRO, Jefe (int.), Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

e. 4/7 N° 550.270 v. 11/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Walter Raúl BURGOS, la Resolución CNC Nº 3739/06, dictada en el Expte. Nº 4080/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 55001068, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter Raúl BURGOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.234 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Javier FIDANI, la Resolución CNC Nº 3466/06, dictada en el Expte. Nº 9597/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-150, número de serie 4N131880, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier FIDANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.238 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Alfredo LOMBARDERO, la Resolución CNC Nº 3716/06, dictada en el Expte. Nº 9324/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo Alfredo LOMBARDERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.250 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Félix Juan DUFURRENA, la Resolución CNC Nº 3745/06, dictada en el Expte. Nº 5593/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 00040776, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Félix Juan DUFURRENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.236 v. 6/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Blanca Esperanza PÉREZ (L.C. Nº 3.908.171), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

26 de junio de 2007.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 4/7 Nº 550.275 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio Fabián SAMPAULISE, la Resolución CNC Nº 3002/06, dictada en el Expte. Nº 4379/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Claudio Fabián SAMPAULISE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.252 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la SOCIEDAD COLOMBOFILA DE PERGAMINO, la Resolución CNC Nº 2036/04, dictada en el Expte. Nº 9028/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca, modelo ni número de serie, con micrófono de palma, cable deteriorado, propiedad de la SOCIEDAD COLOMBOFILA DE PERGAMINO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.251 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcos Javier CORREA, la Resolución CNC Nº 1932/07, dictada en el Expte. Nº 4455/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Marcos Javier CORREA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.249 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Raúl CABRERA, la Resolución CNC Nº 3658/06, dictada en el Expte. Nº 917/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000 U, número de serie 0J220097, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl CABRERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.247 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Orlando Armando ZAPATA, la Resolución CNC Nº 3727/06, dictada en el Expte. Nº 200/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS-GM300, número de serie 159TZA4961, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Orlando Armando ZAPATA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.245 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel Eugenio LLUL, la Resolución CNC Nº 1342/07, dictada en el Expte. Nº 13497/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-23R, sin número de serie, con pack y antena deteriorada, propiedad del Sr. Daniel Eugenio LLUL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.244 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa ASTRA EVANGELISTA S.A.C.I.C., la Resolución CNC Nº 4208/06, dictada en el Expte. Nº 8676/05., cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor sin marca, modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa ASTRA EVANGELISTA S.A.C.I.C., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.241 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ariel Juan GRAGLIA, la Resolución CNC Nº 1844/07, dictada en el Expte. Nº 11022/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca VERTEX, modelo VX-150, número de serie 0D064546, con antena, propiedad del Sr. Ariel Juan GRAGLIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.242 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel Marcelo AVANZI, la Resolución CNC Nº 3737/06, dictada en el Expte. Nº 1307/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo AD336RA-1300 AK, número de serie 60373, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel Marcelo AVANZI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.240 v. 6/7/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Luis CAPRISTO, la Resolución CNC Nº 3498/06, dictada en el Expte. Nº 9604/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Luis CAPRISTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 4/7 Nº 550.239 v. 6/7/2007